

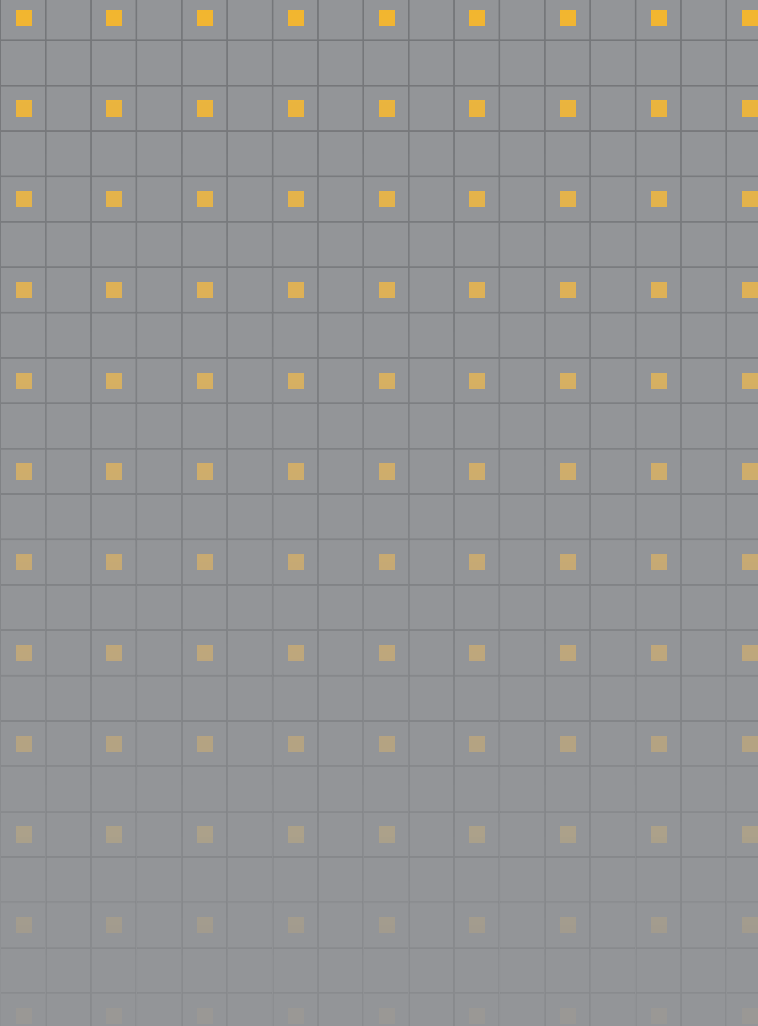
AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



MEMORIA AEPD 2012



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



M E M O R I A

A E P D 2012



PRÓLOGO

Al igual que en ediciones anteriores, la Memoria que tengo el honor de presentarles pretende ofrecer, no sólo una exposición detallada de las actividades desarrolladas por la Agencia Española de Protección de Datos durante el año 2012, sino también una visión de conjunto sobre el estado y la evolución de la protección de los datos personales en España, complementada con algunos apuntes sobre las tendencias y las realizaciones más importantes en el ámbito europeo e internacional.

Como puede apreciarse en sus páginas, el ejercicio 2012 se ha caracterizado por un notable crecimiento de la actividad de la Agencia, que viene a sumarse al experimentado en los últimos años y que, entre otros aspectos, se ha traducido en un incremento del 15% en los ficheros inscritos y de casi un 40% en las resoluciones dictadas. Dado que la plantilla de la Agencia continúa siendo la misma desde el año 2008, cuando la carga de trabajo era menos de la mitad, esta mejora del desempeño y de los ratios de eficiencia se ha logrado, en parte, gracias al uso intensivo de herramientas informáticas y a la simplificación de determinados procesos, pero la mayor contribución se debe al esfuerzo de los funcionarios y empleados públicos que, en un contexto difícil, desarrollan su trabajo en la Agencia con una dedicación y un compromiso merecedores de reconocimiento y elogio.

A lo largo de 2012 hemos potenciado especialmente las acciones dirigidas a simplificar el ejercicio de los derechos por los ciudadanos y a facilitar el cumplimiento de la normativa por los sujetos obligados. En este sentido, se han atendido casi 112.000 consultas personales de ciudadanos y se han contestado por el gabinete jurídico 483 consultas escritas sobre cuestiones de mayor complejidad. En paralelo, se han reforzado y ampliado los materiales informativos y las herramientas informáticas de apoyo disponibles en nuestra página web (www.agpd.es). Especial mención merece la puesta en funcionamiento de la 'Sede electrónica' de la Agencia, que permite realizar cualquier trámite por Internet de forma sencilla y sin coste alguno, desde la presentación de una denuncia hasta la inscripción de un fichero.

En lo que se refiere a la función inspectora y a la potestad sancionadora, resulta relevante que, a pesar mayor número de procedimientos abiertos y de resoluciones dictadas, se ha mantenido estable el número de decisiones sancionadoras, debiendo destacarse que el 34,27% de las infracciones declaradas a responsables privados concluyeron con apercibimiento, sin imposición de sanción.

En el plano europeo, el acontecimiento más importante ha sido el arranque formal del procedimiento de reforma de la normativa de protección de datos con la presentación de las propuestas de la Comisión en el mes de enero. Procedimiento que debe dar lugar a un nuevo marco normativo que venga a sustituir al actual, que acusa seriamente el paso del tiempo y, sobre todo, el impacto de las nuevas tecnologías. Las propuestas de la Comisión contienen elementos muy positivos como la definición del ámbito de aplicación, el fortalecimiento de los derechos de los individuos, la configuración de un modelo homogéneo de autoridades de supervisión y, en general, responden apropiadamente al reto de actualizar la regulación, adecuándola a la realidad de las sociedades tecnológicas actuales. Pero también contienen algunos aspectos mejorables y alguno claramente perturbador como es el caso de la regla de atribución de competencia conocida como one-stop-shop, según la cual cuando una compañía tenga establecimientos en varios Estados de la UE, la competencia para supervisar su actuación corresponderá únicamente a la autoridad del Estado en el que esté situado el establecimiento principal. Esta previsión deberá ser revisada en el procedimiento

legislativo porque, de aprobarse tal y como está, supondría un gran paso atrás para la protección eficaz de los derechos de los ciudadanos, que ya no podrían acudir a la agencia de su país sino que tendrían que dirigirse a la autoridad de otro Estado para hacer valer sus derechos.

En todo caso, mientras llega la nueva regulación, las autoridades debemos continuar cumpliendo con nuestra función de velar por el respeto del derecho a la protección de los datos personales. En el contexto actual, es más importante que nunca compatibilizar la garantía de la privacidad con el desarrollo tecnológico y el impulso de la actividad económica en general. Es imprescindible proceder a una interpretación y aplicación flexible de la normativa que, sin merma de la protección de los ciudadanos, permita su adaptación a realidades muy distintas, sin imponer cargas administrativas innecesarias y minimizando los costes asociados al cumplimiento. Lo cual, a su vez, exige un proceso constante de diálogo y de intercambio de información entre regulador y regulados, entre las autoridades de protección y los sujetos obligados.

Pero también es necesario un mayor compromiso de las compañías con el respeto a la vida privada de las personas, especialmente de las corporaciones internacionales que, en algunos casos, dedican más esfuerzos a intentar eludir la aplicación de la legislación europea que a respetar los derechos fundamentales de sus usuarios. Y, en general, es preciso un cambio de mentalidad. Abandonar el planteamiento, todavía muy extendido, que ve la protección de datos como un corsé regulatorio, como una carga normativa a la cual, en el mejor de los casos, se intenta dar cumplimiento para evitar una sanción y sustituirlo por un enfoque proactivo, que sitúe en primer plano el compromiso con la seguridad de los datos y la garantía de los derechos de los ciudadanos, actuando con transparencia, incorporando el factor privacidad al diseño de los modelos de negocio e implantando políticas sólidas de protección de datos.

Porque, en contra de lo que muchas veces se dice, la protección de datos y la privacidad no son un obstáculo al desarrollo y a la innovación, sino una condición necesaria para generar confianza en los ciudadanos, especialmente en relación con los nuevos bienes y servicios de la economía digital. Y sin la confianza de los consumidores y usuarios difícilmente podrá desarrollarse con éxito un modelo de negocio. Por tanto, quienes apuesten en firme por garantizar la privacidad de sus clientes contarán siempre con una ventaja competitiva.



José Luis Rodríguez Álvarez
DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

2 PRÓLOGO

1

8 CIUDADANOS MÁS Y MEJOR INFORMADOS DE SUS DERECHOS

2

12 GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

- 12 A - HERRAMIENTAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LOPD
- 18 B - UNA RESPUESTA INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS
- 27 C - LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO OBJETIVO PRIMORDIAL

3

35 DESAFÍOS PARA LA PRIVACIDAD: PRESENTE Y FUTURO

- 35 A - LA PRIVACIDAD COMO ELEMENTO CLAVE PARA CONFIAR EN INTERNET
- 38 B - MODULAR LAS GARANTÍAS EN EL 'CLOUD COMPUTING'
- 39 C - UNA POLÍTICA COORDINADA EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS EUROPEOS
- 41 D - REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LOS MENORES DE EDAD
- 43 E - RIESGOS DEL RECONOCIMIENTO FACIAL Y SU IMPACTO EN LA PRIVACIDAD
- 43 F - LOS FLUJOS INTERNACIONALES DE DATOS: FLEXIBILIDAD Y GLOBALIZACIÓN

4

46 MARCOS SUPRANACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 46 A - AVANCES EN LA REVISIÓN DE LAS NORMATIVAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 49 B - LA ACTIVIDAD DEL GRUPO DE TRABAJO DEL ARTÍCULO 29
- 52 C - ÁREA DE COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL
- 54 D - CONFERENCIA DE PRIMAVERA DE AUTORIDADES EUROPEAS DE PROTECCIÓN DE DATOS
- 55 E - AVANCES EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE COMISIONADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD
- 56 F - LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. UNA NUEVA ETAPA HACIA LA INSTITUCIONALIZACIÓN
- 58 G - IMPULSO EN OTRAS ÁREAS GEOGRÁFICAS

5

60 COOPERACIÓN CON LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS

índice

LA AGENCIA EN CIFRAS

1

64 INSPECCIÓN DE DATOS

2

78 GABINETE JURÍDICO

3

88 ATENCIÓN AL CIUDADANO

4

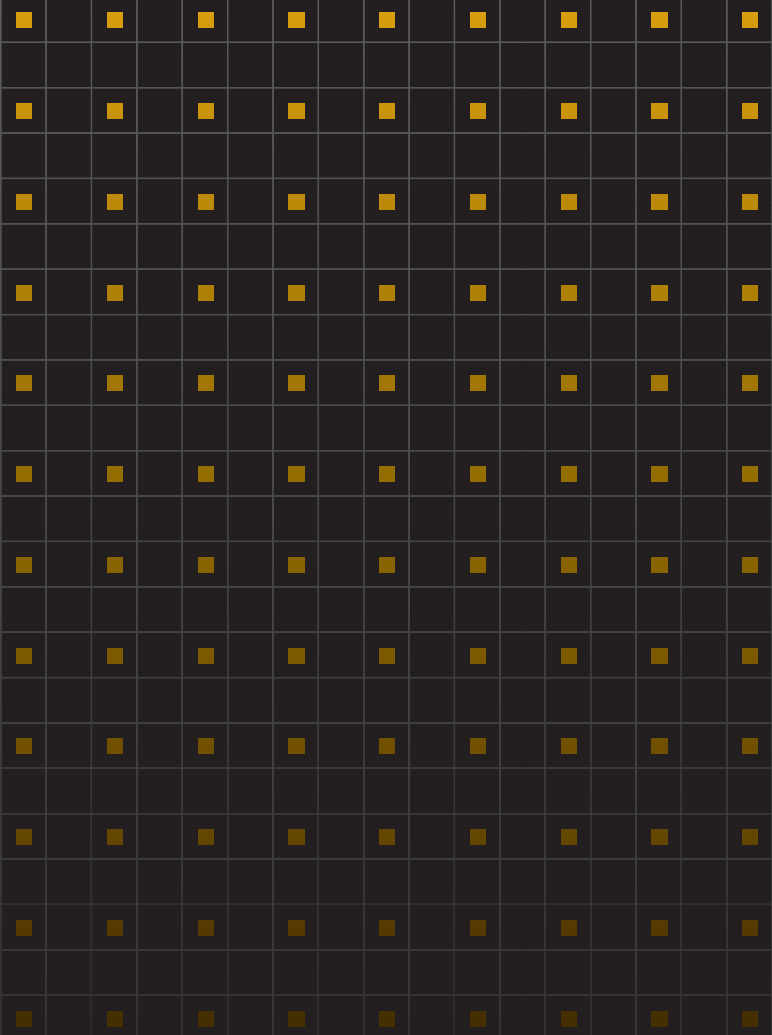
90 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

5

107 PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD 2012

6

110 SECRETARÍA GENERAL



MEMORIA 2012

**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:
SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO**

1 CIUDADANOS MÁS Y MEJOR INFORMADOS DE SUS DERECHOS

El Servicio de Atención al Ciudadano, junto con la página web de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), constituye el primer punto de referencia para quienes desean obtener información sobre los derechos que garantiza la normativa de protección de datos.

En 2012 se atendió un volumen cercano a las 112.000 consultas (111.933), en las que el canal telefónico, con 97.162, figura como el más utilizado por los ciudadanos. Sin embargo, se aprecia un uso creciente de otros canales de información, como la página web (www.agpd.es) y la Sede electrónica de la Agencia, a través de los que se contestaron 10.312 consultas.

Los principales temas sobre los que se ofreció asesoramiento fueron los relacionados con el sector de las telecomunicaciones (24,41% de las cuestiones) y con el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) (10,5%).

En el sector de las telecomunicaciones, las consultas se centraron en dos aspectos: el relacionado con los impagos en las facturas y la posterior inclusión en ficheros de morosidad (en ocasiones con referencia a empresas de recobro de deudas) y el relativo a altas fraudulentas sin información ni consentimiento de los abonados.

Sobre los derechos ARCO, el ejercicio del derecho de cancelación sigue constituyendo la primera preocupación de los ciudadanos (50,35% de las consultas sobre ejercicio de derechos). Las consultas relativas al derecho de oposición ocupan el segundo lugar (30,9% del total), vinculado específicamente a su ejercicio en Internet, manteniéndose en tercer lugar las consultas sobre el derecho de acceso (13,1%). Aunque siendo incipientes (2,50%), las consultas sobre las opciones de exclusión de las guías de servicios de telecomunicaciones ponen de

manifiesto nuevas inquietudes de los ciudadanos para la protección de sus datos personales.

La concienciación ciudadana sobre la protección de su información personal se ha reflejado, también, en la cantidad de usuarios que se han suscrito al servicio 'Lista Robinson', gestionado por Adigital. El número total de ciudadanos registrados se aproxima a los 300.000 (295.146) en marzo de 2013. Esta cifra se incrementa si se atiende a los usuarios registrados en los distintos canales publicitarios como consecuencia de la posibilidad de registrarse en varios de ellos. Así, los ciudadanos que han solicitado su inclusión en los distintos canales para no recibir publicidad por esa vía son los siguientes:

- Correo postal: 107.232 (20,59% del total)
- Correo electrónico: 103.047 (19,78%)
- Llamadas telefónicas: 205.421 (39,44%)
- SMS/MMS: 105.148 (20,19%)

Entre las consultas sobre información general de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) se mantiene, como sucedió en 2011, el interés por conocer los criterios que permiten la aplicación de la norma cuando se tratan datos personales de residentes en España en páginas web alojadas en servidores fuera de la Unión Europea. Estos datos ponen de manifiesto una creciente sensibilización sobre los riesgos asociados a algunos servicios de Internet.

Son novedosas las consultas de los usuarios que solicitan ayuda de la AEPD en relación con el intento de estafa en Internet mediante el virus denominado "de los 100 euros", que bloquea el ordenador y amenaza con no desbloquearlo hasta que se ingrese en una cuenta corriente la cantidad indicada.

Por el contrario, se han reducido significativamente las consultas sobre videovigilancia.

Las encuestas de satisfacción sobre la calidad del Servicio de Atención al Ciudadano siguen ofreciendo, como en años anteriores, valoraciones muy favorables.

En el canal telefónico, que es el más utilizado, los resultados son los siguientes:

- El 96.34% de los encuestados se manifestaron satisfechos con la información recibida.
- El 95.87% consideraron que la persona que les atendió tenía los suficientes conocimientos sobre la materia objeto de consulta.
- Finalmente, el 97.41% estimó que el trato recibido por parte del teleoperador fue correcto.

En cuanto a la atención presencial, el resultado de las encuestas también refleja un alto nivel de calidad:

- En relación con las instalaciones en las que se ubica la Agencia Española de Protección de Datos (su accesibilidad, comodidad y funcionalidad), el 93.1% de los ciudadanos encuestados las valoraron de modo satisfactorio o muy satisfactorio.
- El 91.2% de las encuestas presentadas reflejaron una valoración satisfactoria o muy satisfactoria en relación con la utilidad y la suficiencia de la información facilitada por el personal de la Agencia.
- Respecto a los impresos y demás documentación disponible para el ciudadano, se observa que el 94,1% de las encuestas presentadas calificaron su idoneidad como satisfactoria o muy satisfactoria.



- En cuanto al tiempo de espera por parte de los ciudadanos para poder ser atendido, cabe destacar que el 85.2 % de los encuestados también se pronunciaron de forma satisfactoria o muy satisfactoria.

Con el fin de potenciar el Servicio de Atención al Ciudadano se ha desarrollado y puesto en producción un aplicativo para controlar la gestión de las consultas que se realizan desde la Sede electrónica y que van dirigidas a dicha Unidad. Adicionalmente, se ha establecido un flujo de trabajo para controlar las respuestas, así como su publicación

dentro del apartado de consultas más frecuentes de la Sede en el caso de que se consideren de interés para la mayoría de los ciudadanos.

El acceso a la página web ha experimentado un incremento muy significativo, registrándose 1.204.249 nuevos accesos (un 41,63% más que en 2011), con un promedio diario de 5.646.

Con el fin de hacerla más atractiva e intuitiva para los usuarios, la Agencia ha llevado a cabo una labor de rediseño y reestructuración de la web, comenzando por su página de inicio.

Para mejorar la consulta de la información se ha publicado una nueva página en el portal donde se asocian las sentencias con sus expedientes, de manera que sea más fácil relacionarlos. También se ha creado un nuevo tipo de documento "Sentencias" para ayudar en la búsqueda de los documentos relacionados desde la página de las Resoluciones.

Asimismo, se ha llevado a cabo la remodelación de la Sección 'Canal del Ciudadano', reordenando sus contenidos y profundizando en los términos y formas de presentar denuncias o solicitar la tutela de la Agencia.

La implicación de los medios de comunicación en la difusión de la normativa de protección de datos continúa siendo el instrumento más eficaz para que los ciudadanos conozcan sus derechos.

Las actuaciones de la AEPD relacionadas con los medios se han traducido en 34 notas y convocatorias de prensa, 44 notas de agenda informativa y más de 350 solicitudes de entrevista y demandas de información atendidas por el Gabinete de comunicación.

Junto a ello se han desarrollado acciones de comunicación específicas entre las que cabe resaltar las siguientes:

- Espacio semanal de concienciación en Radio Nacional de España (RNE)

La Agencia Española de Protección de Datos ha continuado colaborando durante 2012 con RNE para producir un espacio semanal orientado a la concienciación y la promoción del conocimiento de los ciudadanos sobre el derecho a la protección de datos en diferentes ámbitos. Este espacio se ha emitido de forma semanal y sin interrupción desde el año 2007.

- Entrevistas del Director y otros representantes de la Agencia en diversos medios
- 4ª Sesión Anual Abierta de la AEPD y entrega de los Premios Protección de Datos 2011

En el marco de la celebración del Día de la Protección de Datos (28 de enero de 2012), se celebró la 4ª Sesión Anual Abierta de la AEPD en los Teatros del Canal en Madrid. La Sesión Anual se ha convertido en referente para múltiples sectores empresariales y sociales y genera gran expectación tanto entre los profesionales como entre los medios de comunicación que puntualmente acuden a cubrir esta sesión.

En el transcurso de esta jornada se hizo entrega de los Premios de Protección de Datos 2011 en las categorías de Comunicación y Difusión e Investigación, reconociendo la importante tarea que desarrollan medios de comunicación e investigadores en la difusión este derecho fundamental.

- Creación de la animación T.U. DATO

Con motivo de la celebración del Día de la Protección de Datos 2012, se elaboró un vídeo-animación con un personaje llamado T.U. DATO, que explica de modo sencillo los principales derechos de los ciudadanos, la importancia de la protección de datos en ámbitos como Internet y las redes sociales, y las diferentes funciones de la AEPD. La animación se presentó en la 4ª Sesión Anual Abierta y desde

entonces se encuentra a disposición de los usuarios para su descarga en la web de la Agencia.

- Día de Internet

En el marco de las actividades relativas al Día de Internet (17 de mayo), la AEPD, como miembro del Comité de Impulso de esta iniciativa, creó una sección en su web con información y recomendaciones orientadas a los ciudadanos. Una vez finalizada la celebración de este día, este *microsite* permanece en la web de la AEPD para su consulta.

- Los servicios de *cloud computing* en la abogacía

El 18 de junio se presentó un documento sobre la utilización de servicios de *cloud computing* por parte de los despachos de abogados en cooperación con el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), en la Sede de esta Institución.

En cuanto a los temas que han despertado un mayor interés en los medios de comunicación cabe reseñar los siguientes:

- Suplantación de identidad en redes sociales y otros servicios de Internet.
- Ficheros de morosidad y prácticas de empresas de recobro.
- Reforma de la normativa europea de protección de datos.
- Derecho al olvido.
- Sentencia del Tribunal Supremo sobre el interés legítimo como fundamento para el tratamiento y la cesión de datos.
- Google Street View.
- Datos de la Memoria 2011.
- Carta de las Autoridades Europeas de Protección de Datos sobre la nueva política de privacidad de Google.



2 GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

A - HERRAMIENTAS PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LOPD

Uno de los indicadores utilizados habitualmente para evaluar el nivel de conocimiento y cumplimiento de la LOPD ha sido la inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos (RGPD).

El año 2012 finalizó con un total de 3.003.116 ficheros inscritos en RGPD, cifra que supone un incremento de un 15% respecto al cierre del año anterior. De ellos, 2.865.720 ficheros son de titularidad privada (95,4%) y 137.396 de titularidad pública (4,6%).

Al igual que ocurrió en 2011, el menor incremento en la inscripción de nuevos ficheros de titularidad privada probablemente siga siendo un reflejo de la crisis económica y de la tasa negativa de crecimiento en el número de empresas activas, que acumuló un descenso del 6,5% en el periodo 2008-2011, según el INE. No obstante, el creciente grado de concienciación y responsabilidad sobre el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales en el ámbito empresarial ha dado lugar a que el número de empresas con ficheros inscritos en el RGPD se haya incrementado un 168% en el periodo 2008-2012.

En lo que respecta a ficheros de titularidad privada, los mayores incrementos porcentuales se han producido en los ficheros con finalidades de "Guías/ repertorios de servicios de comunicaciones electrónicas", "Comercio electrónico" y "Videovigilancia", con variaciones relativas superiores al 30%. La finalidad de "Gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa" continúa siendo la más significativa en términos absolutos, ya que un 61% de los ficheros inscritos tienen declarada esta finalidad. Le siguen las finalidades "Recursos humanos" y "Ges-

ción de Nóminas", declaradas en un 23% y un 17% de los ficheros respectivamente.

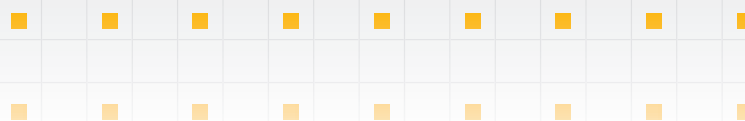
Por sectores de actividad, el mayor crecimiento relativo se ha producido en las "Actividades políticas, sindicales y religiosas" (36%) y "Comercio y servicios electrónicos" (35%). En términos absolutos, las actividades más declaradas son "Otras actividades", "Comunidades de Propietarios", "Comercio" y "Sanidad".

El número total de ficheros de titularidad pública inscritos en el RGPD se ha incrementado en casi un 17% con respecto al año 2011. A 31 de diciembre de 2012 el número de ficheros inscritos era de 137.396, frente a los 117.503 de 2011.

Este incremento se debe fundamentalmente a la Administración Autónoma y a la Administración Local, y viene a reflejar un cada vez mayor nivel de conocimiento y cumplimiento de la LOPD por parte de estas Administraciones Públicas.

El número de ficheros dados de alta por las Administraciones de las Comunidades Autónomas ha tenido un incremento que supera el 50%, básicamente registrado en las Comunidades Autónomas de Cataluña, con un incremento total de 8.648 ficheros inscritos, y de Madrid, con un incremento de 1.932 ficheros. Estas inscripciones se han notificado, en ambos casos, a través de sus respectivas Agencias Autónomas.

En la Administración Local el incremento se polarizó en la provincias de Burgos y Palencia a través del trabajo desarrollado por sus respectivas Diputaciones Provinciales. En la provincia de Burgos se ha incrementado el número de entidades locales que han declarado ficheros en un 365%, pasando de 74 responsables a 343, y en la de Palencia en un 347%, pasando de 23 a 103 responsables. Como consecuencia, el número de ficheros inscritos en



Burgos creció en 2.222 (más de un 785%) y en Palencia en 902 (un 103%).

Aunque en todas las provincias se ha incrementado el número de ficheros inscritos en el RGPD, hay que destacar, al margen de las ya señaladas, que este crecimiento ha superado el 50% en Guadalajara con un 130%, Valladolid con un 77%, Asturias con casi un 57%, Málaga con un 55,5%, Madrid con un 53% y Álava con casi un 53%.

Con fecha 31 de diciembre de 2012, y conforme a lo establecido en la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el Registro de ficheros de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid decayó en sus funciones de publicidad y difusión como consecuencia de la supresión de la Agencia. Este Registro pasó a incluirse en el RGPD.

En cuanto a los procedimientos de inscripción, el 87% de las notificaciones fueron presentadas a través de Internet y el 13% restante en formato papel, cifras muy similares a las registradas el año anterior. Es reseñable asimismo el mayor uso de la firma electrónica, que supuso el 33% de las notificaciones en 2012 frente al 30% del año anterior.

Con el objetivo de continuar mejorando los procedimientos de notificación de ficheros, el 18 de diciembre de 2012 entró en funcionamiento una actualización del sistema de Notificaciones Telemáticas de la AEPD (NOTA) que permite notificar la modificación o supresión de varios ficheros de un mismo responsable mediante el envío de un único formulario. Este método facilita enormemente el trabajo, pues antes tenían que cumplimentar y notificar un formulario por cada fichero a modificar o suprimir.

En 2012 se ha producido un incremento del 27% en las solicitudes de información registral (11.398 expedientes). Estas peticiones tienen como objeti-

vo, en la mayor parte de los casos, actualizar la inscripción de los ficheros en el RGPD.

En el mes de mayo la Agencia habilitó, a través de su Sede electrónica, el formulario normalizado por medio del cual los responsables de ficheros y sus representantes pueden solicitar una copia de la inscripción de sus ficheros mediante certificado de firma electrónica. En caso de no disponer del mismo, se puede optar por el modo de presentación en soporte papel.

Cabe señalar la importante aceptación que ha tenido este servicio. Desde su implantación, el 61% de las solicitudes de información registral se han presentado mediante el formulario electrónico, terminando el año con un nivel de utilización del 75%.

Para facilitar la inscripción de ficheros de titularidad pública, la AEPD elaboró y puso a disposición de las Administraciones públicas y las Corporaciones obligadas a notificar estos ficheros una herramienta que, bajo el nombre genérico de DISPONE, ayuda a la generación de la disposición de carácter general o de los acuerdos de creación, modificación o supresión de ficheros de titularidad pública. DISPONE está accesible a través de la web de la Agencia (www.agpd.es) y se incorpora también al proceso de notificación de ficheros NOTA, ofreciendo una ayuda sencilla de uso ágil.

Desde la entrada en funcionamiento de DISPONE se han registrado más de 8.600 accesos y ha servido para la generación de 443 documentos de disposición o de acuerdo. Se ha constatado que la herramienta ha sido utilizada en su mayor parte por las Administraciones Locales a las que, debido a su tradicional carencia de recursos, está especialmente dirigida.

En cuanto a la herramienta EVALÚA, puesta a disposición de los responsables de ficheros desde el

2

año 2010, las estadísticas muestran que su uso está consolidado, habiéndose producido más de 15.200 accesos.

Por otra parte, con objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos, la AEPD ha iniciado una línea de colaboración con los promotores de proyectos del Séptimo Programa Marco de la Unión Europea.

Así, la Agencia participa, como miembro del Comité Consultivo, en el proyecto Aeroceptor liderado por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

Igualmente, la AEPD ha aceptado la invitación para formar parte del Comité Consultivo de otros tres proyectos liderados por la Guardia Civil y la empresa pública de consultoría e ingeniería en defensa y seguridad (ISDEFE), presentados a la financiación del Séptimo Programa Marco.

La misión del Comité Consultivo es la de asesorar sobre los aspectos legales y éticos de los proyectos.

En el ámbito de los Códigos tipo –instrumentos de autorregulación para mejorar el cumplimiento de la LOPD–, durante 2012 se han mantenido reuniones en la sede de la Agencia relativas a dos proyectos: el promovido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona y el impulsado por la Federación Nacional de Clínicas Privadas (FNCP), la Asociación Nacional para la Promoción de la Excelencia en las Actividades Sanitarias Privadas (AMOSP) y la Asociación Nacional de Actividades Médicas y Odontológicas de la Sanidad Privada (ANEASP).

Finalmente, se han recibido las memorias anuales de actividades correspondientes a 2011 de cuatro promotores de códigos tipo (Farmaindustria, Unión Catalana de Hospitales, Asociación Catalana de Recursos Asistenciales, y UNESPA, promotora del

“Código tipo del fichero histórico de seguros del automóvil”), que contienen las actividades para difundir estos instrumentos y promover su adhesión y las actuaciones de verificación de su cumplimiento. A los promotores que no han remitido la memoria de 2011 se les ha requerido su cumplimiento.

En otro ámbito hay que destacar que en 2012 se ha producido un novedoso precedente relacionado con la investigación al autorizarse la conservación íntegra con fines históricos de los datos relacionados con afiliados y representantes solicitada por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), al cumplirse los requisitos legalmente establecidos (artículo 4.5 de la LOPD, artículo 9.2 del RLOPD, artículo 157 del RLOPD y artículos 49 y 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español).

La Agencia Española de Protección de Datos ha considerado suficientemente motivadas las causas que justifican la declaración de concurrencia de valores históricos en el tratamiento de datos solicitada por esta organización que tiene sus orígenes en los años cincuenta del siglo XX, entendiendo así mismo adecuadas las medidas de seguridad que la Confederación Sindical ha implantado para garantizar los derechos de los afectados.

En cuanto a las consultas de mayor complejidad dirigidas a facilitar la aplicación de la LOPD a los responsables de tratamientos públicos y privados, se atendieron un total de 483, de las cuales 292 (60%) fueron planteadas por las Administraciones Públicas y 191 (40%) por el sector privado.

Se mantiene así en una cifra prácticamente idéntica el volumen de consultas planteadas respecto a las formuladas el año anterior, aun cuando tales cifras implican una reducción frente a las formuladas en los años inmediatamente posteriores a la

entrada en vigor del RLOPD y, en particular, a los años 2008 a 2009. Ello puede ser debido a la mitigación del efecto producido como consecuencia de esa entrada en vigor, que hizo incrementarse en gran medida el número de consultas. Del mismo modo, cabe apreciar que en este año se ha producido una mayor singularidad en el contenido de las consultas planteadas, así como una reducción de las dudas de carácter general que habían podido suscitarse tras la entrada en vigor del Reglamento y que fueron resueltas en los informes emitidos a consultas planteadas en los dos ejercicios anteriores.

Igualmente se aprecia, en cuanto al reparto de las consultas de los sectores público y privado, la cada vez mayor preponderancia de las procedentes del sector público (en este ejercicio ya alcanzan el 60% del total).

Entre las materias objeto de consulta destacan las siguientes:

- La existencia de un número relativamente significativo de consultas relacionadas con la aplicación de la regla de ponderación de derechos e intereses contenida en el artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE, que en 2012 ascendieron a 14.
- El notabilísimo incremento de las cuestiones relacionadas con las transferencias internacionales de datos (que se multiplican por más de cinco), la aplicación de las medidas de seguridad (que prácticamente se multiplican por cuatro) o el ejercicio de derechos y el ámbito de aplicación de la legislación de protección de datos que se multiplican por más de 2,5.
- El mantenimiento de la relevancia de las consultas relacionadas con el cumplimiento de los principios de calidad de datos, y en particular

de los informes que se centran en el análisis del cumplimiento del principio de proporcionalidad.

- El mantenimiento de un número relevante de cuestiones relacionadas con las cesiones de datos (un 41% del total), siendo igualmente relevante el número de cuestiones relacionadas con ficheros de titularidad pública (si bien disminuyen un 16%).
- La disminución significativa de las cuestiones relacionadas con la aplicación de conceptos ge-



2

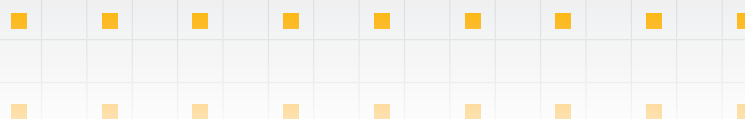
nerales de la normativa de protección de datos, a la que se ha hecho referencia en un lugar anterior, y que en este ejercicio se reducen en un 27%.

Atendiendo a la distribución sectorial de las consultas del sector privado, destacan los siguientes aspectos:

- El mantenimiento de un reducido peso (sólo un 5% del total) de las de las consultas procedentes de entidades dedicadas a la asesoría y consultoría dado que, a partir de los tres años desde la entrada en vigor del reglamento, la Agencia ha vuelto a mantener el criterio general de atender únicamente las consultas relacionadas con sus ficheros y tratamientos y no con las de sus clientes, que deberán formularse por estos últimos.
- La importante reducción de las consultas procedentes de asociaciones no profesionales y fundaciones, que se reducen prácticamente a la mitad de las planteadas en 2011.
- El notable descenso de las consultas procedentes de los sectores de las comunicaciones electrónicas y de la sociedad de la información, así como el de las empresas de servicios informáticos (del 38% y el 48% respecto al 2011, por lo que sus cifras vuelven a asemejarse a las correspondientes a 2010).
- El notable incremento de las consultas formuladas por los propios interesados cuyos datos son objeto de tratamiento, que en el año 2012 se cifra en un 71%, pasando su peso del 3% al 5% del total.

Los informes no preceptivos relacionados con consultas externas que pueden revestir una mayor trascendencia en materia de protección de datos versaron, entre otras, sobre las siguientes materias:

- La delimitación de las posibilidades legales de actuación en relación con las solicitudes de acceso a información planteadas ante el Ministerio de Justicia por las asociaciones que representan los intereses de los afectados por la llamada “causa de los niños robados”.
- El análisis de las consecuencias de las posibles solicitudes de baja que pudieran presentar los interesados que previamente hubieran prestado su consentimiento para la incorporación de sus datos al fichero de perfiles de ADN de personas afectadas por la sustracción de recién nacidos.
- El análisis de las consecuencias de la aplicación directa del artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE (STJUE de 24 de noviembre de 2011 y STS de 8 de febrero de 2012) en relación con los ficheros empleados para finalidades de publicidad y prospección comercial.
- La no aplicación del criterio del interés legítimo del artículo 7 f) citado en relación con los tratamientos llevados a cabo por empresas de recobro, sin perjuicio de su posible legitimación para el tratamiento en los términos de su poderdante conforme a la doctrina de la Audiencia Nacional (AN).
- La prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos y la inaplicación del artículo 7 f) citado en relación con la publicación en la página web de una Corporación Local de los datos contenidos en el “fichero de facturas”, remitido al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de finan-



ciación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

- La prevalencia del derecho fundamental a la protección de datos y la inaplicación del artículo 7 f) citado en relación con la transmisión a determinados colegiados no miembros del órgano de gobierno de una Corporación de información relativa a la ejecución contable de la misma, incorporando información individualizada referida a las retribuciones concretas que se abonan al personal contratado por el Colegio.

- La aplicabilidad del citado artículo 7 f) en los supuestos de tratamiento de datos a través de sistemas de videovigilancia siempre que se cumplan íntegramente los requisitos exigidos por la Instrucción 1/2006 de la Agencia y las restantes normas de protección de datos aplicables.

- Los requisitos exigibles desde el punto de vista de las transferencias internacionales de datos en las cláusulas de contratación de servicios de *cloud computing* y la adaptación al efecto de los modelos de cláusulas contractuales aprobados por la Decisión 2010/87/UE de la Comisión Europea.

- La licitud del acceso por las autoridades antidopaje a los datos de localización de los deportistas incorporados por los propios deportistas al Sistema de información de la Agencia Mundial Antidopaje, denominado ADAMS.

- La no conformidad con lo dispuesto en las normas de protección de datos, en relación con las reguladoras de las Haciendas Locales, de que las Entidades Locales puedan intervenir en ficheros de solvencia patrimonial y crédito, incorporando datos de las deudas no satisfechas a las mismas, con acceso a los mismos por terceros.

- Las implicaciones en materia de protección de datos de la aprobación del Real Decreto-ley 12/2012, como consecuencia de que el código referente al nivel de contribución de cada asegurado sea conocido por distintas personas intervinientes en el proceso asistencial así como en el de dispensación farmacéutica, al constar dicho número en la receta sanitaria.

- Las consecuencias en materia de protección de datos y en relación con anteriores opiniones de la propia Agencia de la evolución de los Sistemas Institucionales de Protección (SIP).

- La ilicitud del tratamiento de los datos necesarios para el reconocimiento de los alumnos de un determinado centro universitario a través de programas de reconocimiento facial que pretendían utilizarse para el control de su asistencia a las clases y la identificación de los mismos en la realización de las correspondientes pruebas, por exceder del principio de proporcionalidad.

- Los requisitos para el adecuado mantenimiento de ficheros relacionados con la condición de portador del virus VIH en ficheros de ensayos clínicos y su disociación.

- La aportación de los datos de impago y el alcance de la información de esta naturaleza a incluir en las bases de datos de puntos de suministro de los sectores eléctrico y gasista.

- La no conformidad a la legislación de protección de datos de la ampliación propuesta por una comunidad autónoma del Registro Regional Unificado de Violencia de Género, a nuevos organismos que se incorporarían al mismo más allá de los supuestos previstos en la legislación básica en la materia.

2

- La exigencia del consentimiento del usuario para tratar datos personales como su nombre de usuario y correo electrónico antes de hacer uso de los productos de software de la entidad que realiza la consulta.
- Los requisitos para la licitud de un sistema mediante el que un sensor o dispositivo es instalado en pantallas digitales con emisión de contenidos publicitarios, captando imágenes de quienes miran dichas pantallas sin grabarlas pero clasificándolas según género y edad a fin de realizar estudios de análisis de audiencias.

B - UNA RESPUESTA INTEGRAL A LAS NECESIDADES DE LOS CIUDADANOS

El año 2012 ha supuesto la consolidación y crecimiento de la actuación reactiva de la Agencia ante las reclamaciones de los ciudadanos.

Siguiendo la tendencia de los últimos años, en 2012 se ha vuelto a producir un ascenso en el número de reclamaciones globales registradas, con una subida del 9,20%. Esta cifra incluye un crecimiento del 12,37% en el número de denuncias y un pequeño descenso en el número de tutelas en un 1,66%.

Tal crecimiento en las reclamaciones se ha traducido en un sustancial incremento en las resoluciones dictadas por el Director (39,96%).

Se aprecia también un fuerte incremento de los desistimientos (32,94%) y se mantiene la tendencia creciente de las resoluciones de archivo y las inadmisiones (58,90% y 46,97%, respectivamente) motivadas por las razones ya señaladas en el año 2011 que son, sintéticamente, las siguientes:

a) Aplicación de doctrina jurisprudencial

Durante 2012 ha resultado de especial relevancia la aplicación de la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Supremo (TS) de 2 de diciembre de 2011 que dispone que es al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) al que corresponde la función tuitiva en materia de protección de datos en la actividad jurisdiccional por tener atribuidas con carácter exclusivo las potestades precisas para el necesario control de la observancia de derechos y garantías, pues sólo al órgano de gobierno ju-



dicial corresponde la inspección de Juzgados y Tribunales.

b) *Inaplicación de la LOPD*

La no aplicabilidad de la LOPD puede derivarse de varias razones:

- Por estar el asunto excluido de su ámbito territorial de aplicación.
- Por ser el denunciante o el afectado una persona jurídica.
- Por realizarse tratamiento de datos relativos a fallecidos no amparados por la LOPD.
- Por suscitarse cuestiones que están fuera del ámbito competencial de la AEPD tales como la facturación o el consumo, deficiencias en la prestación del servicio, interpretación sobre cláusulas contractuales o envío de mensajes de tarificación adicional Premium.

c) *Aplicación de las garantías del procedimiento sancionador*

El obligado cumplimiento de los principios inherentes al procedimiento sancionador, especialmente la presunción de inocencia, se traduce en la necesidad de acodar la inadmisión o el archivo en muchos supuestos por inexistencia de indicios mínimos suficientes para abrir una investigación.

d) *Ponderación de otros derechos e intereses legítimos*

Esta razón recibe aplicación, entre otros, en los siguientes casos, en los que prevalecen otros derechos:

- El derecho a la libertad de expresión e información, especialmente cuando es ejercida por los medios de comunicación.

- El derecho a la tutela judicial efectiva como habilitante para el tratamiento de datos.

- El ejercicio de la libertad sindical como habilitante para tratar datos principalmente en el ámbito laboral.

- La relevancia pública y veracidad de la información sobre personajes públicos.

e) *El carácter excepcional del procedimiento sancionador si el ordenamiento permite otras fórmulas.*

A este respecto, debe tenerse presente el principio según el cual, cuando el ordenamiento jurídico ofrece varias soluciones, es necesario el agotamiento de fórmulas alternativas a las sancionadoras, siempre que sea posible y no se hayan producido daños, razón por la que el ejercicio del derecho de cancelación, tendente al cese del tratamiento de datos personales, debe priorizarse en el caso de que sea posible.

No cabe olvidar que, frente al carácter punitivo y la menor celeridad del procedimiento sancionador, el derecho de cancelación reviste carácter reparador y otorga una vía rápida para que los datos desaparezcan en el plazo de 10 días desde la recepción de la comunicación.

Lo mismo cabe señalar en relación con los restantes derechos ARCO.

Por lo que respecta a las denuncias, pese a su incremento global, se ha mantenido estable el número de resoluciones sancionadoras (-0,22%). Merece destacarse que de las infracciones declaradas sobre responsables privados en aplicación de la LOPD, el 34,27% concluyeron en apercibimiento.

El mayor número de apercibimientos se concentra en la actividad de videovigilancia por razones de

2

seguridad (74,37%), seguido a gran distancia por el sector de los servicios de Internet (5,38%) –excluidas las relativas a comunicaciones comerciales no solicitadas– y las referidas a profesionales, comunidades de propietarios y administradores de fincas (4,43%).

Entre los principales supuestos en los que no se han dictado resoluciones de apercibimiento cabe mencionar los siguientes:

- Por falta de disminución de culpabilidad y/o antijuridicidad
 - Suplantación en Internet, en particular en redes sociales: (PS/174/2012, PS/427/2012, PS/595/2012).
 - Obtención de datos a través de Internet con engaño (PS/664/2012).
- Por la sensibilidad datos afectados
 - Quiebras importantes de seguridad que han ocasionado la difusión de datos de un importante colectivo de personas o de una considerable cantidad de datos de especial sensibilidad (PS/465/2011, PS/567/2011, PS/568/2012, PS/111/2012).
 - Publicación en Internet de contenidos de especial sensibilidad: fotografías de contenido sexual (PS/110/2012), documentos judiciales no disociados sobre violencia de género publicados en un blog (PS/446/2011), supuesta pertenencia a organización religiosa (PS/337/2011), parte de baja de una trabajadora en el perfil de una cafetería en Facebook (PS/434/2011), y publicación por parte de un condenado por malos tratos en su perfil de Facebook del dictamen médico de la maltratada (PS/421/2012).

- Envío de mensajes electrónicos a destinatarios múltiples sin ocultar las direcciones aludiendo a contenido sexual (PS/445/2011).
- Por el volumen de negocio o vinculación a datos del infractor
 - Envío de mensajes electrónicos a destinatarios múltiples sin ocultar sus direcciones cuando el número de destinatarios ha sido superior a 150 y la actividad habitual del remitente tiene una alta vinculación con la realización de tratamientos de datos personales (PS/236/2012) y felicitación navideña a unos 200 destinatarios por parte de un administrador de fincas.

El volumen de sanciones económicas declaradas creció en 2012 un 7,43%, alcanzando la cifra de 21.054.656 euros.

La mayor parte de las sanciones afecta al sector de las telecomunicaciones, que suponen un 73% del total (15.368.938 euros). Tres de los principales operadores acumulan el 70,94% del importe global de multas.

Se han declarado sanciones con un importe superior al millón de euros en los sectores financiero (2.853.000 euros –13,55% del total–) y de suministro y comercialización de energía o agua (1.270.000 euros –6,03% del total–).

Por el contrario, pese al elevado número de resoluciones sancionadoras declaradas en actividades de videovigilancia (31,98% del total de resoluciones), la cuantía de las sanciones impuestas representa sólo el 1,60% del total.

En el año 2012 la actividad inspectora de la Agencia ha constatado la vulneración de la normativa de protección de datos en diversos supuestos de espe-

cial relevancia que han concluido con resoluciones sancionadoras impuestas a responsables privados. Las más reseñables se recogen en los epígrafes que se detallan a continuación:

■ Suplantación de identidad

En este ámbito se ha producido un incremento sustancial de las denuncias que ha dado lugar a un crecimiento de un 222% de las actuaciones previas de investigación en los sectores de suministro y comercialización de energía y agua.

La mayor incidencia de vulneraciones en las empresas de suministro se da en los casos de un encargado (*Task Force*) que recaba los datos de los nuevos clientes y un responsable de fichero que realiza el alta con los datos suministrados por aquel.

Las resoluciones dictadas por la Agencia concluyen que una actuación irregular por parte del *Task Force* en la captación de datos del nuevo cliente no exculpa al responsable si no actúa con la diligencia debida en la comprobación de la suficiencia de la documentación acreditativa de la voluntad del afectado.

Las deficiencias detectadas llevan a la Agencia a aconsejar que, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, las entidades realicen un replanteamiento y redefinición de los sistemas operativos.

Esta circunstancia también se ha constatado en el sector de las telecomunicaciones con dos importantes matices. El incremento de denuncias, aun siendo menor que en el caso de las empresas suministradoras, ha ascendido un 92% respecto a 2011. Además, la participación en menor medida de terceros implicados en la contratación supone un elemento diferencial que no hace sino redundar en la necesidad de que las operadoras implemen-



ten y refuercen las medidas propias de comprobación y acreditación de consentimiento.

Como ejemplo de conducta diligente en este ámbito cabe citar el caso de una denunciante (E/01228/2011) que manifestó que se había producido una contratación de dos líneas de móvil con una operadora sin su consentimiento ni conocimiento. La operadora aportó un CD con la grabación de la conversación mantenida entre uno de sus operadores y la denunciante, en la que se identificaba como tal, otorgando su consentimiento para la contratación de las líneas por lo que se dedujo que la operadora obró con la diligencia exigible.

2

■ Redes sociales (menores)

En cuanto a los datos personales en redes sociales, debe subrayarse que son varias las resoluciones que afectan a menores. Entre ellas destaca un caso (A/00179/2012) en el que se aperció al padre de una niña de 10 años como titular de la línea telefónica conectada a equipos desde los que se suplantó la identidad de otra menor mediante un perfil de Facebook. En ese perfil se difundían fotografías y alusiones despectivas a cuatro profesores de un centro educativo rural.

■ Suplantación de identidad a través de Internet

■ PS/00174/2012

Se sancionó a una señora por la creación de un perfil falso en una red social asociado a fotografías de la denunciante. Las imágenes habían sido tomadas de otra red social.

■ PS/00427/2012

La Agencia sancionó a un particular que era el titular de una línea telefónica conectada a equipos desde los que se suplantó la identidad de la denunciante en, al menos, un sitio web. El domicilio de instalación de la línea correspondía presuntamente a una expareja del actual compañero de la denunciante.

■ Difusión de contenidos en sitios web

La difusión excesiva de información obedece con frecuencia a una extralimitación en la realización de actuaciones profesionales o particulares.

■ PS/00434/2011

Se sancionó a la compañía propietaria de una cafetería por difundir a través de su perfil corporativo en

una red social durante casi dos días una fotografía de un parte de baja médica de una trabajadora.

■ A/00367/2011

Apercibimiento a un bombero por difundir en YouTube grabaciones videográficas realizadas en acto de servicio.

■ A/00149/2012

La Agencia aperció a un religioso por difundir a través de su blog dos sentencias judiciales sin disociar que incluían datos de los progenitores de los menores que habían sido condenados por un supuesto acoso escolar, facilitando así la identificación de estos.

■ A/00213/2012

Se aperció a un arquitecto por difundir sin consentimiento en su sitio web imágenes de la vivienda proyectada para los denunciantes, incluyendo sus nombres y domicilio completo.

■ A/00265/2012

Se aperció a un fotógrafo por difundir en su sitio web sin consentimiento fotografías que le habían sido encargadas por un matrimonio y que incluían imágenes de su hijo recién nacido.

■ PS/00337/2011

El responsable de un blog fue sancionado por elaborar un fichero sistematizado con los siguientes criterios: presunta pertenencia a la congregación religiosa Opus Dei, personal directivo, profesorado y alumnado. Los datos habían sido recabados a partir de la relación en una red social entre un grupo de personas y un determinado centro educativo.

■ PS/00446/2011

Se sancionó a una procuradora, titular de un blog, por publicar la fotografía de la denunciante junto

con un documento judicial relacionado con asuntos de violencia de género.

■ PS/00553/2011

Los propietarios de una web especializada en la publicación de documentación jurídica fueron sancionados por un error de disociación de una sentencia del Tribunal Supremo. Este hecho facilitó que fueran indexados por buscadores datos de la denunciante relativos a sus circunstancias sanitarias (contagio accidental del virus del SIDA y de la hepatitis). Este caso tenía precedentes de apercebimiento.

■ PS/00024/2012

Una psicóloga fue sancionada por vulneración de secreto al ser indexado por buscadores el informe psicológico de la denunciante, que había sido almacenado por la sancionada en una carpeta personal ubicada en un servidor de la Universidad, donde prestaba sus servicios como trabajadora pública al margen de su actividad privada.

■ PS/00110/2012

Se sancionó a la expareja de la denunciante, por difundir en el sitio web de su propia compañía imágenes de esta con contenido sexual, junto a su nombre y el de su actual pareja.



■ PS/00529/2011

Cuarenta y tres personas denunciaron que un sindicato había colgado en su página web, en abierto y a la vista de cualquiera, un listado de funcionarios del Ayuntamiento de Sevilla en el que constaba el nombre y apellidos, DNI, categoría profesional y la fecha de ingreso, incluyendo los datos de varios policías municipales.

Respecto de las **Administraciones públicas** debe destacarse una importante disminución en el número de declaraciones de infracción, que descienden un 61,62% respecto al cómputo de 2011. Este dato debe matizarse teniendo en cuenta que en el año 2011 las resoluciones declarativas de infracciones por las Administraciones públicas tuvieron un importante incremento como consecuencia de las que afectaron a la vulneración de la LOPD por los Registros de la Propiedad (32 declaraciones de infracción). No obstante, aun excluyendo tal circunstancia, se observa una importante disminución en este tipo de declaraciones.

Las principales infracciones declaradas a Administraciones públicas han obedecido a las siguientes circunstancias:

■ **Divulgación excesiva de datos a través de Internet**

■ AP/00029/2011

Un listado con 35 trabajadores se vio expuesto en la web de contratación del Estado en relación con un anuncio de la convocatoria de un procedimiento de contratación del servicio de extinción de incendios de un ayuntamiento. El listado contenía sus nombres y apellidos, categoría, fecha de ingreso, antigüedad y salario.

■ AP/00009/2012

Inclusión de datos policiales en Internet. Uno de los documentos publicados era una copia del atestado

2

de la Policía Nacional en el que se reflejaba un enfrentamiento verbal del denunciante.

- AP/00045/2011

Para desmentir un comunicado de un grupo político de un Cabildo respecto a una persona (que no era el denunciante) que prestó servicios jurídicos en el Cabildo, esta institución aportó unos ficheros a los medios de comunicación. En ellos se revelaban los datos del denunciante y otras personas que también prestaron servicios jurídicos, indicando los honorarios percibidos por asistencia y asesoramiento.

- AP/00048/2011

Un ayuntamiento difundió, a través de su portal en Internet, datos personales excesivos del denunciante (nombre, apellidos, dirección y NIF) con motivo de la publicación del acta de una sesión extraordinaria en la que se aprobó la composición de las mesas electorales para las elecciones al Parlamento Europeo de 2009.

- AP/00052/2011

En la página web de una escuela oficial de idiomas, en el apartado "Ausencia de profesorado", de acceso general, aparecieron el nombre y apellidos del denunciante, el departamento en que impartía clase y, en el apartado de observaciones, que estaría "de baja hasta el 18/11".

- **Tratamiento de datos sin consentimiento**

- AP/00022/2011

Un ayuntamiento llevó a cabo unas actividades veraniegas en las que se tomaron imágenes de dos menores, hijas de los denunciantes, sin consentimiento de estos últimos. Su fotografía se difundió en un boletín informativo editado por el propio

ayuntamiento y, a su vez, fue cedida a un medio de comunicación, que las publicó también sin contar con el consentimiento de los padres.

- **Omisión de medidas de seguridad**

- AP/00012/2012

Robo de historias clínicas en soporte papel acreditándose que los recintos afectados no disponían de cerraduras en las puertas.

- AP/00055/2011

Un servicio regional de empleo y formación facilitó el acceso a través de Internet a datos de los ciudadanos, utilizando como único dato de control el DNI. Los datos a los que se permitía el acceso se referían al horario de la próxima cita concedida al ciudadano, incluyendo su número de teléfono. El DNI no puede ser utilizado como único dato de control para identificar y autenticar al ciudadano si permite acceder a información como el número de teléfono.

- E/01487/2011

Resolución sobre el cumplimiento por la Consejería de Justicia de la Xunta de Galicia de las medidas instadas tras la declaración de infracción de medidas de seguridad en la denominada Operación Carioca.

- **Uso de datos incorrectos (calidad de los datos)**

- AP/00040/2011

Un ayuntamiento alegó que, ante las dificultades existentes, simultáneamente a la notificación individualizada de una multa a través del Servicio de Correos y mediante acuse de recibo, la publicó en Boletín Oficial, divulgándola a pesar de que el infractor abonó la multa a los pocos días de la recepción de la notificación individualizada.

■ Videovigilancia

■ AP/00056/2011

Una autoridad portuaria tenía instalado un sistema de videovigilancia en la zona portuaria con 28 cámaras en el exterior. Esta zona dispone de viales, avenidas y calles de libre acceso que son vías públicas, en las que se acreditó que diversas cámaras estaban recogiendo imágenes.

La regla general es que la captación de imágenes en espacios públicos está limitada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las solicitudes de **tutela de derechos** se consolidan, con una leve reducción (-1,66%).

Por su cuantía, ocupan el primer lugar las solicitudes del derecho de cancelación (1.202) seguidas de las relativas al derecho de acceso (680), dictándose una resolución estimatoria en un 30,1% y un 44,26% de los casos respectivamente.

Estas cifras confirman la tendencia de años anteriores en el sentido de que las principales inquietudes de los ciudadanos en el ejercicio de los derechos ARCO son conocer qué datos suyos son objeto de tratamiento y, en mayor medida, conseguir su cancelación.

Por sectores de actividad, las solicitudes de cancelación afectan, principalmente, a los ficheros de solvencia patrimonial y crédito (312) y a los de las empresas de telecomunicaciones (158). Respecto del derecho de acceso destacan las relacionadas con los historiales clínicos (126).

En relación con estos últimos, hay que tener en cuenta que en el caso de que –a pesar de su entrega– se invoque que el historial clínico ha sido entregado de manera incompleta, esta cuestión debe ser dilucidada siguiendo los parámetros de la Ley de Autonomía del Paciente, para lo cual ca-

rece de competencia la AEPD (TD/1626/2011). En consecuencia, no se estiman las reclamaciones de tutela por acceso incompleto a historial clínico, ya que son las Autoridades Sanitarias las competentes para determinar el contenido completo del historial clínico conforme a lo establecido en la ley 41/2002.

En 2012, destacan las siguientes resoluciones dictadas en el marco de procedimientos de tutelas de derechos:

■ Alcance de la protección datos profesionales (TD/00365/2012)

La entidad reclamada trataba datos de facultativos que, si bien pueden entenderse como profesionales, a su vez pueden ser coincidentes con los particulares (nombre, apellidos, domicilio, etc.) Asimismo, se ponían a disposición en la web de la entidad reclamada al objeto de promover la inserción de comentarios y valoraciones realizadas por usuarios anónimos, circunstancia que indudablemente afecta a su esfera íntima y personal y que puede vulnerar sus derechos.

Con independencia de su condición profesional de médico, los datos personales hacían referencia a la persona física y no a una persona jurídica o sociedad que él regentara, por lo que afectaban a su esfera particular poniéndolos a disposición de terceros con una finalidad que puede afectar a alguno de los derechos inherentes a su persona. Por lo tanto, el tratamiento de dichos datos se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la LOPD, debiéndose atender las solicitudes de oposición y cancelación que se presenten.

■ Buscadores en Internet (TD/01105/2012)

El reclamante indicaba que al introducir su nombre y apellidos en el campo de búsqueda, la función “autocompletar” del buscador asociaba esos datos personales a la palabra “gay”.

2

La función “autocompletar” ha sido considerada por la Agencia como tratamiento de datos, resaltando la trascendencia de la información asociada. Por ello, se instó al buscador a adoptar medidas para evitar la asociación de datos objeto de la reclamación.

- Alcance del derecho al olvido (ejercicio de los derechos de cancelación y oposición)

La difusión universal y permanente de los datos personales que posibilitan los servicios de búsqueda en Internet ha provocado que la demanda ciudadana dirigida a evitarla continúe incrementándose. En 2012 se ha alcanzado la cifra de 181 reclamaciones, con un aumento de más del 13% sobre el año anterior. Las reclamaciones planteadas frente a los buscadores de Internet ascienden a 126 y las presentadas ante Boletines oficiales o medios de comunicación digitales a 34 y 21, respectivamente. El porcentaje de resoluciones estimatorias se sitúa algo por debajo de la mitad del total (45%). Entre las reclamaciones planteadas destacan las siguientes:

- TD/01041/2012 - Desestimación frente al buscador al considerarse un hecho no obsoleto y de relevancia pública. Se trata de noticias de 1998 en el diario El País y un blog de 2011 referentes a una condena de 24 años a unos narcotraficantes por el secuestro con posibles implicaciones con un Gobierno latinoamericano y relevancia del reclamante como jefe de cártel de droga en tal país.
- TD/01040/2012 - Desestimación frente a buscador ya que el reclamante está incluido en una lista de Estados Unidos como testaferrero de empresas asociadas al narcotráfico. El dato resulta relevante y no es obsoleto.
- TD/1520/2011 - Estimación. Tutela presentada por un ex periodista de un periódico

de tirada nacional implicado en un proceso por corrupción de menores. El proceso fue sobreesido.

- TD/00061/2012 - Estimación parcial. En un blog se hacían comentarios de un personaje de relevancia pública (vicario de una institución religiosa). En esa página web se tratan los datos del reclamante como cargo relevante de la citada institución (comentarios a la publicación de las entrevistas concedidas por el reclamante) y se considera prevalente la libertad de expresión, pero también se hacen comentarios que no guardan relación con su



esfera pública (comentarios referidos al ejercicio de cancelación de sus datos personales presentado por el reclamante).

En la resolución se diferencia entre:

- Datos personales fuera de su esfera pública. Se estima la tutela.
- Datos personales utilizados en relación con un hecho de relevancia. Se desestima la tutela.

C - LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO OBJETIVO PRIMORDIAL

La AEPD ha continuado trabajando en el objetivo de contribuir a la seguridad jurídica a través de los informes preceptivos sobre disposiciones de carácter general, dirigidos a mejorar la sistemática del ordenamiento jurídico integrando una norma de carácter transversal, como es la LOPD, con las regulaciones sectoriales.

En el año 2012 fueron informadas 96 disposiciones de carácter general, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Anteproyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen gobierno.
- Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Propuesta de modificación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Registro Público Concursal.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, en desarrollo del Real Decreto-ley 12/2012.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la farmacovigilancia de medicamentos de uso humano.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad.

- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la cartera común suplementaria de prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud y se fijan las bases para el establecimiento de los importes máximos de financiación en prestación ortoprotésica.

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.

- Proyecto de Orden por la que se regula el Tablón Edictal del Servicio Público de Empleo Estatal y se crea el fichero de datos de carácter personal del Tablón Edictal gestionado por ese organismo.

- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos.

- Proyecto de Orden por la que se crean determinados ficheros de datos de carácter per-

2

sonal relacionados con los supuestos de posible sustracción de recién nacidos y se aprueban los modelos oficiales de solicitud de información relacionados con esos supuestos.

- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden CUL/2211/2009, de 22 de junio, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos, en relación con los ficheros de la Comisión de Propiedad Intelectual.

- Proyecto de Orden por la que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud.

- Proyecto de Orden por la que se crea un fichero de datos de carácter personal en desarrollo del Real Decreto-ley 12/2012.

- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con los datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad, en relación con la receta electrónica.

- Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo General del Notariado de creación del fichero de titularidad pública denominado "base de datos de titularidad real", a efectos de prevención del blanqueo de capitales.

Por otra parte, el análisis del grado de seguridad jurídica en la aplicación de la LOPD obliga a contemplar en qué medida las Resoluciones de la AEPD son ratificadas o revocadas por los Tribunales.

Durante el año 2012 se han dictado, respectivamente, por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y por la del Tribunal Supremo 187 y 21 Sentencias.

En cuanto a las Sentencias de la Audiencia Nacional:

- 45 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia (que quedaron plenamente confirmadas) (24%).

- 87 estimaron parcialmente los recursos (47%).

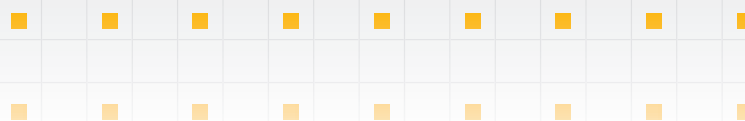
- 42 estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia (22%).

- 13 inadmitieron los recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia (7%).

Es preciso en este punto clarificar que de las 87 sentencias parcialmente estimatorias dictadas en el año 2012, 75 lo han sido como consecuencia de la aplicación retroactiva del nuevo régimen sancionador de la LOPD establecido por la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

Al igual que en el año anterior, la Audiencia Nacional ha apreciado que en este supuesto concurrían los requisitos legalmente exigidos para proceder a la aplicación retroactiva del nuevo régimen sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo 128.1 de la Ley 30/1992. Ello ha conducido a que, si bien la Sala de la Audiencia Nacional ha considerado que las resoluciones de la Agencia son conformes a derecho en lo que se refiere al fondo del asunto, procede rebajar la sanción impuesta.

Así, en 58 sentencias, la estimación parcial consistió en rebajar el importe de la sanción impuesta desde 60.000 a 40.000 euros, como consecuencia de la rebaja de la cuantía inferior de las sanciones correspondientes a la comisión de infracciones graves establecida en la Ley 2/2011. Del mismo modo, las restantes sentencias resultan de la aplicación retroactiva de los criterios de atenuación contenidos en el nuevo



artículo 45.5 de la LOPD, la rebaja derivada del hecho de la tipificación de la cesión de datos no especialmente protegidos como infracción grave (frente a su carácter muy grave en el régimen anterior) o la rebaja proporcional de las cuantías de la sanción como consecuencia de la modificación de los límites mínimo y máximo establecidos en la Ley.

En resumen, si bien de las cifras anteriormente señaladas pudiera parecer desprenderse que los criterios de las resoluciones de la Agencia no han sido mantenidos en sede jurisdiccional en un gran número de casos (tal y como ya se señalaba en la Memoria correspondiente a 2011), lo cierto es que la confirmación de los criterios de la Agencia en cuanto al fondo del asunto ha sido sólo inferior en 1 punto porcentual a la del año 2011 (ascendiendo a un 71% el total de las sentencias de inadmisión, desestimatorias, y estimatorias parciales únicamente referidas a la aplicación retroactiva de la reforma operada por la Ley de Economía Sostenible).

En relación con los sectores de actividad a los que afectan las sentencias, se acrecienta el peso del sector de las telecomunicaciones, al que se refieren 83 de las sentencias (un 44%, con un incremento del 30% respecto a 2011), siendo también muy notable el peso de los recursos interpuestos por particulares, bien contra resoluciones desestimatorias de tutelas planteadas ante la Agencia, bien contra resoluciones de archivo de actuaciones, pese a reducirse su volumen frente al año anterior en un 22%.

Por otra parte, disminuye el número de recursos relativos al sector financiero (en más de un 44%, para representar ahora sólo un 8% del total), así como el de recursos interpuestos por sindicatos y asociaciones profesionales (que se reduce a la tercera parte).

Al propio tiempo, se incrementa el número de recursos interpuestos por entidades gestoras de ficheros de solvencia patrimonial y crédito, que se

ha incrementado en un 67% respecto del año anterior, aunque sólo representa un 5% del total.

En cuanto a las materias, son significativas las referidas a la inclusión de datos inexactos en ficheros de solvencia patrimonial y crédito o con la contratación de servicios.

También es preciso indicar que en un buen número de sentencias estimatorias, la decisión final del recurso se ha fundado en la ampliación, mediante la prueba practicada en el ámbito del recurso, de la llevada a cabo por la Agencia. En este sentido, conviene precisar que la mayor parte de los criterios estimatorios de la Audiencia Nacional se han fundado en una distinta interpretación de la prueba obrante en autos y no en discrepancias con las resoluciones recurridas en lo que a la aplicación de las normas sustantivas de protección de datos se refiere.

De las materias analizadas en las sentencias de la Audiencia Nacional destacan las siguientes cuestiones:

- En lo referente al ámbito de aplicación territorial de la normativa de protección de datos debe hacerse referencia a la SAN de 15/2/2012, que considera que la inclusión de un dato en un fichero de solvencia español por entidad de un país no perteneciente al Espacio Económico Europeo supone el uso de medios para el tratamiento en territorio español.
- En lo relativo al concepto de dato de carácter personal, la SAN de 29/11/2012 reitera el criterio de que las imágenes tienen el carácter de datos personales.
- En cuanto al tratamiento de datos de menores, la SAN de 2/1/2013 considera ilícita la inclusión de imágenes de menores en redes sociales sin consentimiento de sus padres o tutores, recalcando la SAN de 29/12/2012 la obligatorie-

2

dad de establecer mecanismos de verificación de la edad y el consentimiento parental en campañas de publicidad en Internet.

- En lo relativo a la legitimación para el tratamiento han sido ya varias las sentencias en las que se ha aplicado la regla de equilibrio de derechos e intereses contenida en el artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE. Así, la SAN de 19/12/2012 ha considerado prevalente el interés legítimo del responsable en el caso de tratamiento por un sindicato de datos de trabajadores que quedaba restringido al ámbito de la empresa, guardando la información relevancia sindical. Asimismo, la SAN de 29/3/2012 consideraba prevalente el interés legítimo en el caso de publicación de información sobre multas impuestas a cargo público y la SAN de 11/4/2012 apreciaba la concurrencia de aquél en relación con la publicación en página web del recurrente de imágenes que podían encontrarse en YouTube.

- También se apreció el interés legítimo prevalente en aplicación del principio de transparencia en el acceso a la función pública (SSAN de 15/2/2012 y 26/4/2012), en la publicación en una página web de información meramente identificativa que ya se encontraba disponible en Internet (SAN de 15/3/2012) y en el uso por un colegiado de direcciones profesionales de los restantes colegiados para el envío de información electoral (SAN de 25/5/2012). Por el contrario, no se consideró prevalente el interés alegado para la recopilación masiva de datos al objeto de crear un fichero con datos de 37 millones de personas con la mera intención de comercializarlo (SAN de 30/5/2012).

- En cuanto a los supuestos de tratamiento de datos derivados de una supuesta contratación de bienes y servicios, la AN ha venido resolviendo los distintos casos planteados atendiendo a las cir-

cunstancias que concurrían en cada uno. Así, se ha apreciado la existencia de indicios de contrato en los supuestos en que se aportó un DNI que luego resultó ser falso (SAN de 21/3/2012), cuando se generó tráfico resultante de los servicios contratados y se abonaron varios recibos (SSAN de 29/3/2012, 19/7/2012 y 15/10/2012) o cuando el interesado recibió el equipamiento necesario para la prestación del servicio en su domicilio sin devolverlo (SAN de 6/7/2012). Por el contrario, no se apreció la existencia de indicios en el caso de no aportación del contrato ni de identificador alguno del interesado (SSAN de 20/7/2012 y 28/12/2012), se usaron datos de un cliente para la contratación de nuevos servicios no solicitados (SSAN de 2/2/2012, 20/7/2012, SAN 2/11/2012, 30/11/2012 y 5/12/2012), se celebró el mismo contrato sobre el mismo servicio de forma duplicada con dos cónyuges, vinculados ambos a un mismo domicilio (SAN de 20/4/2012), se devolvió inmediatamente el equipamiento recibido (SAN de 22/2/2012) o los consumos facturados habían sido de una cuantía ínfima (SAN de 21/12/2012).

- También en cuanto a la legitimación, la AN ha mantenido la doctrina ya señalada con anterioridad en el sentido de considerar que las empresas de recobro cuentan con la misma legitimación que el acreedor (SAN de 3/10/2012); ha considerado lícita la cesión por una promotora del dato de un comprador a la empresa encargada del suministro de aguas a la vivienda, por cuanto existía autorización para la contratación de los suministros (SAN de 22/3/2012); ha considerado lícita la cesión por la Administración Tributaria de los datos de un contribuyente a un TSJ en el marco de un procedimiento de ejecución (SAN de 7/6/2012) y ha entendido igualmente lícita aportación a juicio de imágenes captadas por un detective privado, al ser prueba admitida por el juez (SAN de 8/3/2012)

- No se ha apreciado, por el contrario, la licitud en los supuestos de exposición en un escaparate de una fotografía sin consentimiento del retratado (SAN de 18/5/2012), el tratamiento de los datos derivados de la adquisición de un terminal móvil para la contratación de un seguro no solicitado (SAN de 29/3/2012), el envío de publicidad a una persona incluida en una Lista Robinson (SAN de 27/4/2012) o la inclusión en guías de telecomunicaciones de los datos de un abonado sin contar con consentimiento cuando la publicación es posterior al RD 424/2005 (SAN de 13/7/2012).
- Por otra parte la SAN de 26/9/2012 ha considerado aplicable en un proceso de reestructuración societaria lo dispuesto en el artículo 19 RLOPD, no existiendo cesión de datos.
- En relación con los datos especialmente protegidos, la SAN de 27/2/2012 ha considerado que es dato de salud la inclusión en el sobre de una campaña publicitaria de la expresión “enfermo celíaco” y la SAN de 20/11/2012 ha entendido que existe un tratamiento de datos relacionados con la vida sexual en los supuestos de inclusión por un tercero de un perfil del afectado en un portal de contenido homosexual.
- En relación con el encargado del tratamiento, la SAN de 29/3/2012 considera que no lo son los distribuidores de operadores de telecomunicaciones y la SAN de 19/12/2012 que sí tienen esta condición los agentes comerciales (personas físicas) del responsable.
- Por otra parte, también en relación con el encargado, la SAN de 23/11/2012 considera que la vulneración de los deberes de secreto y seguridad puede ser imputada al responsable, no procediendo sin embargo en caso de extralimitación del encargado frente a lo exigido por el responsable (SAN de 27/2/2012).
- Por lo que respecta al ejercicio de derechos, la SAN 13/12/2012 ha considerado que es válido su ejercicio en un lugar distinto del señalado con carácter general por el responsable. Además, en cuanto al acceso, la SAN de 15/3/2012 ha señalado que la elección del medio de acceso corresponde al afectado, indicando la SAN de 20/12/2012 que el plazo de un mes para atenderlo comienza a computar en el momento en que consta la recepción de la solicitud (en este caso se trataba del ejercicio del derecho a través de un burofax que no había sido entregado al responsable).
- Existen dos sentencias relacionadas con el derecho de cancelación de antecedentes policiales: la SAN de 26/6/2012 indica que no puede exigirse al interesado que para ejercitar su derecho haya de cumplimentarse un formulario. Por su parte, la SAN de 30/5/2012 recuerda que no bastará para la denegación del derecho una mera invocación genérica del art. 22 LOPD.
- En materia de seguridad, la SAN de 23/11/2012 considera que no es preciso invocar la infracción de una concreta medida de seguridad en los casos en que no consta la implantación de ninguna de las legalmente exigidas.
- En el ámbito de la publicidad y prospección comercial, la SAN de 29/12/2012 pone de manifiesto el deber de vigilancia que corresponde al beneficiario de la publicidad en la elección de quien realiza una determinada campaña, siéndole imputable la infracción en caso de que fije los parámetros de la muestra, conforme a lo dispuesto en el RLOPD.
- Son muchas las cuestiones relacionadas con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito. En particular, en lo que respecta a la existencia de la deuda, la SAN de 15/3/2012 tiene en cuen-

2

ta la doctrina derivada de la STS de 15/7/2010, señalando que dicha doctrina no impide que no se consideren ciertas las deudas si existe una reclamación sobre su existencia y cuantía ante el órgano competente para resolverlas. Así, se ha considerado que no es cierta a los efectos de la inclusión una deuda discutida en la jurisdicción civil (SAN de 25/5/2012) o en los supuestos de impugnación ante la SETSI (SSAN de 11/5/2012, 14/6/2012 y 7/12/2012) o una OMIC (SSAN de 30/5/2012 y 13/7/2012) o ante una junta arbitral de consumo (SAN de 1/3/2012). Por el contrario, se ha considerado que existe deuda en los supuestos en que hay un laudo arbitral que declara la existencia de la deuda anterior a la inclusión en el fichero (SAN de 9/4/2012) o cuando se imputa la deuda al propietario de una vivienda arrendada con pacto de pago de suministros sin que se hubiera notificado cambio de usuario al prestador del servicio (SAN de 11/3/2013).

- En cuanto a la exigencia de requerimiento de pago, la SAN de 30/11/2012 exige que consten en el mismo la deuda, su cuantía y la advertencia de inclusión en los ficheros, debiendo existir correlación entre la deuda requerida y la incluida en el fichero (SAN de 23/2/2012) y no siendo posible la subsanación de su inexistencia después de la inclusión en el fichero (SAN de 11/5/2012). En todo caso, la AN ha señalado reiteradamente que si se niega su recepción corresponde la prueba de su realización al acreedor.

- En el ámbito de la videovigilancia, resulta especialmente relevante la aplicación por la AN del principio de proporcionalidad, entendiendo que existe en el caso de instalaciones fijas que sólo enfocan a la puerta de un local (SAN de 9/2/2012) y no concurren ni en el caso de instalaciones con cámaras “domo” de 360° y con

zoom que enfocan o pueden enfocar a la vía pública (SAN de 29/11/2012).

- En cuanto a la aplicación de la LSSI, la SAN de 24/10/2012 reitera que es irrelevante en los supuestos de comunicaciones comerciales no solicitadas la existencia o no de legitimación para el tratamiento en los términos previstos en la LOPD. Por otra parte, es posible la imposición de dos sanciones por inexistencia de consentimiento del destinatario y falta de establecimiento de medios para que pueda aquél oponerse, sin que quepa apreciar la existencia de “bis in ídem” (SAN de 28/12/2012).

- Por otra parte, la SAN 25/10/2012 entiende que es preciso siempre el consentimiento si en los envíos se ofertan productos de terceros, no operando en este caso la excepción del artículo 21.2 LSSI, que por otra parte no podrá invocarse en caso de que conste la negativa expresa a recibir los mensajes (SAN de 29/10/2012). El consentimiento podrá recabarse mediante condiciones generales que consten en el sitio web del anunciante si el mensaje se refiere a las mismas (SSAN 25/5/2012, 3/10/2012 y 28/12/2012).

- Por otra parte, debe hacerse referencia a la SAN 25/5/2012, que considera aplicables retroactivamente los plazos de prescripción de una determinada infracción que ha sido rebajada en su gravedad por la reforma operada por la LES.

- Por último, tras la entrada en vigor de la LES, y en relación con la aplicación del criterios establecido en su artículo 45.5, la AN ha señalado que procede la reducción cuando ha quedado acreditada la concurrencia de buena fe en el sancionado, que consideraba lícita la conducta llevada a cabo (SAN de 15/3/12), cuando se ha regularizado la situación en un período muy reducido de tiempo (SAN de 10/5/12), cuando

cabe apreciar que la conducta del interesado o de un tercero ha inducido a la comisión de la conducta típica (SSAN de 20/4/12 y 19/12/12) o como consecuencia de la existencia de un proceso societario de absorción de la entidad que realmente cometió la infracción (SAN de 10/3/12), si bien en la SAN de 18/5/12 se recuerda que este criterio no puede operar de modo indefinido. Por el contrario, no se ha apreciado la aplicabilidad de esta norma en los supuestos de empresas que tratan masivamente datos, a las que es exigible un extremado deber de diligencia (SAN 25/3/12 en relación con un fichero de solvencia patrimonial y crédito) o aplicando la regla de la reincidencia que impide tener en cuenta posibles circunstancias atenuantes de la responsabilidad (SAN 26/4/12).

Por su parte, el Tribunal Supremo dictó un total de 21 sentencias referidas a recursos de casación o de casación para unificación de doctrina interpuestos frente a sentencias dictadas en procesos en los que era parte la Agencia.

En relación con estos recursos, el Tribunal Supremo:

- Declaró en 10 sentencias no haber lugar a los recursos interpuestos contra sentencias que confirmaban las resoluciones de la Agencia, que quedaron así confirmadas.
- Declaró en 6 supuestos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación procesal de la Agencia contra sentencias que estimaban los recursos interpuestos contra la resolución de esta Agencia.
- Acordó en 4 supuestos la inadmisión del recurso.
- Declaró en una sentencia no haber lugar a sendos recursos interpuestos tanto por la representación procesal de la Agencia como por la

de la entidad sancionada frente a una sentencia de la Audiencia Nacional que había estimado parcialmente el recurso contra una resolución sancionadora de la Agencia

Dicho lo anterior, debe hacerse referencia a las siguientes sentencias del Tribunal Supremo:

- La STS de 13/11/12, que considera que no es dato relacionado con la vida sexual la información relativa a que un funcionario ha sido condenado por abusos sexuales.
- La STS de 21/2/12, que considera responsable del tratamiento a un *listbroker* que actúa en nombre propio con el beneficiario de la publicidad y que le factura directamente.
- La STS de 6/11/12, que entiende que la existencia de una cláusula de consentimiento para el envío de ofertas de empresas del grupo puede ser suficiente para enviar ofertas de trabajo de las mismas.
- Las SSTS de 7/5/12, 27/6/12 y 7/11/12, que establecen que la carga de la prueba del cumplimiento del deber de información recae en el responsable. En relación con esta obligación la STS de 9/10/12 considera que sólo será posible la utilización de imágenes de videovigilancia para el control de jornada si se ha informado de esta circunstancia al trabajador.
- En relación con el deber de secreto, la STS de 13/11/12 lo considera vulnerado en caso de publicación en un diario oficial de una condena penal impuesta a un funcionario y la STS de 12/3/2012 considera que no existe vulneración cuando se publican en un diario oficial los datos de afectados por Convenio urbanístico.
- También el TS ha considerado que existe vulneración del deber de secreto, en este caso de datos

2

relacionados con la salud, por la publicación en un tablón de los datos de pacientes de un centro sanitario sometidos a un tratamiento de metadona (STS de 13/11/2012) o la accesibilidad de un fichero de pacientes a través de sistemas de intercambio de archivos P2P (STS de 22/12/2012).

- En relación con los procedimientos tramitados por la AEPD, la STS de 14/5/2012 ha reiterado la posibilidad de estimación de procedimientos de tutela de derechos “por motivos formales” y la STS de 23/10/2012 ha declarado que la mera existencia de una denuncia no implica una obligación para la Agencia de incoar un procedimiento sancionador.

- La STS de 21/2/2012 no se aprecia culpabilidad en el sancionado cuando se produce una conducta contraria a la LOPD respecto de la que la AEPD venía declarando el archivo de actuaciones si la conducta no se lleva a cabo después de la primera resolución en que se declara la infracción.

- Finalmente, en materia sancionadora el TS ha aplicado de oficio retroactivamente la reforma operada por la LES en varios supuestos de infracción muy grave de cesión de datos, que pasó a ser grave tras la reforma (SSTS de 7/5/2012, 27/6/2012 y 7/11/2012).

Debe, por último, en este punto hacerse referencia a las Sentencias del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 2012, por las que se dicta sentencia en los recursos interpuestos contra los apartados a) y b) del artículo 10.2 del RLOPD, en el procedimiento que dieron lugar al planteamiento de la cuestión prejudicial resuelta por la STJUE de 24 de noviembre de 2011, que declaró el efecto directo del artículo 7 f) de la Directiva 95/46/CE.

En dichas sentencias, el Tribunal, en primer lugar, considera improcedente efectuar ninguna declara-

ción adicional a las contenidas en la propia STJUE en cuanto al efecto directo del citado artículo o en cuanto a la “legalidad” de los artículos 6 y 11 de la LOPD (cuestión esta respecto de la que pone de manifiesto su falta de competencia), concluyendo que de los dos apartados mencionados sólo cabe apreciar la anulabilidad del artículo 10.2 b) del RLOPD.

Así, respecto del artículo 10.2 a), las SSTS señalan que “el que la reglamentaria establezca como excepción a la necesidad del consentimiento del interesado aquellos supuestos en que el tratamiento o la cesión están autorizados con una norma con rango de ley o una norma de derecho comunitario, ninguna adición limitativa supone con respecto a la regulación comunitaria”.

Sin embargo, en cuanto al artículo 10.2 b), las SSTS consideran que impone un requisito adicional al interés legítimo para efectuar la ponderación exigida por el artículo 7 f) de la Directiva, por lo que excede su ámbito y procede su anulación, indicando que “la circunstancia de que los datos figuren en fuentes accesibles al público, referenciada en el artículo 10.2 b) del Reglamento, no actúa como elemento de ponderación. Ninguna dificultad de redacción habría para darle ese carácter. Actúa, y a ello se refiere la sentencia en su fundamento 47, como requisito habilitante que, por adicionarse a la previsión del artículo 7 f) de la Directiva, debe declararse nulo. Es de observar el uso de la conjunción copulativa “y” entre la exigencia de que los datos figuren en fuentes accesibles al público y la del interés legítimo del responsable del tratamiento o del tercero o terceros a quienes se les comuniquen los datos”.

DESAFÍOS PARA LA PRIVACIDAD: PRESENTE Y FUTURO

A - LA PRIVACIDAD COMO ELEMENTO CLAVE PARA CONFIAR EN INTERNET

La Agenda Digital para España (febrero 2013) destaca que “el establecimiento de un clima de confianza en el ámbito digital es imprescindible para que las TIC contribuyan al desarrollo económico y social del país”.

A tal efecto, la Agenda Digital reconoce que “una parte muy relevante de la confianza depende de que los propios usuarios sean conscientes de los riesgos existentes y de que cumplan con las recomendaciones de buenas prácticas para un uso responsable de los servicios”. Para ello, las iniciativas que pretendan incrementar la confianza digital de los usuarios deben incluir medidas de sensibilización y difusión de buenas prácticas citando, entre otras, el impulso para la incorporación de contenidos sobre protección de la privacidad, la seguridad y el uso responsable de las TIC en los itinerarios del sistema educativo, así como el requerimiento de políticas de privacidad por parte de los agentes implicados y la exigencia de su cumplimiento.

La Agenda Digital insiste en resaltar que “uno de los elementos que más impacto tendrá sobre la confianza en el ámbito digital en los próximos años es el tratamiento de los datos personales y las cuestiones relacionadas con la privacidad en Internet”. En este sentido, destaca la importancia de la propuesta de la Comisión Europea para adaptar la normativa de la protección de datos al entorno digital, reforzando el control de los usuarios sobre sus datos personales. Asimismo, enfatiza la necesidad de que las medidas normativas y de autorregulación que se adopten han de proporcionar un adecuado equilibrio y proporcionalidad “para asegurar la sostenibilidad de las inversiones y los niveles de protección adecuados”.

Estos objetivos implican un compromiso activo por parte de la industria para facilitar las opciones de gestión de los datos personales de los usuarios de servicios de Internet y una apuesta de las Autoridades de protección de datos personales en la búsqueda de alternativas flexibles para garantizar los derechos de los usuarios en los nuevos entornos tecnológicos.

En este ámbito, en 2012 han tenido lugar modificaciones normativas que aportan nuevas garantías para el tratamiento de datos en el sector de las telecomunicaciones y en los servicios de la sociedad de la información.

El dilatado retraso en la transposición de la Directiva 2009/136/UE (que modificó la Directiva 2002/58/CE) determinó que el Gobierno, por razones de extraordinaria y urgente necesidad, llevara a cabo su transposición mediante la aprobación del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo.

En relación con la protección de los datos personales y las competencias de la AEPD, dicha norma incide, básicamente, sobre la notificación de violaciones de datos por parte de los sujetos obligados por la ley 32/2003 de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones; el uso de dispositivos de almacenamiento y recuperación de la información en equipos terminales (las *cookies* y tecnologías similares) y las garantías respecto de las comunicaciones comerciales no solicitadas a través de sistemas de comunicación electrónica.

La inmediata entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2002 ha condicionado su aplicación efectiva al no contemplar un periodo transitorio para su aplicación y transponer cuasi literalmente la redacción de la Directiva citada.

La norma modifica la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones y define las violaciones de da-

3

tos personales como “la violación de la seguridad que provoque la destrucción accidental o ilícita, la pérdida, la alteración, la revelación o el acceso no autorizado, de datos personales transmitidos, almacenados o tratados de otro modo en relación con la prestación de un servicio de comunicaciones electrónicas de acceso público” (en adelante se denominarán quiebras de seguridad).

Con el fin de reforzar las garantías de los abonados o particulares afectados se prevén dos tipos de notificaciones de quiebras de seguridad. Por una parte, la que debe realizarse con carácter general y sin dilaciones indebidas a la AEPD y, por otra, la notificación directa a los abonados o particulares si pudiera afectar negativamente a su intimidad o a sus datos personales. Esta última no será necesaria cuando se acredite a la autoridad competente la adopción de medidas de protección tecnológicas adecuadas.

De no efectuarse la notificación a los abonados o particulares, la AEPD podrá exigirla una vez evaluados los posibles efectos adversos.

En todo caso, las notificaciones deben incluir las medidas adoptadas para atenuarlas y un punto de contacto para que los particulares puedan obtener información adicional.

Para permitir la verificación de las obligaciones de notificación, los operadores obligados a ella deberán llevar un inventario que estará a disposición de la AEPD.

La obligación de notificar las quiebras de seguridad aconsejó la puesta en marcha por parte de la AEPD de un protocolo de actuación dirigido a evaluar sin dilación las notificaciones de quiebras de seguridad.

En cuanto al sistema de garantías aplicable a la nueva regulación de los dispositivos de almacenamiento y recuperación de información en equipos

terminales de los usuarios (en adelante *cookies*), la nueva regulación tiene gran relevancia práctica.

Esta relevancia se deriva del importante cambio de modelo regulatorio que ha supuesto el Real Decreto-ley 13/2012 y de sus implicaciones en aspectos importantes de la denominada economía digital.

En efecto, hasta el momento de la entrada en vigor de la norma citada, la protección de los usuarios de servicios de la sociedad de la información se articulaba sobre un sistema de *opt-out*, que implicaba el suministro de información sobre la utilización de *cookies*, acompañada de la posibilidad de oponerse a las mismas.

Sobre estas premisas se han configurado modelos de negocio cuya adaptación al sistema de autorización de las *cookies*, legitimado por el consentimiento informado de los usuarios, presenta dificultades que se agudizan como consecuencia de la inmediatez de la entrada en vigor de la nueva regulación.

En este entorno, la AEPD ha optado por establecer un contacto directo con la industria dirigido a elaborar un documento orientativo sobre cómo adaptarse a la regulación vigente. Se valoran, como punto de referencia, las consideraciones de otras autoridades de protección de datos de Estados miembros de la Unión Europea que se han anticipado en la aplicación de la nueva regulación.

Esta opción se ha plasmado en la articulación de un diálogo directo con organizaciones representativas de los agentes implicados (Adigital, IAB y Autocontrol) para la elaboración por parte de la industria de unas recomendaciones que pudieran ser respaldadas por la AEPD para el cumplimiento de la nueva regulación.

La elaboración de las citadas orientaciones parte necesariamente del limitado conocimiento de los

usuarios de Internet sobre el uso y la gestión de las *cookies*, y del consiguiente compromiso de la industria para contribuir activamente a informarles sobre su uso y sobre las opciones de gestión de las mismas.

Este compromiso, de ser efectivo, posibilitará una evaluación consciente por parte de los usuarios de las ventajas y los riesgos derivados del uso de *cookies*, pudiendo decidir sobre el uso de su información personal.

No obstante, el proceso de diálogo con la industria no condiciona la vigencia de la nueva regulación, circunstancia que hace recomendable la realización por los sujetos obligados de una auditoría de *cookies* que les permita identificar las que utilizan (propias o de terceros). Así, sobre ese análisis, podrán adoptar las medidas apropiadas para obtener el consenti-

miento informado de los usuarios de acuerdo con las características de su modelo de negocio.

Tanto en la auditoría de *cookies* como en los procedimientos dirigidos a obtener el consentimiento debe tenerse en cuenta que, en determinadas condiciones, este requisito está exceptuado.

Sobre las *cookies* exentas, el Grupo de Trabajo de las Autoridades Europeas de Protección de Datos (GT29) adoptó el Dictamen 4/2012 (WP 194), que forma parte del conjunto de posiciones en relación con la aprobación y posterior implementación de la Directiva 2009/136, que vino a modificar la Directiva 2002/58.

Mientras que en los dictámenes 2/2010 (WP 171), sobre publicidad comportamental en línea, y 16/2011 (WP 188), sobre la Recomendación de



3

Buenas Prácticas de EASA/IAB, el Grupo se concentró en exponer su interpretación sobre cómo gestionar la noción de consentimiento previo e informado para la instalación de *cookies* que establece como norma general la Directiva, en esta se ocupa de analizar qué tipos de *cookies* estarían excluidas de ese consentimiento, también en aplicación de las excepciones que la Directiva fija.

El Dictamen parte en su análisis tanto de los dos requisitos que la Directiva incorpora expresamente (“al solo fin de efectuar la transmisión de una comunicación a través de una red de comunicaciones electrónicas, o en la medida de lo estrictamente necesario a fin de que el proveedor de un servicio de la sociedad de la información preste un servicio expresamente solicitado por el abonado o el usuario”) y de dos dimensiones propias de las *cookies*: su persistencia y la parte responsable de instalarla.

El uso combinado de ambos grupos de variables conduce a un listado de *cookies* en que el consentimiento previo e informado no es necesario, así como a que el Dictamen intente aclarar la situación de algunas *cookies* cuya valoración puede resultar más difícil. En este aspecto, merece mención especial el caso de las *cookies* de primera parte (las instaladas por la propia web en que se emplean) utilizadas con fines analíticos. El Dictamen reconoce que, en aplicación de los criterios de la Directiva, no pueden ser excluidas de la necesidad de consentimiento pero también concluye que su impacto en la privacidad es muy limitado y que, en caso de que se revisara en un futuro la Directiva 2002/58, debiera establecerse una excepción explícitamente dirigida a ellas.

En abril de 2013, es decir, fuera del periodo temporal al que se refiere esta Memoria, la Agencia Española de Protección de Datos ha presentado, junto a las asociaciones Adigital, Autocontrol e IAB

Spain, la primera guía en Europa elaborada conjuntamente por la autoridad de protección de datos y los representantes de la industria. La Guía sobre el uso de las *cookies* recoge las orientaciones, garantías y obligaciones que la industria se compromete a difundir y aplicar para adaptar la instalación de este tipo de archivos a la legislación vigente.

B-MODULAR LAS GARANTÍAS EN EL ‘CLOUD COMPUTING’

El desarrollo de nuevos servicios globales que inciden en el tratamiento de datos personales exige superar el marco nacional en el análisis de sus implicaciones y promover conclusiones comunes de las autoridades de protección de datos en el ámbito europeo.

En esta línea, la AEPD ha participado activamente en la adopción del Dictamen 5/2012 sobre la computación en la nube en el marco del Grupo de Trabajo del artículo 29 (GT 29).

La computación en nube (*cloud computing*) se define como un conjunto de tecnologías basadas en el uso y provisión de servicios y aplicaciones de tecnologías de la información basadas en Internet. Su uso se está generalizando muy rápidamente, dado que puede generar importantes beneficios económicos y tecnológicos para todo tipo de entidades, públicas o privadas. Sin embargo, esta expansión supone un reto para la protección de datos, puesto que algunas de las características intrínsecas a este modelo de prestación de servicios exigen una adaptación de los principios y garantías clásicas en el ámbito de la privacidad.

El Dictamen pretende ofrecer una guía sobre cómo encuadrar la computación en nube en el marco de protección de datos, y para ello comienza con un análisis general de los riesgos que el *cloud*, por su

naturaleza, conlleva. Entre los puntos más relevantes destacarían el potencialmente elevado número de entidades involucradas, la dispersión en la localización de los datos, la rapidez con que se producen las transacciones (frecuentemente implicando transferencias internacionales), o la dependencia que el cliente tiene respecto al prestador.

El documento subraya cómo el cliente de *cloud* mantiene su rol de responsable de tratamiento y, por tanto, determina que la legislación que resulta aplicable sea la del país en el que esté establecido, con independencia de cuál sea el lugar en el que se establezca el prestador de servicios de *cloud computing*. Igualmente, señala que sigue teniendo que hacer frente a sus obligaciones como responsable.

Es por ello que el Dictamen considera fundamental que las entidades que quieran utilizar los servicios de *cloud* realicen un análisis de riesgos que les permita elegir con conocimiento suficiente tanto el tipo de prestación como el proveedor de servicios en nube.

La parte más sustancial del Dictamen se centra en los contenidos que se recomiendan para los contratos que vinculan al cliente responsable con el prestador encargado del tratamiento, así como en los que se concluyen entre el prestador o prestadores y sub-encargados del tratamiento. Esos contratos deberán tener en cuenta –e incluir las cláusulas que correspondan a cada situación– la existencia de transferencias internacionales.

La AEPD actuó como co-redactor de la propuesta presentada al plenario para su aprobación.

En paralelo al desarrollo de los trabajos del GT29, la AEPD ha anticipado unas recomendaciones conjuntamente con el Consejo General de la Abogacía Española dirigida a orientar a los abogados en la contratación de servicios de *cloud computing* (disponibles

en www.agpd.es). Los criterios de estas recomendaciones han sido ratificados por el Dictamen citado.

Partiendo de los criterios del Dictamen, la AEPD ha trabajado en la elaboración de unos principios generales sobre las garantías que se deben adoptar en la contratación de estos servicios y la diligencia exigible tanto a los clientes interesados en utilizarlos como a las entidades que los comercializan.

En abril de 2013 la Agencia presentó una guía práctica dirigida a pymes, profesionales y administraciones públicas que detalla cómo contratar servicios de *cloud computing* conforme a la normativa de protección de datos y unas orientaciones dirigidas a los prestadores de servicios *en la nube*.

C - UNA POLÍTICA COORDINADA EN DEFENSA DE LOS CIUDADANOS EUROPEOS

La oferta de servicios globalizados, especialmente en Internet, ha determinado que el análisis de sus implicaciones sobre la protección de los datos personales y la respuesta a las mismas supere los ámbitos nacionales.

Las Autoridades de Protección de Datos de los Estados miembros y el Supervisor Europeo de Protección de Datos han sido conscientes desde tiempo atrás de la necesidad de abordar dichas cuestiones de forma coordinada. De hecho, la tradición del GT29 en la adopción de Dictámenes y Recomendaciones así lo acredita.

La necesidad de formular criterios comunes se ha intensificado recientemente como consecuencia de las nuevas regulaciones (modificación de la Directiva 2002/58/CE) o del desarrollo de servicios. Un ejemplo de la creciente cooperación entre autoridades han sido los documentos elaborados sobre *cookies* o el *cloud computing*.

3

Por otra parte, en el pasado, la cooperación se había circunscrito, básicamente, al análisis de los riesgos y la elaboración de criterios comunes sobre la normativa de protección de datos personales. Sin embargo, en el momento presente las actuaciones de cooperación implican dar nuevos pasos adelante en la aplicación efectiva de la normativa citada.

Un primer paso en esta dirección ha sido la colaboración de las Autoridades en el marco del GT29 con la Autoridad de Protección de Datos de Irlanda para auditar los servicios prestados por Facebook, que ha dado lugar a un proceso de revisión de sus servicios para adaptarlo a las recomendaciones de la auditoría.

La necesidad de acciones coordinadas se ha hecho aún más patente como consecuencia de la modificación unilateral de las políticas de privacidad y condiciones de uso de servicios por parte de Google, el 1 de marzo de 2012. Como consecuencia de esa modificación, se han unificado en una única política todo un conjunto de políticas específicas asociadas a los servicios prestados por Google, a la vez que se generaliza la combinación de los datos de usuarios obtenidos de cada uno de los referidos servicios.

En vista de las dudas que suscitaban estos cambios en el terreno de la protección de datos, el GT29 decidió emprender una investigación conjunta, liderada por la Autoridad de Protección de Datos francesa (CNIL), y con la participación del resto de autoridades europeas a través de los mecanismos de cooperación del Grupo.

En el desarrollo de la investigación, se remitieron a Google sendos cuestionarios en marzo y mayo de este año. Las respuestas por parte de la compañía presentaban, en ambos casos, información incompleta o con insuficiente nivel de detalle. Con la información proporcionada por dichos cuestio-

narios, así como con los resultados de las pruebas técnicas realizadas por la CNIL, se elaboró un informe de auditoría, junto con un documento de recomendaciones.

El informe de auditoría fue remitido a Google, así como las recomendaciones y una carta firmada por todos los Comisionados de Protección de Datos de la Unión Europea que se presentó públicamente el 16 de octubre.

Además de emplazar a Google a comprometerse de forma pública con los principios dimanantes de la legislación de protección de datos de la Unión Europea, en la carta y en el informe que la acompaña se hace un diagnóstico sobre los elementos de la nueva política de privacidad de la entidad que, a juicio de las autoridades europeas, entran en conflicto con nuestra legislación.

En primer lugar, la investigación mostró que Google no facilita la información suficiente a sus usuarios, incluidos los usuarios pasivos, es decir, aquellos que utilizan un servicio de Google sin haberlo solicitado o, incluso, sin saberlo. Ello supone que un usuario de Google no puede determinar qué categorías de datos se tratan en el servicio que utiliza ni con qué fin.

Por otro lado, la investigación confirmó que, como intuían las autoridades europeas, la nueva Política de privacidad permite que Google combine prácticamente cualquier dato de cualquier servicio para cualquier fin. Estas operaciones de combinación masiva de datos plantean serios problemas desde la perspectiva de la base legal en que se fundamentan, su proporcionalidad en relación con los fines perseguidos y el control que sobre ellas pueden ejercer los usuarios.

Por último, se constató que Google no informa a los usuarios, ni tampoco proporcionó explicaciones

suficientes en el marco de la investigación, sobre los periodos de conservación para los datos personales que trata.

Adicionalmente, se presentó un documento que recoge en detalle un conjunto de recomendaciones para la mejora de dicha política en el ámbito de la información a los usuarios, las prácticas de combinación de datos obtenidos de diferentes servicios y los periodos de retención de datos. Entre estas recomendaciones se incluían:

- Definir un modelo de avisos de privacidad estructurados y separados en capas, con un nivel de información específica para cada producto.
- Utilizar presentaciones interactivas que permitan a los usuarios navegar fácilmente por el contenido de las políticas.
- Facilitar información precisa y adicional sobre los datos que afectan de manera significativa a los usuarios (ubicación, datos de las tarjetas de crédito, identificadores de dispositivo únicos, etc.)
- Adaptar la información a los usuarios de dispositivos móviles.
- Garantizar que los usuarios pasivos estén debidamente informados.
- Detallar con mayor claridad la manera en la que se combinan los datos entre los diferentes servicios.
- Desarrollar nuevas herramientas para dotar a los usuarios de un mayor control de sus datos personales, tales como diferenciación más explícita de los fines para los que se produce cada operación de combinación, obtención de consentimiento explícito para la combinación de datos con determinadas finalidades y dise-

ño de mecanismos de *opt out* más simples para todo tipo de usuarios en los casos en que la combinación no se base en el consentimiento o aplicación del Artículo 5(3) de la Directiva europea sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

Por otro lado, el documento ofrece consejos sobre la política de uso de nombres reales en el proceso de registro de nuevos usuarios, así como sobre el uso de datos biométricos, con especial incidencia en los sistemas de reconocimiento facial.

La Agencia Española de Protección de Datos ha participado de forma activa en la investigación realizada, tanto en la redacción y evaluación de los cuestionarios como en la elaboración del informe final de la investigación. En ese sentido, hay que señalar el excelente nivel de la colaboración mantenida con la CNIL francesa, que en todo momento ha sido muy receptiva a nuestras aportaciones.

También es necesario destacar la importancia institucional de esta iniciativa, en la que todas las autoridades de la Unión acuerdan formalmente desarrollar de forma conjunta y coordinada una acción de investigación sobre prácticas empresariales concretas y emiten una posición común detallada.

D - REFORZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LOS MENORES DE EDAD

Nos encontramos en la era de los llamados nativos digitales, aquellos que han nacido después de 1995 y que no han conocido el mundo sin Internet, conviviendo en estrecha relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Según la encuesta de 2011 sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares del Instituto Nacional de Esta-

3

dística (INE), la proporción de uso de tecnologías de la información por los menores de 10 a 15 años es, en general, muy elevada. El uso del ordenador es prácticamente universal (95,6%), y el 87,1% utiliza Internet. Estos resultados sugieren que en edades inferiores a los 10 años el uso de Internet es también una práctica mayoritaria. Entre los 10 y los 15 años el porcentaje de niños que dispone de un teléfono móvil aumenta significativamente. La encuesta refleja que a los 10 años un 32,5% de los niños posee un terminal móvil, cifra que se eleva hasta el 87,3% al alcanzar los 15 años.

Esa facilidad y familiaridad que tienen los menores para manejarse en el mundo de la web 2.0 se contrapone, sin embargo, con un déficit de seguridad a la hora de aventurarse en la navegación por Internet. Debe tenerse presente que se trata de personas en proceso de formación y que, justamente por ello, desconocen o no son plenamente conscientes del valor de la privacidad y de los datos de carácter personal. Esto puede conducir, en muchas ocasiones, a un uso más arriesgado tanto de su propia información como de la de terceros.

El rápido desarrollo de las TIC, unido a ese déficit de formación y concienciación de los menores en el uso responsable de los datos de carácter personal, les hace aún más vulnerables ante conductas no deseadas que, en ocasiones, pueden llegar a ser constitutivas de delito. Además, no hay que olvidar que en otros casos son ellos los que con su conducta propician situaciones de las que son víctimas terceras personas, menores o adultas.

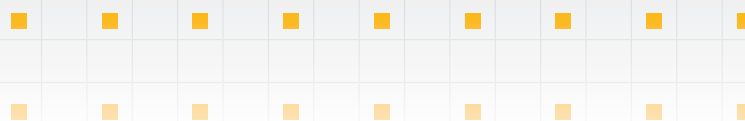
La AEPD ha sido y es muy sensible a esta realidad, de la que cada día contamos con más ejemplos, por lo que se ha propuesto como objetivo prioritario reforzar la protección de los menores en Internet.

Tras analizar diferentes opciones, se ha optado por la creación de un nuevo espacio online dedicado a los menores que estará disponible en la web de la AEPD. Se trata de un proyecto cuya finalidad es minimizar, en la medida de lo posible, el riesgo que se deriva de un uso no responsable e inconsciente de Internet. La web servirá como base para realizar acciones de concienciación, sensibilización y formación sobre la protección de los datos de carácter personal y la privacidad que se llevarían a cabo fundamentalmente por la comunidad educativa sin prescindir de la colaboración indispensable de padres y tutores.

En este proceso se cuenta con la colaboración del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y de expertos de otras entidades, entre ellas la Brigada de Investigación Tecnológica de la Dirección General de la Policía.

El proyecto, de carácter integral y escalable, permitirá incorporar, además de los materiales y recursos ya existentes, aquellos que se vayan produciendo, así como la actualización de su contenido. El sitio web estará plenamente disponible a través de la página de la AEPD en 2013.

Asimismo, se ha continuado trabajando en la búsqueda de herramientas y procedimientos que permitan a los responsables del tratamiento la verificación efectiva de la edad mínima, 14 años, para poder prestar el consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal, establecida en el artículo 13 del Reglamento de desarrollo de la LOPD. A estos efectos, y con la finalidad de encontrar vías que faciliten la observancia de la norma, se ha propuesto la incorporación al DNI electrónico del certificado de autenticación, no de firma, que hasta ahora se habilita solo a partir de la mayoría



de edad o en los supuestos de emancipación. Esta fórmula permitiría contar con un instrumento fiable para verificar el cumplimiento del requisito de la edad para quien se dé de alta en un servicio de Internet o en una red social.

E - RIESGOS DEL RECONOCIMIENTO FACIAL Y SU IMPACTO EN LA PRIVACIDAD

En el marco de la política de ofrecer una respuesta común a nivel europeo sobre desarrollos globales que afecten a la protección de datos personales, el GT29 adoptó el Dictamen 2/2012 sobre reconocimiento facial en servicios online y móviles (WP 192).

Este Dictamen actualiza, concentrándose en la posibilidad actualmente existente de capturar y reconocer automáticamente una cara en una imagen digital, la posición manifestada por el Grupo en su Documento de Trabajo sobre Datos Biométricos (WP 80), y se enmarca, igualmente, en la revisión completa de ese Documento de Trabajo que hace el Dictamen 3/2012.

El propósito del documento es analizar cómo abordar el uso de técnicas de reconocimiento facial en el marco legal de protección de datos y proporcionar recomendaciones para su uso en los contextos de servicios online y móviles.

En ese sentido, el Dictamen describe en primer lugar las características y posibles usos de estas tecnologías.

A partir de ahí, identifica una serie de riesgos específicos, entre los que destacan el de la adquisición de imágenes para su tratamiento sin suficiente legitimación y el de las quebras de seguridad que pueden producirse en los procesos de comunica-

ción entre la captura de la imagen y las sucesivas fases de tratamiento.

Frente a estos riesgos, el texto ofrece varias recomendaciones con especial énfasis en la obtención del consentimiento de los interesados o en la existencia de un claro interés legítimo cuando éste pueda ser empleado como base de legitimación para el tratamiento. Igualmente, se recomienda el uso de técnicas que, como el encriptado, garanticen la seguridad en las comunicaciones de estos datos.

F - LOS FLUJOS INTERNACIONALES DE DATOS: FLEXIBILIDAD Y GLOBALIZACIÓN

Las solicitudes de autorización de transferencias internacionales de datos de carácter personal han experimentado en 2012 un aumento de un 12% respecto al ejercicio anterior (226 solicitudes presentadas en 2012 frente a las 202 solicitudes presentadas en 2011), si bien este incremento no se ha reflejado de manera similar en las solicitudes efectivamente autorizadas (177 autorizaciones en 2012 frente a las 175 en 2011, ya que 56 solicitudes fueron finalmente archivadas).

Como lugares de destino de los datos de carácter personal, en 2012 destacan diversos países de Latinoamérica (63), Estados Unidos (62) e India (27); principales destinos de las transferencias de datos. También son destacables, aunque en menor medida, las transferencias con destino a Marruecos (10).

Atendiendo a los datos agregados de autorizaciones, América Latina continúa siendo el principal importador de datos desde España, destacando por número de autorizaciones Perú, Colombia, México, Chile y Uruguay. Este último país ha reforzado su capacidad como destino de transferencias

3

internacionales al haber obtenido una Decisión de la Comisión Europea que lo consideró como un país que garantiza un nivel de protección de datos personales equivalente al de los Estados miembros de la Unión Europea (Decisión 2012/484/UE, de 21 de agosto). Ello le exime de solicitar autorizaciones para las transferencias internacionales de datos.

Asimismo, destaca el fuerte crecimiento de las autorizaciones con destino al área de Asia-Pacífico, que con una cifra total de 290 ha superado a los EEUU como importador de datos desde España. En dicha área geográfica, India, con 137 autorizaciones en cuanto a datos agregados, ocupa el primer lugar.

En cuanto a las garantías aportadas por los exportadores de datos en sus solicitudes de autorización, el 62% (119 autorizaciones) ha utilizado las cláusulas contractuales de la Decisión de la Comisión Europea 2010/87/UE, que regula la prestación de servicios entre responsables y encargados del tratamiento. El 30% (55 autorizaciones) corresponde a transferencias internacionales que han utilizado el modelo de responsable a responsable (Decisión 2001/497/CE).

Es necesario destacar como novedad que durante 2012 se han autorizado por primera vez dos transferencias internacionales de datos entre un prestador de servicios/encargado del tratamiento establecido en España, como exportador de datos, y un importador de datos/subencargado del tratamiento situado en un tercer país.

Las garantías aportadas para estas autorizaciones consistieron en un contrato entre exportador e importador de datos, cuyas cláusulas han sido elaboradas por la AEPD, y un contrato marco de prestación de servicios entre el responsable del tratamiento y el encargado exportador de datos.

Este nuevo modelo permite, dentro del marco de la autorización concedida, la transferencia de datos de los responsables de los ficheros que contraten la prestación de servicios con el encargado/exportador sin necesidad de que cada responsable tenga que solicitar una autorización, proporcionando una mayor flexibilidad a los prestadores de servicios a la hora de subcontratar con entidades establecidas fuera del ámbito del Espacio Económico Europeo.

En relación con la adopción por parte de grupos multinacionales de empresas de reglas internas o normas jurídicas vinculantes que garanticen las transferencias internacionales (BCR por sus siglas en inglés) se han realizado las siguientes actuaciones durante 2012:

- En el marco del procedimiento coordinado establecido por el Grupo del Artículo 29 de la Directiva 95/46/CE, la AEPD ha participado en la revisión de siete solicitudes de aprobación de BCR presentadas ante diferentes Autoridades de Control de Protección de Datos: Francia en el caso de las multinacionales HR Access, Schneider Electric y Novartis, Reino Unido para las BCR presentadas por las entidades Motorola Mobility y Motorola Solutions, y Holanda en relación con los Grupos multinacionales DSM e ING.
- Por otra parte, se han autorizado seis transferencias internacionales de datos personales amparadas en las garantías basadas en BCR previamente aprobadas de los Grupos Bristol-Myers Squibb (2 resoluciones), British Petroleum P.L.C., Actmel, Novo Nordisk y Ebay.

Respecto de esta modalidad de transferencias internacionales de datos, la AEPD ha participado en el subgrupo de BCR (que ha pasado a denominar-

se de Transferencias Internacionales) creado por el Grupo del Artículo 29.

Uno de los temas relevantes de este subgrupo ha sido el impulso dado a las denominadas BCR para encargados del tratamiento que pretenden ser de aplicación para las entidades pertenecientes a un grupo multinacional que actuase como prestador de servicios. También se han llevado a cabo los trabajos de elaboración de los documentos marco que permitirían la aprobación de estas BCR para encargados y está previsto completar el desarrollo de estos documentos durante 2013. Esta modalidad de BCR podría servir como una de las posibles respuestas a las cuestiones que en materia de transferencia internacional de datos plantea la prestación de servicios de *cloud computing*.

Dichas actividades han culminado con la adopción del documento de trabajo WP 195, que recoge la tabla de elementos y principios que han de encontrarse en las BCR de encargado del tratamiento.

Este documento da continuidad y complementa los trabajos del Grupo en el terreno de las Normas Corporativas Vinculantes destinadas a responsables de tratamiento.

Las BCR dirigidas a encargados pretenden establecer los contenidos que permitirán considerar que existen garantías suficientes de protección en los movimientos internacionales de datos que se produzcan dentro de una corporación que procesa datos por cuenta de un responsable. Más en concreto, la tabla establece condiciones sobre la naturaleza vinculante de las BCR, tanto internamente como externamente, con una especial referencia a la asunción de responsabilidades, su eficacia, el deber de cooperación, la descripción de los tratamientos y de los flujos de datos, los mecanismos para informar de cambios que puedan producirse y las salvaguardas específicas de protección de datos.

Dado que estas normas están pensadas para ser utilizadas por encargados de tratamiento, la tabla presta especial atención a los mecanismos para que puedan ser positivamente sancionadas por las autoridades de protección de datos.

El documento es el punto de partida para que las BCR de encargado comiencen a emplearse en la práctica y se complementa con otros documentos que, de nuevo, replicarán, con las particularidades necesarias, los que se prepararon en su momento en desarrollo de las BCR para responsables.

4 MARCOS SUPRANACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

A-AVANCES EN LA REVISIÓN DE LAS NORMATIVAS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE DATOS

Durante el año 2012 se han logrado importantes avances en los procesos de actualización y modernización de algunos de los más importantes instrumentos internacionales de protección de datos.

Sin duda el más relevante de estos instrumentos desde la perspectiva española es el que afecta a la Directiva 95/46, de Protección de Datos, base de nuestra legislación en esta materia.

El 25 de enero de 2012 la Comisión Europea presentó los textos que configuran la propuesta del nuevo marco jurídico de protección de datos que vendrá a sustituir a la vigente Directiva y también a la Decisión Marco de 2008 sobre protección de datos en el ámbito de la cooperación policial y judicial penal (antiguo “tercer pilar”). Los textos que se han presentado son un Reglamento General sobre Protección de Datos y una Directiva sobre protección de datos en el ámbito policial y judicial penal.

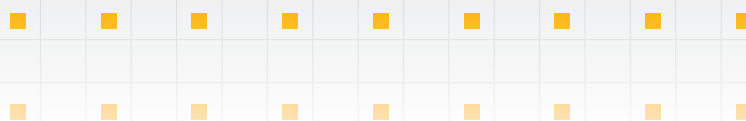
Se cerraba así la etapa preparatoria de la reforma, iniciada con una Conferencia organizada en mayo de 2009 y se daba paso al procedimiento legislativo ordinario en el que, de acuerdo con las previsiones del Tratado de Lisboa, participan el Consejo y el Parlamento Europeo.

La propuesta de Reglamento, la principal de estas dos normas, parte del sistema de garantías establecidas en la Directiva de 1995. Sin embargo, introduce varios elementos innovadores con los que pretende alcanzar el objetivo de adaptar el régimen de protección a los retos actuales.

Aunque no es posible sintetizar todo el contenido de la propuesta en el espacio que permite esta

Memoria, sí cabe resaltar algunos aspectos de las principales innovaciones:

- La elección del instrumento legal, un Reglamento, que es un acto jurídico directamente aplicable que no requiere de trasposición en los ordenamientos nacionales, pretende conseguir una mayor armonización en el régimen de protección, superando la relativa dispersión existente en la actualidad y sus efectos negativos sobre la eficacia del sistema.
- La propuesta incluye en su ámbito de aplicación a responsables de tratamiento que, aunque no estén establecidos en la Unión Europea, tratan datos de ciudadanos europeos en el marco de una oferta de bienes o servicios dirigida a ellos o de una monitorización de su conducta.
- Pretende reforzar los derechos de los interesados con una mejor definición del consentimiento como base legal para el tratamiento de datos, una reformulación de los equilibrios en la aplicación del derecho de oposición y la introducción de los nuevos derechos a la portabilidad y al olvido.
- Se incorporan mecanismos destinados a reforzar el compromiso con la protección de datos de responsables y encargados de tratamiento. Entre estos mecanismos destacan la protección de datos desde el diseño y, por defecto, la generalización de la figura del delegado de protección de datos o la implantación de la obligación de realizar evaluaciones de impacto sobre la protección de datos en tratamientos de riesgo.
- Las Autoridades de Protección de Datos ven reforzada su independencia y sus poderes, que también se alinean según unos parámetros comunes a toda la Unión. Entre estos poderes se incluye el sancionador, que el Reglamento esta-



blece expresamente, incluyendo una relación de infracciones y las correspondientes sanciones.

- El Reglamento busca simplificar el sistema de relación de las empresas con las Autoridades de Protección de Datos introduciendo un sistema denominado “ventanilla única”. Esta práctica supone que, en los casos en que un responsable o encargado tengan varios establecimientos en la Unión Europea, la encargada de supervisar todos los tratamientos de esos responsables o encargados será la autoridad del Estado miembro donde esté situado el establecimiento principal. Esta previsión, sin embargo, plantea también serios interrogantes en relación con la eficacia de la protección que finalmente reciban los ciudadanos en respuesta a sus denuncias o quejas.

En el Consejo, y bajo las Presidencias danesa y chipriota, el texto de la propuesta de Reglamento se ha debatido dentro del Grupo DAPIX. Al finalizar 2012, la primera lectura del documento había alcanzado aproximadamente dos terceras partes de la propuesta. También a finales de 2012 la Presidencia irlandesa anunció su intención de dar prioridad a esta propuesta.

La propuesta de Directiva ha sido también estudiada por este Grupo de Trabajo, si bien con menor intensidad que el Reglamento. Esta menor dedicación parece obedecer a una conjunción de diversos factores. Por una parte, algunos Estados miembros consideran que la Directiva no resulta necesaria si se tiene en cuenta que la Decisión Marco fue aprobada a finales de 2008 y aún no ha podido desplegar todos sus efectos, así como que estas materias están suficientemente reguladas por los derechos internos. Por otro lado, lo reducido de los plazos para tramitar la reforma del marco de protección de datos dentro de la actual legislatura en el Parla-

mento Europeo ha generado dudas sobre la conveniencia de complicar aún más la ya compleja tarea de negociar el texto del Reglamento añadiendo un segundo instrumento con sus propias dificultades.

En todo caso, tanto la Comisión como el Parlamento Europeo han insistido en su posición de que la negociación de la reforma debe respetar el enfoque integral que presidió su diseño y que, consecuentemente, ambas propuestas han de ser discutidas y sometidas a aprobación final en paralelo. El Consejo, por su parte, no ha cuestionado formalmente esta posición.

El Parlamento Europeo comenzó también la tramitación de ambos textos. El paquete de reforma ha sido atribuido a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE), si bien esta atribución no es en exclusiva. Otras comisiones afectadas, como las que tratan temas de industria (ITRE), mercado interior (IMCO), empleo (EMPL) y asuntos legales (JURI) estarán asociadas a los trabajos y podrán aportar sus propias contribuciones al proceso.

La Comisión LIBE ha mantenido a lo largo de 2012 varias reuniones con los sectores implicados y ha anunciado que se presentarán los borradores de informe de la Comisión a principios de 2013.

El Gobierno español hizo público a finales de 2012 un documento de trabajo en el que se recoge la posición española respecto al Reglamento, incluyendo diversas propuestas de mejora. Este documento constituye una primera aproximación al texto y podrá ser objeto de modificaciones a medida que avancen las negociaciones.

La AEPD, como órgano independiente de la Administración del Estado, no asume la representación española en las discusiones que sobre este nuevo marco normativo se desarrollan en el Consejo o en el Parlamento Europeo. No obstante, está partici-

4

pando activamente a título consultivo, prestando asesoramiento y asistencia de contenido fundamentalmente técnico a los departamentos responsables en el marco de los mecanismos de coordinación que se han establecido específicamente para abordar la tramitación de este paquete normativo.

La AEPD ha participado también activamente en la preparación de las opiniones del GT29 a estas iniciativas normativas. En concreto, la Agencia ha tomado parte en todas las reuniones del Grupo y de su Subgrupo "Futuro de la Privacidad" en que se han preparado documentos relacionados con el proceso de revisión. Asimismo, ha participado en la preparación de todas los dictámenes que el Grupo ha emitido y que se relacionan en el apartado correspondiente de esta Memoria.

Aunque su impacto directo en el derecho español de protección de datos pueda ser menor, no puede obviarse la importancia del segundo de los instrumentos actualmente en proceso de revisión. Se trata del Convenio 108 del Consejo de Europa, cuya reforma se abordó al tiempo de cumplirse los 30 años de su adopción en 1981.

La revisión del Convenio se lanzó formalmente a finales de 2010, cuando el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una Resolución sobre la Protección de Datos y la Privacidad en el Tercer Milenio.

En 2011 el Consejo publicó una hoja de ruta con los hitos principales en lo relativo al proceso de modernización, y en noviembre de ese mismo año el Secretariado publicó una primera propuesta de texto articulado para comenzar la discusión en el seno del Comité Consultivo de Protección de Datos (T-PD).

A lo largo de 2012 el Comité 108 ha intensificado su actividad, habiendo llegado en su última reu-

nión plenaria, celebrada entre los días 27 y 30 de noviembre, a concluir, y remitir al Comité de Ministros, la definitiva propuesta de texto articulado.

Con esta remisión se abre una nueva fase en el proceso de modernización del Convenio, en la cual un comité ad hoc, en el que está presente la Presidencia del Comité Consultivo, estudiará el texto siguiendo un mandato, que incluye plazos, que emite el Comité de Ministros a propuesta del Standing Committee on Media and Information Society. Este Comité ad hoc celebrará su primera reunión en junio de 2013.

Una cuestión que es una constante desde el inicio del proceso es la necesidad de que exista coherencia entre el nuevo texto del Convenio y el marco de protección de datos revisado de la Unión Europea.

La consecución de ese objetivo está condicionada por dos factores. Por un lado, a causa de la presentación de las propuestas de Reglamento y Directiva por parte de la Comisión en enero de 2012. Por otro, la Comisión Europea había manifestado expresamente su posición de que la política de protección de datos es de exclusiva competencia europea según el Tratado de Lisboa y que, por tanto, corresponde a las instituciones europeas negociar y concluir cualquier acuerdo internacional, incluido el nuevo Convenio, que regule la materia.

Ambas circunstancias persisten en el momento en que se cierra esta Memoria, pero con distintos matices. Comenzando por el último punto, la Comisión aprobó el 16 de noviembre una recomendación solicitando al Consejo mandato para negociar tanto la adhesión de la UE al Convenio como su revisión. Aunque la decisión del Consejo todavía no se ha producido, es de esperar que para cuando se reanuden las negociaciones en los comités ya citados el papel de la Comisión esté suficientemente

formalizado. Además, en el contexto de los trabajos del Comité Consultivo del Convenio se alcanzó un alto grado de acuerdo entre la Comisión y los Estados miembros participantes sobre los puntos clave en que sería necesario buscar la interoperabilidad tanto con la vigente Directiva como con lo que pueden ser elementos centrales del futuro Reglamento General de Protección de Datos. Por ello, y al menos tomando en consideración el texto articulado de partida, no hay aspectos en que la posición de la Comisión pueda ser significativamente discrepante con la que han manifestado los Estados miembros.

Respecto a la necesidad de mantener la coherencia entre la Convención y el acervo europeo en protección de datos, el principal obstáculo es que este acervo está en proceso de cambio y es necesaria una constante valoración de los tres posibles textos de referencia: la Directiva 95/46, las propuestas de la Comisión y los sucesivos documentos de trabajo adoptados por el Consejo y el Parlamento.

B- LA ACTIVIDAD DEL GRUPO DE TRABAJO DEL ARTÍCULO 29

El Grupo de Trabajo del Artículo 29 (GT29), creado por la Directiva 95/46/CE, tiene carácter de órgano consultivo independiente y está integrado por las Autoridades de Protección de Datos de todos los Estados miembros, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y la Comisión Europea, que realiza funciones de secretariado. La Agencia Española de Protección de Datos forma parte del mismo desde su constitución en febrero de 1997.

En 2012 el GT29 orientó una parte significativa de su actividad a coordinar y preparar las aportaciones colectivas de las Autoridades al proceso de revisión del marco europeo de protección de datos. No obstante, el GT29 también se ha pronunciado



sobre algunas cuestiones de gran interés en el terreno de la protección de datos.

- Dictámenes relativos al proceso de revisión del marco de protección de datos (WP 191, WP 199).

El primero de estos dos dictámenes (1/2012), adoptado en el mes de marzo de 2012, es decir, con una gran inmediatez respecto a la fecha en que la Comisión remitió sus propuestas, tiene un doble propósito.

Por un lado, pretende manifestar el claro apoyo del Grupo a la propuesta de Reglamento, en la medida en que contiene previsiones que refuerzan la posición de los ciudadanos cuyos datos sean objeto de tratamiento, promueven la asunción de responsabilidades por parte de quienes los tratan y mejoran

4

y armonizan la posición de las autoridades de protección de datos.

Por otra parte, el Dictamen identifica aspectos de la propuesta de Reglamento que, a juicio de las autoridades, deberían reconsiderarse para mejorar, en mayor o menor medida, su sentido y contenido.

Entre estos temas, podrían citarse, a título ilustrativo, las disposiciones relativas a la definición de pyme (determinante para la aplicación o exclusión de importantes obligaciones previstas por el Reglamento), los criterios que determinarán la necesidad de notificar una vulneración de seguridad a las autoridades, o el aparentemente excesivo papel que se reserva a la Comisión en las tareas de desarrollo normativo y aplicación del Reglamento.

El Dictamen alude también a dos cuestiones que tienen especial trascendencia para la AEPD. Una de ellas es la posibilidad de mejorar y completar la redacción del artículo de la propuesta sobre derecho al olvido y al borrado. Aunque el Grupo aplaude la inclusión de este derecho, reconoce, en línea con la interpretación que la Agencia ha venido sosteniendo, que existen determinados tratamientos no suficientemente cubiertos por la actual redacción y que deberían tenerse en cuenta si se pretende que el derecho al olvido tenga una eficacia completa.

La segunda es la relativa a la determinación de la competencia de las Autoridades de Protección de Datos en función de la localización del establecimiento principal del responsable o encargado, es decir, el llamado sistema de ventanilla única. Esta previsión tiene unas consecuencias indeseadas y el Dictamen aborda la cuestión señalando cómo esa competencia de la "autoridad líder" nunca podría ser exclusiva y cómo las decisiones debieran tomarse en todo caso de acuerdo con todas las autoridades implicadas.

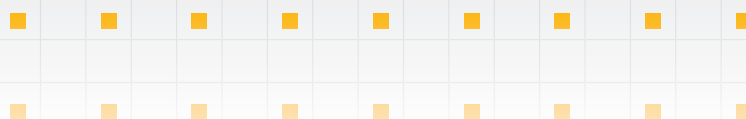
El documento reserva un capítulo separado a la valoración de la propuesta de Directiva sobre protección de datos en los ámbitos policial y judicial penal. El análisis de este texto es menos profundo y parte de una valoración menos favorable que la que merece el Reglamento.

En concreto, el Grupo muestra su decepción porque sus anteriores llamamientos a dotar de coherencia al sistema de protección mediante un único instrumento para todos los ámbitos no hayan sido atendidos. Al mismo tiempo, reconoce que el que se haya recurrido a dos textos diferentes no conduce necesariamente a una falta de consistencia, siempre que se garantice que los principios, derechos de los interesados y obligaciones para responsables y encargados sean sustancialmente los mismos, sin perjuicio de las necesarias especificidades impuestas por la propia naturaleza de la actividad policial y judicial penal.

Es por ello que el Grupo señala una serie de aspectos de la Directiva en que, a su entender, existen discrepancias entre ambos documentos. Entre estas cuestiones cabría destacar la imprecisión en la delimitación de los respectivos ámbitos materiales de aplicación, la distinta amplitud de las obligaciones de los responsables o la también distinta configuración de los regímenes de transferencias internacionales de datos.

Este Dictamen tuvo su continuación en el documento 8/2012 (WP 199) que se concentra en tres elementos de la propuesta de Reglamento: definición de dato personal, consentimiento y poderes de la Comisión para adoptar actos delegados.

Respecto a los dos primeros, el GT29 manifiesta su acuerdo con la posición de la Comisión expresada en la propuesta de Reglamento. El Grupo insiste en la importancia de mantener una definición amplia de dato personal, que incluya tanto los casos en que



el dato pueda ser atribuido a una persona identificada o identificable como aquellos en que el dato no puede vincularse con una identidad pero sí permite individualizar a su titular y distinguirlo frente a otros. Respecto al consentimiento, el Grupo se expresa a favor de mantener la obligación de que tenga un carácter explícito, como garantía de que se refleja exactamente la voluntad del interesado, si bien se subraya que la previsión de la propuesta de Reglamento contiene elementos de flexibilidad que facilitarán la aplicación práctica de esta obligación.

En lo tocante a los poderes de la Comisión, el Dictamen comienza por establecer una serie de criterios con los que se deben valorar todas y cada una de las atribuciones que contiene el Reglamento. Entre estos criterios se encontraría el que la materia afectada por la habilitación se refiera o no a una parte esencial de la regulación del derecho, el que se trate o no de una materia que debe necesariamente regularse a nivel europeo, o si la cuestión debe tener un carácter legalmente vinculante o puede ser abordada mediante un instrumento más flexible.

Utilizando estos criterios, el documento valora cada una de las atribuciones de competencia a la Comisión para dictar actos delegados y se pronuncia a favor de mantenerla o, como sucede en la mayoría de los casos, aboga por retirar esa atribución y ofrece otras alternativas como pueden ser incorporar la regulación prevista al propio Reglamento, ceder la competencia a los Estados miembros o prever que la cuestión sea regulada de manera más flexible a través de directrices que puedan adoptar las autoridades de supervisión nacionales o el futuro Consejo Europeo de Protección de Datos.

■ Dictamen sobre datos biométricos (WP 193)

Este texto (3/2012) pone al día el ya mencionado Documento de Trabajo sobre datos biométricos,

teniendo en cuenta los recientes avances registrados en el terreno de las tecnologías que no sólo permiten tratar más eficaz y eficientemente los datos biométricos que podrían considerarse clásicos, sino también otras informaciones relativas a una persona que en un pasado reciente no podían ser registradas o procesadas, tales como el olor corporal o el modo de caminar.

Los sistemas biométricos están estrechamente ligados a una persona, porque pueden utilizar una característica específica que le es propia para fines de identificación o autenticación. Mientras que los datos biométricos de una persona pueden ser borrados o alterados, la fuente de la que se han extraído no puede, generalmente, ser modificada. El uso de estos sistemas ha generado ventajas indudables en terrenos como la investigación científica, la lucha contra la delincuencia o las relaciones sociales. Sin embargo, ha abierto también la puerta a potenciales riesgos que deben ser valorados y minimizados tomando en consideración la particular naturaleza de los datos biométricos. Por ejemplo, la posibilidad de discriminación genética o el robo de identidad se han convertido en una realidad viable.

Una de las principales aportaciones del documento del GT29 es que realiza un análisis detallado de algunas de las más nuevas modalidades de obtención y tratamiento de datos biométricos.

El Dictamen valora aplicar a este tipo de información los principios fundamentales de protección de datos (finalidad, proporcionalidad, legitimación, etc); realiza análisis de riesgos de diferentes tipos de datos biométricos atendiendo, por ejemplo, a sus diferentes niveles de exactitud y fiabilidad o a su vinculación a otro tipo de datos; y proporciona recomendaciones adaptadas a diferentes sectores.

La AEPD actuó como co-redactora de la propuesta de Dictamen sometida al plenario.

C-ÁREA DE COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL

El año 2012 presenta eventos de singular importancia en el área de la cooperación policial y judicial vinculados a la protección de datos. De un lado, la propuesta de reforma de la normativa europea de protección de datos incluye un borrador de directiva específicamente dirigida a ese ámbito como complemento al borrador de Reglamento general. Por otro lado, se han dado interesantes avances en el desarrollo de nuevas propuestas legislativas que afectan a sistemas como Eurodac y el Sistema de Información Schengen a la vez que, ciñéndonos al ámbito de los acuerdos bilaterales, han sido aprobados textos relativos a la transferencia de datos de viajeros a Estados Unidos y Australia.

En todo caso, muchos de estos avances han de llevar a resultados concretos a lo largo del año 2013 y, en particular, si se cumplen las previsiones de las instituciones europeas implicadas, será el año en que se ponga en marcha la segunda generación del Sistema de Información Schengen, el SIS II. Es de interés mencionar que dicho sistema, junto con otros como el Sistema de Información de Visados y Eurodac son responsabilidad, desde el primero de diciembre de 2012, de una nueva Agencia Europea cuya función principal es la gestión técnica de los sistemas de información europeos de gran magnitud.

Una reseña de los elementos más destacados de la actividad de la Agencia durante 2012 ha de incluir, al menos, referencias en los ámbitos que seguidamente se detallan.

- Sistema de Información Schengen

En el contexto de las tareas de supervisión encomendadas a la Agencia Española de Protección de Datos, se realizó una auditoría de las actividades a nivel nacional en relación con la aplicación del Artículo 95 del Convenio Schengen y la Orden de Detención Europea, en el marco de la revisión que, en ese mismo ámbito, se está llevando a cabo por parte de la Autoridad Conjunta de Supervisión Schengen. En conexión con dichas actividades, auditores de la AEPD participaron en los procedimientos de evaluación de cumplimiento del Convenio Schengen que afectaron a la República Checa y a Hungría. En el caso español, dicho proceso, que incluyó diversas auditorías a lo largo del año 2010, llegó a su punto final con la aprobación en abril del informe definitivo por parte del Consejo.

Como colofón a un largo proceso, está previsto que el nuevo Sistema de Información Schengen (SIS II) comience a funcionar a lo largo del primer semestre del año 2013. El comienzo de las actividades del sistema llevaría aparejada de forma inmediata la entrada en vigor de la nueva base jurídica aplicable, de acuerdo a lo estipulado por los reglamentos del Consejo 1272/2012 y 1273/2012 sobre la migración del Sistema de Información de Schengen (SIS 1+) al Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), que fueron aprobados el 20 de diciembre.

De acuerdo a la norma aprobada, durante el proceso de migración de los datos del NSIS al NSIS II seguiría siendo de aplicación el título IV del Convenio Schengen, que incluye las disposiciones sobre protección de datos aplicables a SIS 1+. La transición del NSIS al NSIS II del primer Estado miembro señalará el comienzo de la aplicación de la base jurídica aplicable al SIS II.

En todo caso, la entrada en vigor de la nueva base jurídica aplicable –Reglamento CE 1987/2006 y De-

cisión 2007/533/JAI– llevará aparejada la puesta en marcha de un nuevo modelo de supervisión en el ámbito de la protección de datos, de forma que la actual Autoridad de Supervisión Schengen cederá el testigo al Grupo de Supervisión Coordinada del SIS II, que quedará integrado por representantes de los Estados miembros y del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

■ Eurodac

Como parte de las habituales actividades de colaboración con otras autoridades de supervisión eu-



ropeas, la Agencia Española de Protección de Datos participó en la auditoría de la Unidad Central del Sistema de Información Eurodac en Bruselas y Luxemburgo, que se desarrolló a lo largo del primer trimestre del año y cuyo informe final ha sido aprobado recientemente. En el plano legislativo, cabe destacar que la Comisión presentó una propuesta de refundición del Reglamento Eurodac que incluye como principal novedad el acceso a la base de datos con los registros de huellas dactilares por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con la detección, prevención e investigación de delitos relacionados con el terrorismo y delitos de carácter grave.

Dicha propuesta, que ha encontrado una cerrada oposición por parte de la comunidad de protección de datos, ha sido defendida por la Comisión Europea, que insiste en que los términos en los que ha sido formulada permiten considerar que su uso se ajusta a los principios de necesidad y proporcionalidad, haciendo igualmente hincapié en las numerosas salvaguardas que han sido incluidas, en particular la limitación de su uso a delitos de especial gravedad y la necesidad de agotar, antes de acudir al cotejo en el sistema, las posibilidades que ofrecen los ficheros nacionales y aquellos otros accesibles en el marco del Acuerdo de Prüm.

■ Oficina de Policía Europea (Europol)

La Agencia Española de Protección de Datos participó en las actividades de auditoría anual que realiza la Autoridad de Control de Europol, así como en la segunda evaluación del rol de dicha Agencia en el marco del acuerdo TFTP II con Estados Unidos, cuyo informe final fue presentado a finales de marzo. Hay que destacar también la labor realizada en ámbitos como la evaluación de los trabajos preparatorios de la nueva versión del sistema de intercambio de mensajes SIENA y en la puesta en

4

marcha del nuevo Centro Europeo contra el Cibercrimen gestionado por Europol.

Por último, en el plano legislativo, la Comisión Europea espera presentar una propuesta de Reglamento que sustituya a la actual Decisión de 2009 durante el primer trimestre de 2013. Es de esperar que dicha propuesta incluya cambios sustantivos en el modelo de supervisión en protección de datos.

- Sistema de Información de Visados

En noviembre de 2012, y en aplicación del Reglamento Europeo sobre el Sistema de Información de Visados, tuvo lugar la primera reunión del Grupo de Supervisión Coordinada en protección de datos creado por dicha norma, que incluye a las Autoridades nacionales de protección de datos y al Supervisor Europeo de Protección de Datos.

Como primer objetivo, el Grupo ha comenzado a definir su programa de trabajo, definiendo objetivos de control y los procedimientos de colaboración entre las diferentes autoridades. Atendiendo a las indicaciones de algunos de los Estados miembros representados, se va a prestar especial atención a los sistemas de externalización de la gestión de solicitudes de visado, y muy en particular a la aplicación de la normativa de protección de datos por parte de las entidades a tal fin contratadas por los Estados miembros.

- Acuerdos bilaterales de transferencia de datos de pasajeros, PNR

El 1 de julio de 2012 entró en vigor el nuevo acuerdo PNR entre la Unión Europea y Estados Unidos, el tercero desde que comenzara, en 2001, el requerimiento formal a las aerolíneas con vuelos a los Estados Unidos para la remisión, de forma anticipada, de datos incluidos en los sistemas de reserva de billetes de dichas compañías. Aunque

es inobjetable el hecho de que se han producido notables avances desde el primer acuerdo, persisten serias dudas en el ámbito de la protección de datos tanto en aspectos jurídicos –principios de necesidad y proporcionalidad del tratamiento– como en la aplicación práctica del mismo, incluyendo en este último aspecto el sistema de revisión conjunta establecido en el acuerdo.

De forma paralela, la Unión Europea ha finalizado un acuerdo para la transferencia de dichos datos con el gobierno de Australia, estando pendientes de finalización las negociaciones con el Gobierno de Canadá. En todo caso, no es de excluir que a lo largo de 2013 se tengan que entablar negociaciones con otros países. Rusia ha anunciado que va a comenzar a exigir dicha información a partir del uno de julio, un proceso que, a su vez, coincidirá con la puesta en marcha de las propuestas legislativas que está preparando la Comisión Europea sobre la materia.

D - CONFERENCIA DE PRIMAVERA DE AUTORIDADES EUROPEAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los días 3 y 4 de mayo de 2012 se celebró en Luxemburgo la Conferencia de Primavera de Autoridades de Protección de Datos. En esta edición se abordó como tema destacado las reformas en el marco europeo de protección de datos. El objeto principal de análisis fue el paquete legislativo propuesto por la Comisión en el mes de enero, aunque las autoridades fueron también informadas de la evolución de los procesos desarrollados en el seno de la OCDE, respecto a la actualización de sus Directrices de Privacidad, y del Consejo de Europa, en relación con la modernización del Convenio 108 del Consejo de Europa. Asimismo, se contó con la presencia de un representante de la Federal Trade Commission de Estados Unidos,

quien explicó las diferentes iniciativas lanzadas en ese país en el terreno de la protección de la privacidad.

La Conferencia adoptó una resolución en la que manifiesta su apoyo a los procesos de revisión en marcha, y en particular al que afecta al marco de la Unión Europea, si bien expone también su opinión sobre algunas cuestiones que deben ser mejoradas, sobre todo desde la perspectiva de asegurar la coherencia interna del nuevo modelo integrado por un Reglamento general y una Directiva específicamente dirigida al ámbito policial y judicial penal.

Por otro lado, la Conferencia decidió poner fin a la actividad del Grupo de Trabajo de Policía y Justicia (WPPJ, por sus siglas en inglés). Esta decisión da continuidad a la adoptada en la anterior edición de la Conferencia, en la que se constataba que los nuevos desarrollos, y en concreto la supresión de los pilares tras la aprobación del Tratado de Lisboa y las sucesivas ampliaciones de la Unión, parecían determinar que los objetivos para los que el WPPJ fue creado habrían de perseguirse en el entorno de la Unión Europea. La decisión preveía también que el GT29 comenzara a asumir las materias que le corresponderían atendiendo al nuevo marco, y que se evaluara hasta la Conferencia de 2012 si existían otras materias no afectadas por esta transferencia que justificaran la necesidad de mantener el WPPJ.

En ese sentido, hay que indicar que en el GT29 se ha creado un subgrupo de "fronteras, viajeros y cumplimiento de la ley" (BTLE, por sus siglas en inglés) que ha ido asumiendo de forma paulatina toda la agenda relativa a la protección de datos en el ámbito del cumplimiento de la ley (law enforcement), incluyendo los asuntos de los que se ocupaba el ahora extinto WPPJ.

La Conferencia, reconociendo el papel importante desarrollado por el WPPJ desde su creación en 2007, consideró no obstante que, teniendo en cuenta todos los elementos de la nueva situación, no existiría motivo para justificar la continuidad del Grupo de Trabajo de Policía y Justicia.

E - AVANCES EN LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE COMISIONADOS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD

Entre el 23 y el 26 de octubre de 2012 se celebró en Punta del Este (Uruguay) la 34 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, bajo el lema "Privacidad y Tecnología en Equilibrio".

En esta edición, la Conferencia reflejaba por primera vez en su funcionamiento las decisiones sobre organización y actividades que se adoptaron en la 33ª edición, celebrada en México. En aquella ocasión, se aprobó un nuevo reglamento interno por el que, con la finalidad de dar continuidad a la labor de la Conferencia a lo largo del año, se creaba un Comité Ejecutivo con funciones de representación y dirección. Este Comité Ejecutivo está compuesto por cinco miembros, tres de ellos nombrados por elección y otros dos reservados para las autoridades organizadoras de la última Conferencia celebrada y de la siguiente que vaya a tener lugar. Uno de los miembros del Comité es elegido como su Presidente. El Comité asume las funciones de dirección de los trabajos de la Conferencia, así como otras que anteriormente desempeñaban otras instancias que ahora han desaparecido, como sucede con el Comité de Credenciales, encargado de pronunciarse sobre las solicitudes de acceso como miembro a la Conferencia.

El Comité elegido en México estaba integrado por las autoridades de Países Bajos, que asumió la Pre-

4

sidencia, Canadá, EEUU, México y Uruguay, estas dos últimas como autoridades organizadoras.

Este Comité ha desarrollado sus funciones a lo largo del año 2012 en el diseño y preparación de la Conferencia de Punta del Este y también en las actividades relacionadas, como la ya mencionada valoración de las solicitudes de acreditación de nuevos miembros.

Asimismo, la Conferencia de México acordó modificar la orientación de las sesiones de la Conferencia Internacional con el fin de dar mayor peso al trabajo interno de las autoridades de protección de datos y privacidad, dejando a criterio de las sucesivas autoridades organizadoras la extensión y relevancia de las sesiones abiertas, en las que junto a las autoridades participan representantes de la industria y la sociedad civil.

En el caso de la 34ª Conferencia, la Sesión Cerrada tuvo una duración de un día y medio, dedicándose el primer día a debatir un tema monográfico, el *profiling*, y el segundo a las cuestiones de organización, funcionamiento y adopción de resoluciones. Las discusiones sobre *profiling*, tanto en el ámbito público como en el privado, se organizaron a partir de las intervenciones de cuatro ponentes seleccionados por el Comité Ejecutivo, que introdujeron los temas y plantearon las cuestiones claves que fueron tratadas con posterioridad en la discusión entre los representantes de las autoridades. Se preparó una declaración de la Conferencia sobre este punto, que será aprobada por la siguiente Conferencia Internacional.

De entre las demás resoluciones adoptadas, destacan la relativa a nuevos miembros y observadores, ya que se han incorporado 8 nuevos miembros y 4 nuevos observadores. Entre las nuevas autoridades acreditadas se encuentran varias del entorno ibe-

roamericano, como sucede con Colombia, Perú y Costa Rica.

La Sesión Cerrada aprobó también los trabajos de la Comisión sobre "enforcement", en la que participa la AEPD, plasmados en el documento "Framework for International Enforcement Coordination". La Comisión, siguiendo igualmente las decisiones adoptadas en Ciudad de México, celebrará su próxima reunión anual en Washington, en el mes de marzo de 2013.

En lo relativo a la próxima Conferencia Internacional, se presentó una única candidatura para organizarla. La propuesta fue aceptada y será la autoridad de Polonia la responsable de albergar la 35ª Conferencia. En su condición de autoridad anfitriona, Polonia se integra en el comité ejecutivo de la Conferencia, sustituyendo a México.

F - LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS. UNA NUEVA ETAPA HACIA LA INSTITUCIONALIZACIÓN

Los procesos legislativos para garantizar la protección de los datos personales continúan desarrollándose a buen ritmo en Latinoamérica, colocando esta área geográfica en una posición destacada en la tutela de este derecho fundamental.

En 2012 se han aprobado dos nuevas leyes. En Nicaragua, la Ley N° 787 de Protección de Datos Personales, de 29 de marzo de 2012, y la Ley Estatutaria N° 1581 de 17 de octubre de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la Protección de Datos Personales.

Asimismo, la Ley 19.628, de 28 de agosto de 1999, sobre Protección a la Vida Privada, de Chile, se encuentra en proceso de revisión de parte de su articulado. Igualmente, se está tramitando en la



Asamblea Nacional de Venezuela el proyecto de ley de Protección de Datos Personales y Habeas Data.

El proceso legislativo ha ido acompañado de una consolidación de las autoridades a las que se ha atribuido la competencia para tutelar el derecho a la protección de datos. En este sentido, cabe destacar la puesta en funcionamiento, en marzo de 2012, de la Agencia de Protección de Datos de la República de Costa Rica, en cumplimiento de la ley aprobada en 2011.

Otro hecho destacable ha sido, sin duda, el reconocimiento a Uruguay de la condición de país adecuado en materia de protección de datos personales. Se culmina así con éxito un largo proceso que ha llevado a considerar a la Unión Europea que Uruguay garantiza un nivel adecuado de protección según lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 25 de la Directiva 95/46/CE.

Precisamente en Uruguay, en el marco de la 34 Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, celebrada en Punta del Este, tuvo lugar el pasado 22 de octubre el X Encuentro de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIPD), en el que se debatieron, en sesión abierta, diferentes asuntos de interés común, como el proyecto de Reglamento europeo, los sistemas de garantía en las transferencias internacionales o el impulso de nuevas iniciativas normativas, especialmente el anteproyecto de ley brasileña.

La Declaración final contempla los siguientes compromisos:

- Fortalecer la Red Iberoamericana como principal promotor del diálogo e impulsor de iniciativas y políticas en la región que coadyuven a las que existen a nivel internacional.
- Llevar a cabo la revisión del Reglamento a fin de formalizar la participación de sus miembros.
- Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional.
- Intensificar la promoción normativa y la creación de autoridades con competencias adecuadas para garantizar su aplicación.
- Dar continuidad a los trabajos de desarrollo jurisprudencial.

4

La RIPD, desde su creación en 2003, ha desarrollado una intensa y fructífera labor, como la organización de diez encuentros y otros tantos seminarios sobre los más variados temas de interés común. Estos y otros trabajos la han consolidado como el principal promotor de iniciativas y políticas en la región. La Red ha contribuido así a que más de 150 millones de ciudadanos latinoamericanos dispongan en la actualidad, junto al tradicional amparo de habeas data, de normas que permitan garantizar eficazmente el uso de su información personal y de autoridades especializadas con competencias para tutelar dichas garantías.

Ha sido, pues, la propia evolución y desarrollo de la Red Iberoamericana durante los diez años transcurridos desde su creación la que ha justificado la conveniencia de impulsar un proceso de institucionalización de la misma mediante la revisión de su Reglamento de funcionamiento, en el que debe jugar un papel relevante la definición de los miembros de la RIPD y, especialmente, la articulación de nuevos instrumentos de cooperación entre los que ostentan la condición de Autoridades de Control.

Por otra parte, en el marco de las relaciones bilaterales se han intensificado las actividades entre la AEPD y otros miembros de la RIPD.

El objetivo principal de las reuniones celebradas en la sede de la Agencia ha sido la consolidación institucional de las nuevas autoridades de protección de datos, promoviendo su capacitación a partir de la amplia experiencia de la AEPD y mediante la transferencia de las tecnologías desarrolladas por esta Institución.

Tales actividades han tenido lugar con representantes de las Autoridades de Perú, Uruguay, México, Chile, Costa Rica y Colombia.

Asimismo, la Agencia ha participado en seminarios y reuniones de trabajo dirigidas a impulsar nuevos desarrollos normativos en Brasil y Chile.

G - IMPULSO EN OTRAS ÁREAS GEOGRÁFICAS

El proyecto Twinning HR/2007/IB/JH/02 de hermanamiento entre la Agencia Croata de Protección de Datos de Carácter Personal (CAPPD) y su homólogo en España, la AEPD comenzó el 14 de octubre de 2010.

La duración prevista inicialmente para el proyecto era de 22 meses, pero se extendió a 24 meses finalizando su ejecución el 25 de octubre de 2012.

El objetivo general de este proyecto de hermanamiento ha sido el fortalecimiento de las potestades regulatorias y de supervisión de la CAPPD. La estrategia seguida para alcanzar este objetivo ha sido la implementación de cuarenta actividades ejecutadas de forma conjunta entre esta, la AEPD y expertos de las autoridades europeas en privacidad y de instituciones relacionadas, que se han estructurado en dos componentes:

- Un Componente-I que se ha ocupado de la armonización de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y la regulación del sector con la Directiva 95/46/CE, así como la sensibilización sobre la necesidad de proteger de datos personales y la importancia de esa protección.
- Un Componente-II que se ha ocupado de la implantación y certificación de la CAPPD respecto de la norma ISO 27001 de seguridad de la información.

En el plazo de ejecución del proyecto se han implementado correctamente las actividades pre-

vistas en el contrato original. Y, adicionalmente, se han desarrollado modificaciones incluidas con posterioridad, que en algún caso han alcanzado relevancia frente a lo previsto inicialmente. Un ejemplo de ello ha sido la gran implantación conseguida de la figura del DPO (Data Protection Officer) en la empresa o el impacto de las actividades de sensibilización.

En resumen, los logros más importantes derivados de la ejecución de todas las actividades del proyecto han sido los siguientes:

- La legislación croata se ha armonizado con la Directiva en relación a todas las enmiendas propuestas surgidas de la ejecución de las actividades.
- La experiencia del personal de la CAPPD en relación con las potestades inspectoras se ha potenciado con la realización de acciones formativas sobre inspección, ejecución de auditorías conjuntas en distintos sectores empresariales croatas, celebración de talleres conjuntos y visitas de estudio a otras autoridades.
- La figura del DPO se aplica actualmente en Croacia. Durante el desarrollo del proyecto se registraron más de 650 DPO, disponiendo además de material de formación para los futuros cuadros. Por otra parte, un DPO fue nombrado en el Ministerio del Interior y se puso en marcha una asistencia TAIEX para la formación adicional de DPO, basada en el material docente antes mencionado.
- La toma de conciencia sobre los temas de privacidad aumentó en el sector privado y público. En particular, dentro de las fuerzas policiales y del Ministerio del Interior se han desarrollado una serie de acciones divulgativas en distintas



ciudades de Croacia. Asimismo, se ha procedido a editar material didáctico en relación con la protección de datos personales en la cartera educativa de las instituciones académicas policiales, y a diseñar un departamento especializado en protección de datos en el propio Ministerio del Interior.

- Se ha elaborado y distribuido material de promoción enfocado directamente a los ciudadanos, como vídeos y folletos educativos sobre la privacidad. Por otra parte, se diseñó y puso en marcha un plan de comunicación, mostrando a la CAPPD la gran influencia de los medios en el

aumento de la conciencia de la privacidad en los ciudadanos.

- En el Sistema de Información del CAPPD se ha llevado a cabo la implementación de la Norma ISO 27001:2005. De hecho, se ha obtenido la certificación ISO 27001 como resultado del éxito de la aplicación del componente II del proyecto.

Como resultado final, las instituciones y normativa croata se han adaptado a los requerimientos de las normas europeas de privacidad; los organismos públicos, empresas privadas y ciudadanos han aumentado su concienciación en materia de

protección de datos personales y la CAPPD ha reforzado su capacidad para llevar a cabo las actividades de supervisión necesarias. También se han evaluado otros organismos públicos y realizado auditorías TIC para evolucionar en función de las nuevas exigencias derivadas de la normativa europea en el futuro.

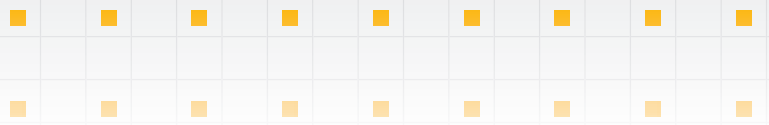
5 COOPERACIÓN CON LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS

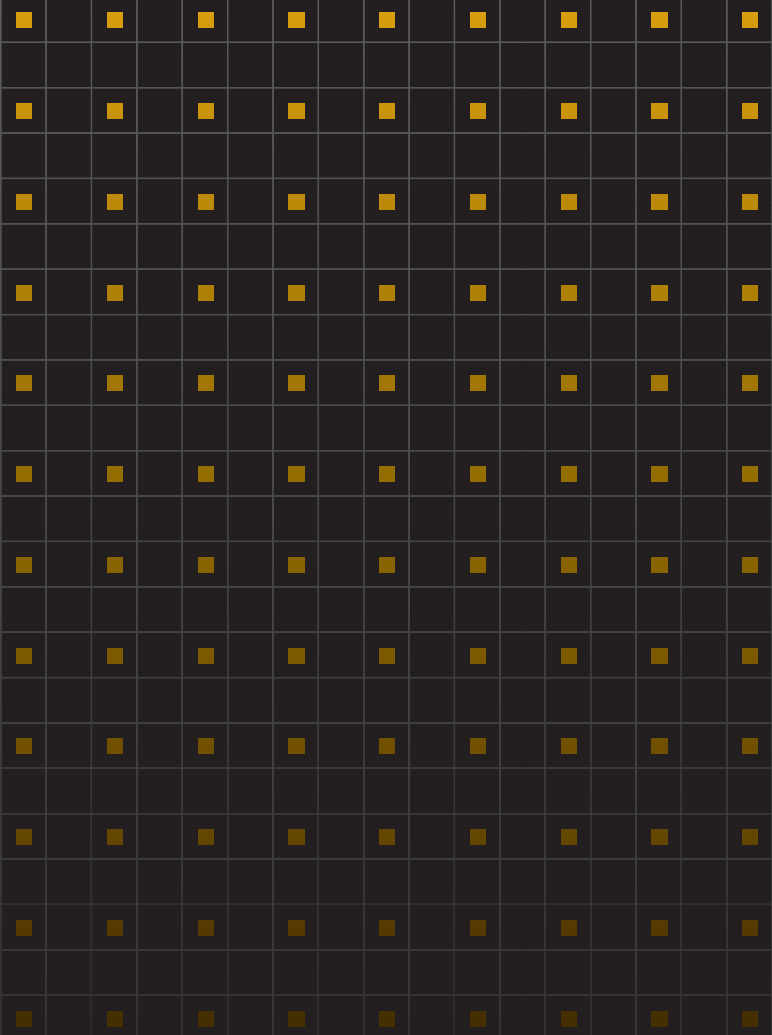
Las actividades de coordinación de los Grupos de Trabajo constituidos (Registro, Inspección, Asesorías Jurídicas, Secretarías Generales e Internacional) desarrolladas abordaron, entre otros, los siguientes temas:

- Ficheros de cuotas de los colegios profesionales.
- STJUE de 24 de noviembre de 2011 y de la STS de 8 de febrero de 2012 sobre efecto directo del artículo 7.f) de la Directiva.
- Recurso educativo sobre protección de datos y privacidad en relación a menores.
- Participación en TECNIMAP 2012.

Adicionalmente, tras varios intercambios de información previos, se ha celebrado una reunión ad hoc sobre la Propuesta de Reglamento General de Protección de Datos impulsado por la Comisión Europea.

Las actividades de coordinación se han ampliado a otros ámbitos como son las actuaciones inspectoras y la tramitación, junto con la Autoridad Catalana de Protección de Datos, del Código Tipo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona, al ser de aplicación a ficheros o tratamientos cuyo ámbito de actuación alcanza a dos autoridades de control.





MEMORIA 2012

LA AGENCIA EN CIFRAS

DENUNCIAS Y RECLAMACIONES REGISTRADAS

TIPO	2010	2011	2012	VAR. % 2011/12
Escritos de reclamación de tutela	1.657	2.230	2.193	-1,66
Escritos de denuncia	5.045	7.648	8.594	12,37
TOTAL	6.702	9.878	10.787	9,20

DENUNCIAS Y RECLAMACIONES RESUELTAS

TIPO	2010	2011	2012	VAR. % 2011/12
Reclamaciones de tutela de derechos resueltas	1.830	1.939	2.163	11,55
Denuncias resueltas	5.122	5.917	8.832	49,26
TOTAL	6.952	7.856	10.995	39,96

RESOLUCIONES - EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA

SEGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO	2010	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Desistimiento por art. 42 y 71 LRJPAC	229	337	448	6,09	32,94
Acuerdo de no admisión a trámite	2.240	2.993	4.756	64,65	58,90
Archivo de actuaciones previas de investigación	1.044	901	1.153	15,67	27,97
Resolución de procedimientos de apercibimiento	-	290	316	4,30	8,97
Resolución de procedimientos sancionadores	766	674	646	8,78	-4,15
Resolución de procedimientos de infracción de las AAPP	76	99	38	0,52	-61,62

SEGÚN SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	2010	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Archivo actuaciones previas	3.513	4.231	6.357	86,41	50,25
Archivo de procedimiento de apercibimiento	-	7	10	0,14	42,86
Archivo de procedimiento sancionador	175	140	89	1,21	-36,43
Archivo de procedimiento de infracción de las AAPP	15	18	5	0,07	-72,22
TOTAL RESOLUCIONES DE ARCHIVO	3.703	4.396	6.461	87,82	46,97
Declarativa de infracción con apercibimiento	-	312	306	4,16	-1,92
Declarativa de infracción con sanción económica	591	505	557	7,57	10,30
Declarativa de infracción de las AAPP	61	81	33	0,45	-59,26
TOTAL RESOLUCIONES DECLARATIVAS DE INFRACCIÓN	652	898	896	12,18	-0,22
TOTAL RESOLUCIONES POTESTAD SANCIONADORA	4.355	5.294	7.357	100	38,97

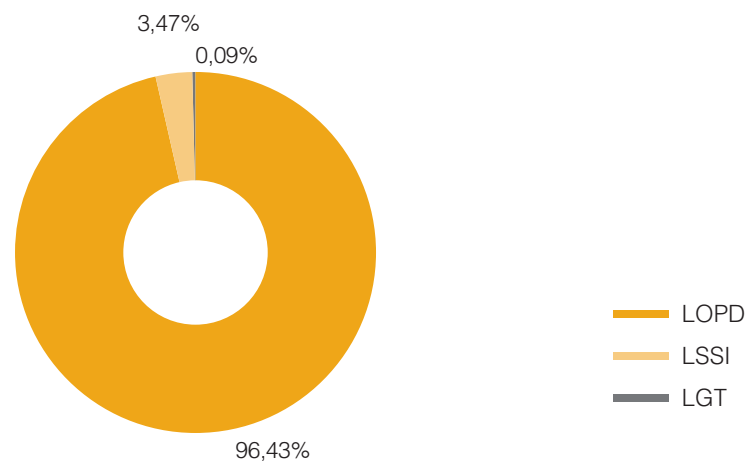
* Las resoluciones dictadas incluyen los supuestos en que se han acumulado varias presuntas infracciones en un mismo expediente.

1

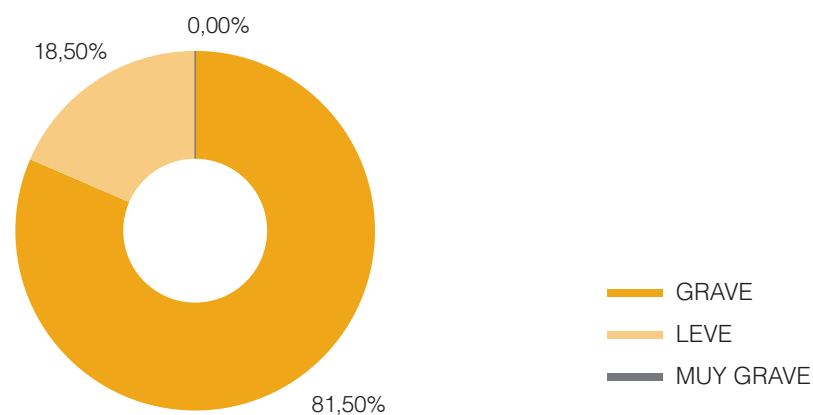
SANCIONES ECONÓMICAS IMPUESTAS

	2010	2011	2012	VAR. % 2011/12
TOTAL SANCIONES	17.497.410,02	19.597.905,97	21.054.656,02	7,43

SANCIONES IMPUESTAS SEGÚN LEY INFRINGIDA 2012



SANCIONES IMPUESTAS SEGÚN GRAVEDAD 2012



GRADUACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA MULTA EN TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA (LOPD)

ATENUACIÓN DE LA MULTA / APERCIBIMIENTO	2011	2012	% RELATIVO
Apercibimiento por aplicación del art. 45.6	355	352	34,27
Aplicación del art. 45.5 en sanción económica	145	308	29,99
Aplicación del art. 45.4 en sanción económica	291	201	19,57
Sanción económica sin atenuación	136	166	16,16
TOTAL INFRACCIONES LOPD	927	1.027	100

EVOLUCIÓN DE LAS INFRACCIONES CON SANCIÓN ECONÓMICA (LOPD)

2010	2011	2012	VAR. % 2011/12
665	572	675	18,01

1

DISTRIBUCIÓN DE LAS ACTUACIONES PREVIAS INICIADAS

ACTIVIDAD	2010	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Telecomunicaciones	1.170	1.378	2.652	33,30	92,45
Videovigilancia	819	871	1.271	15,96	45,92
Entidades financieras	691	841	1.077	13,52	28,06
Servicios de Internet (excepto spam)	168	288	404	5,07	40,28
Suministro y comercialización de energía/agua	74	122	393	4,93	222,13
Comunicaciones electrónicas comerciales - spam (LSSI)	126	270	353	4,43	30,74
Administración Pública	194	206	267	3,35	29,61
Publicidad y prospección comercial (excepto spam)	91	98	241	3,03	145,92
Profesionales, admón. fincas, comunidades de propietarios	137	226	221	2,77	-2,21
Recursos humanos, asuntos laborales	106	135	161	2,02	19,26
Sanidad	114	110	151	1,90	37,27
Comercios, transporte, hostelería	68	105	121	1,52	15,24
Asociaciones, federaciones, colegios profesionales, clubes, fundaciones, ONG's	75	105	101	1,27	-3,81
Inscripción de ficheros / Información artículo 5	75	90	101	1,27	12,22
Medios de comunicación	63	92	62	0,78	-32,61
Seguros	59	67	59	0,74	-11,94
Sindicatos	48	57	48	0,60	-15,79
Asuntos relacionados con procedimientos judiciales	9	51	46	0,58	-9,80
Enseñanza	19	45	45	0,57	0
Documentación desechada sin destruir o borrar	28	36	32	0,40	-11,11
Fuerzas y cuerpos de seguridad	54	39	29	0,36	-25,64
Partidos políticos	19	46	24	0,30	-47,83
Derechos ARCO	13	12	11	0,14	-8,33
Seguridad privada	5	8	9	0,11	12,50
Comunicaciones comerciales por fax (LGT)	8	27	8	0,10	-70,37
Otros	69	64	77	0,97	20,31
TOTAL ACTUACIONES PREVIAS INICIADAS	4.302	5.389	7.964	100	47,78

* Las cifras incluyen las actuaciones de inspección incoadas por denuncia o de oficio (EI), las denuncias incompletas no subsanadas en plazo (AT) y las denuncias que no se admiten a trámite, acordándose no incoar actuaciones de inspección y no iniciar procedimiento de infracción/sancionador (IT).

<Índice>

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESUELTOS

ACTIVIDAD	2010	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Telecomunicaciones	169	249	321	49,69	28,92
Entidades financieras	94	79	90	13,93	13,92
Videovigilancia	262	122	63	9,75	-48,36
Comunicaciones electrónicas comerciales - spam (LSSI)	52	29	49	7,59	68,97
Suministro y comercialización de energía/agua	18	20	32	4,95	60
Servicios de Internet (excepto spam)	15	23	24	3,72	4,35
Publicidad y prospección comercial (excepto spam)	14	15	12	1,86	-20
Comercio, transporte, hostelería	23	8	8	1,24	0
Seguros	8	6	7	1,08	16,67
Partidos políticos	3	1	5	0,77	400
Recursos humanos, asuntos laborales	20	20	3	0,46	-85
Asociaciones, federaciones, colegios profesionales, clubes	26	16	3	0,46	-81,25
Comunicaciones comerciales por fax (LGT)	2	6	3	0,46	-50
Sanidad	11	23	2	0,31	-91,30
Derechos ARCO	2	2	2	0,31	0
Inscripción de ficheros / Información artículo 5	10	20	1	0,15	-95
Profesionales, comunidades de propietarios, admón. fincas	17	11	1	0,15	-90,91
Otros	21	24	20	3,10	-16,67
TOTAL RESOLUCIONES (PS)	767	674	646	100	-4,15

* Se incluyen tanto las resoluciones declarativas de infracción como las de archivo del procedimiento.

1

DISTRIBUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APERCIBIMIENTO RESUELTOS (SECTOR PRIVADO)

ACTIVIDAD	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Videovigilancia	204	235	74,37	15,20
Servicios de Internet (excepto spam)	26	17	5,38	-34,62
Profesionales, comunidades de propietarios, admón. fincas	13	14	4,43	7,69
Asociaciones, federaciones, colegios profesionales, clubes	12	12	3,80	0
Inscripción de ficheros / Información artículo 5	13	6	1,90	-53,85
Comercio, transporte, hostelería	4	5	1,58	25
Administración Pública	1	2	0,63	100
Publicidad y prospección comercial (excepto spam)	2	1	0,32	-50
Partidos políticos	1	1	0,32	0
Recursos humanos, asuntos laborales	4	1	0,32	-75
Otros	10	22	6,96	120
TOTAL RESOLUCIONES (A)	290	316	100	8,97

* Se incluyen tanto las resoluciones de apercibimiento como las de archivo del procedimiento.

RESOLUCIONES DECLARATIVAS DE INFRACCIÓN (SECTOR PRIVADO)

ACTIVIDAD	2010	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Telecomunicaciones	134	220	289	33,49	31,36
Videovigilancia	176	281	276	31,98	-1,78
Entidades financieras	82	58	77	8,92	32,76
Servicios de Internet (excepto spam)	13	42	39	4,52	-7,14
Comunicaciones electrónicas comerciales - spam (LSSI)	44	26	39	4,52	50
Suministro y comercialización de energía/agua	16	19	29	3,36	52,63
Profesionales, comunidades de propietarios, admón. fincas	14	20	15	1,74	-25
Asociaciones, federaciones, colegios profesionales, clubes, ONG's, fundaciones	22	19	15	1,74	-21,05
Recursos humanos, asuntos laborales, sindicatos	17	22	14	1,62	-36,36
Publicidad y prospección comercial (excepto spam)	12	16	10	1,16	-37,50
Comercio, transporte, hostelería	16	10	9	1,04	-10
Seguros	7	4	9	1,04	125
Inscripción de ficheros / Información artículo 5	8	25	7	0,81	-72
Enseñanza	1	4	6	0,70	50
Sanidad	7	18	5	0,58	-72,22
Partidos políticos	2	2	4	0,46	100
Administración Pública (entidades Derecho privado)	2	3	2	0,23	-33,33
Derechos ARCO	2	2	2	0,23	0
Medios de comunicación	1	2	2	0,23	0
Comunicaciones comerciales por fax (LGT)	2	5	1	0,12	-80
Otros	13	19	11	1,27	-42,11
TOTAL RESOLUCIONES DECL. INFRACCIÓN (PS, A)	591	817	863	100	5,63

* En cada resolución de procedimiento sancionador o de apercibimiento puede haberse declarado más de una infracción.

SECTORES CON MAYOR IMPORTE GLOBAL DE SANCIONES

ACTIVIDAD	2010 (€)	2011 (€)	2012 (€)	% RELATIVO DEL TOTAL	VAR. % 2011/12
Telecomunicaciones	9.185.877,87	12.388.639,80	15.368.938	73	24,06
Entidades financieras	3.772.072,00	3.896.612,86	2.853.004	13,55	-26,78
Suministro y comercialización de energía/agua	949.720,17	1.018.000	1.270.001	6,03	24,75
Comunicaciones electrónicas comerciales - spam (LSSI)	621.114,42	305.405	541.507	2,57	77,31
Videovigilancia	507.327,47	494.711,05	336.702	1,60	-31,94
TOTAL 5 PRIMERAS ÁREAS	15.036.111,93	18.103.368,71	20.370.152	96,75	12,52

PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS RESUELTOS

TIPO ADMINISTRACIÓN ⁽¹⁾	2010	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Local	32	30	22	57,89	-26,67
Autonómica	16	18	12	31,58	-33,33
Estatal	25	8	4	10,53	-50
Otras Entidades de Derecho Público	3	43 ⁽²⁾	0	0	-100
TOTAL RESOLUCIONES	76	99	38	100	-61,62

⁽¹⁾ En un mismo procedimiento de infracción pueden figurar imputados de distintas administraciones territoriales, computándose tales procedimientos en una sola de las administraciones afectadas.

⁽²⁾ Se incluyen en este apartado los procedimientos en los que se declaró la infracción por parte de 32 Registros de la Propiedad.

* Se incluyen tanto las resoluciones que declaran infracción como las de archivo del procedimiento.

— INFRACCIONES DECLARADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

TIPO ADMINISTRACIÓN	2011	2012	% RELATIVO	VAR. % 2011/12
Local	14	22	55	57,14
Autonómica	21	13	32,5	-38,10
Estatad	6	5	12,5	-16,67
Otras Entidades de Derecho Público	40	0	0	-100
TOTAL INFRACCIONES	81	40	100	-50,62

* En cada resolución puede haberse declarado más de una infracción.

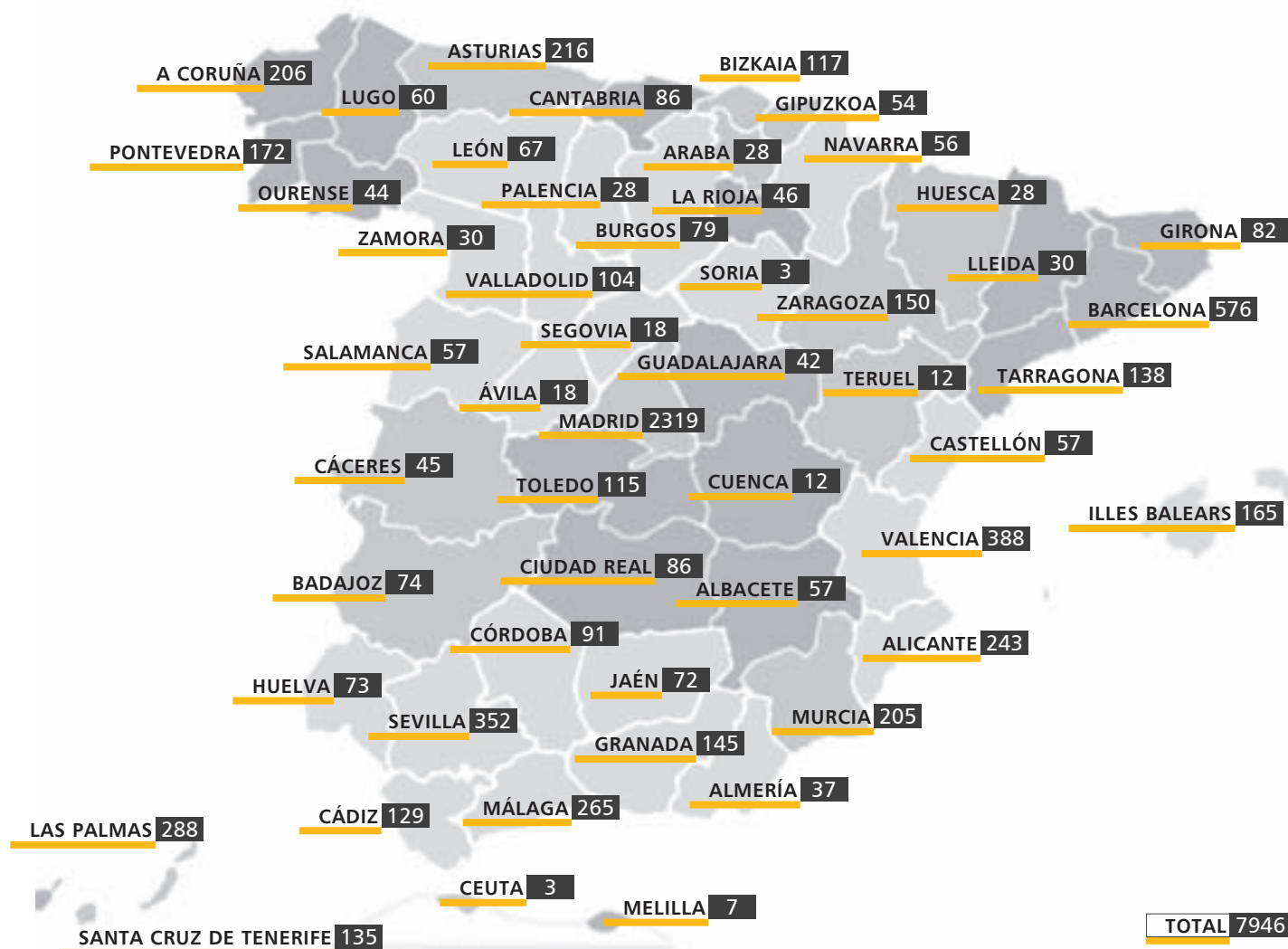
— TUTELAS DE DERECHO RESUELTAS

	ESTIMATORIA	ESTIMATORIA FORMAL O PARCIAL	DESESTIMATORIA	ARCHIVO POR INADMISIÓN O DESISTIMIENTO	TOTAL
Cancelación	192	171	110	729	1.202
Acceso	130	171	84	295	680
Rectificación	15	26	21	112	174
Oposición	53	25	25	120	223
TOTAL	390	393	240	1.256	2.279

* En cada procedimiento puede tutelarse más de un derecho ARCO.

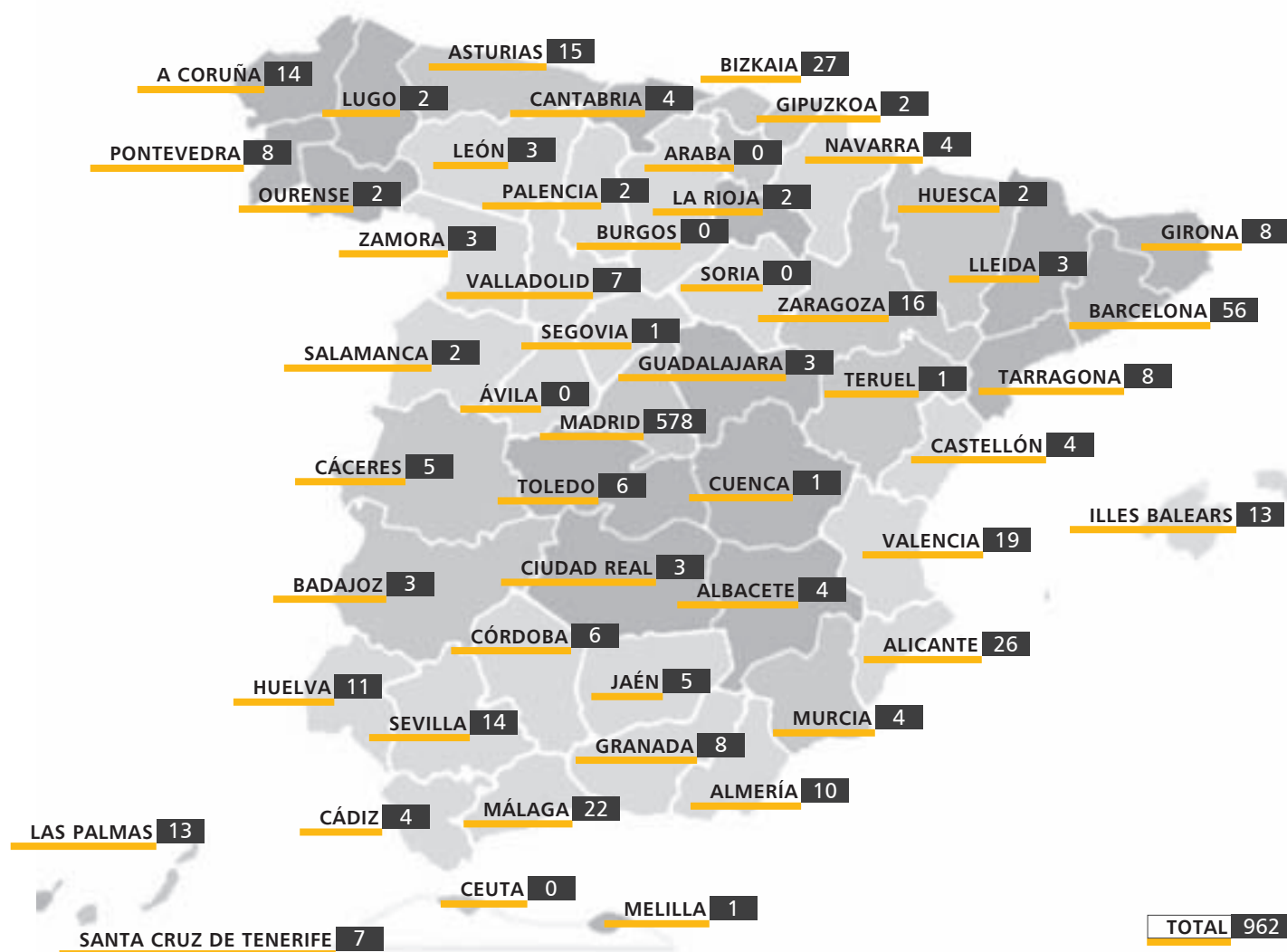
1

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS EN 2012 (PROVINCIA DEL DENUNCIANTE)



* No se consideran las actuaciones previas iniciadas de oficio a iniciativa del Director o las iniciadas por solicitud de colaboración de otras autoridades extranjeras de protección de datos.

ESTABLECIMIENTO DE IMPUTADOS EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DE APERCIBIMIENTO RESUELTOS EN 2012

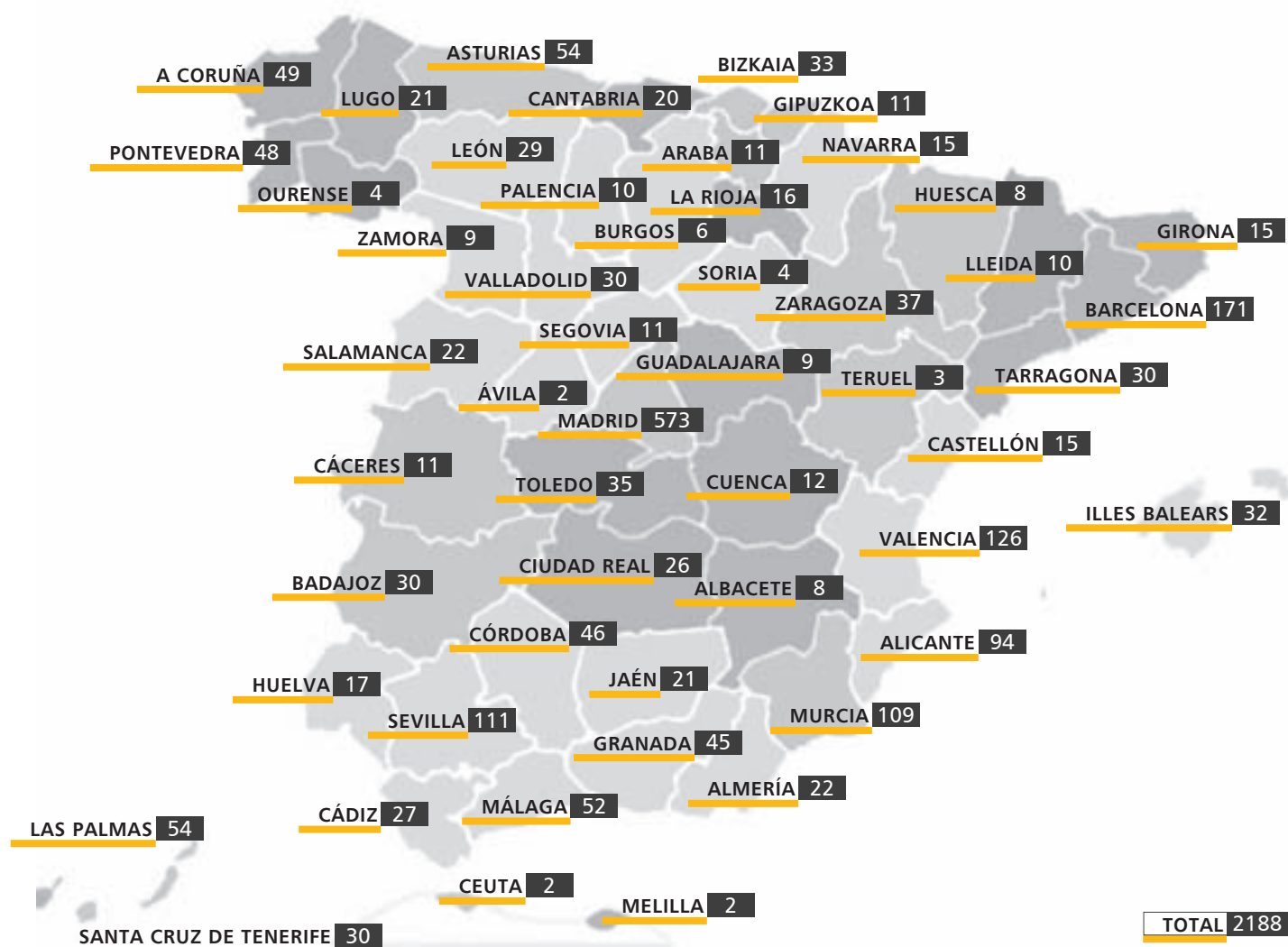


1

SEDE DE LOS IMPUTADOS EN PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE INFRACCIÓN DE LAS AAPP RESUELTOS EN 2012



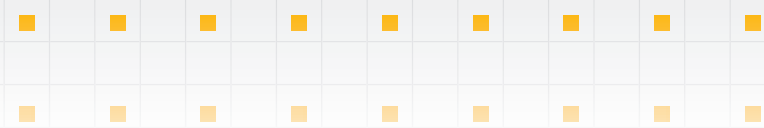
DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TUTELAS DE DERECHOS INICIADOS EN 2012 (PROVINCIA DEL RECLAMANTE)



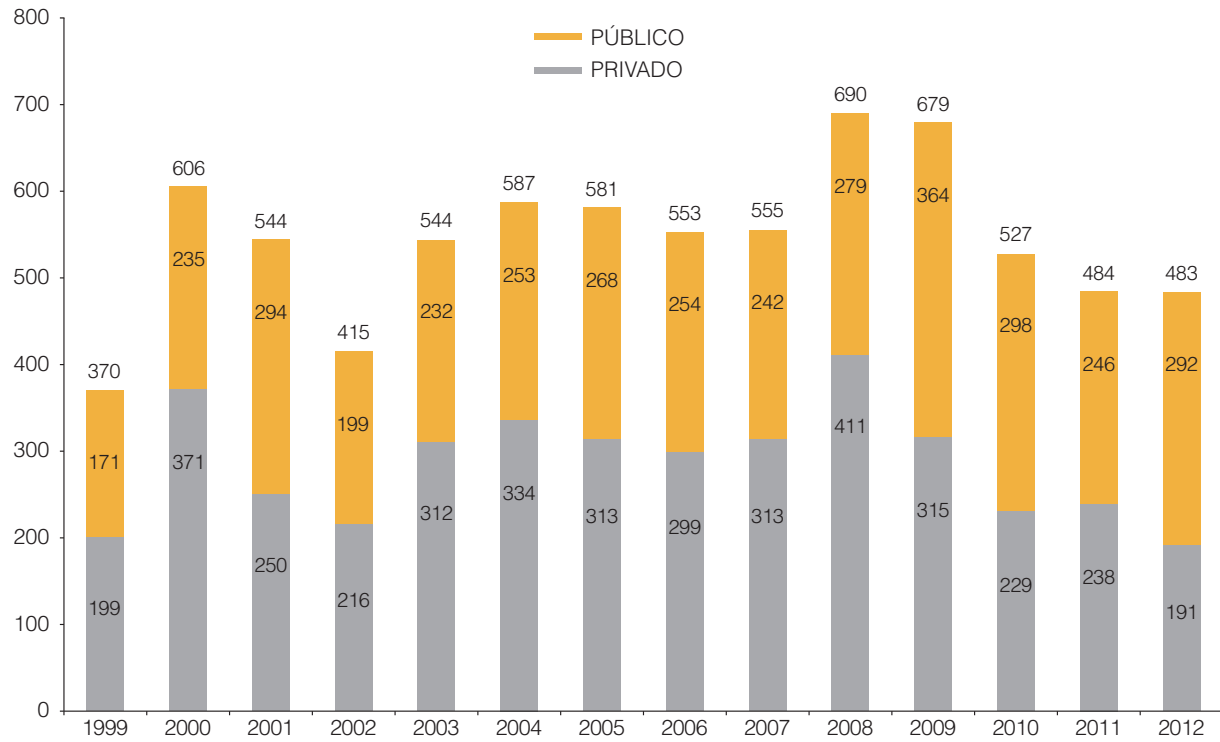
2 GABINETE JURÍDICO

CONSULTAS

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	292
Administración general del Estado	194
Comunidades Autónomas	31
Entidades Locales	39
Otros Organismos Públicos	28
CONSULTAS PRIVADAS	191
Empresas	128
Particulares	24
Asociaciones/Fundaciones	33
Sindicatos/Partidos políticos	5
Otros (Iglesia)	1

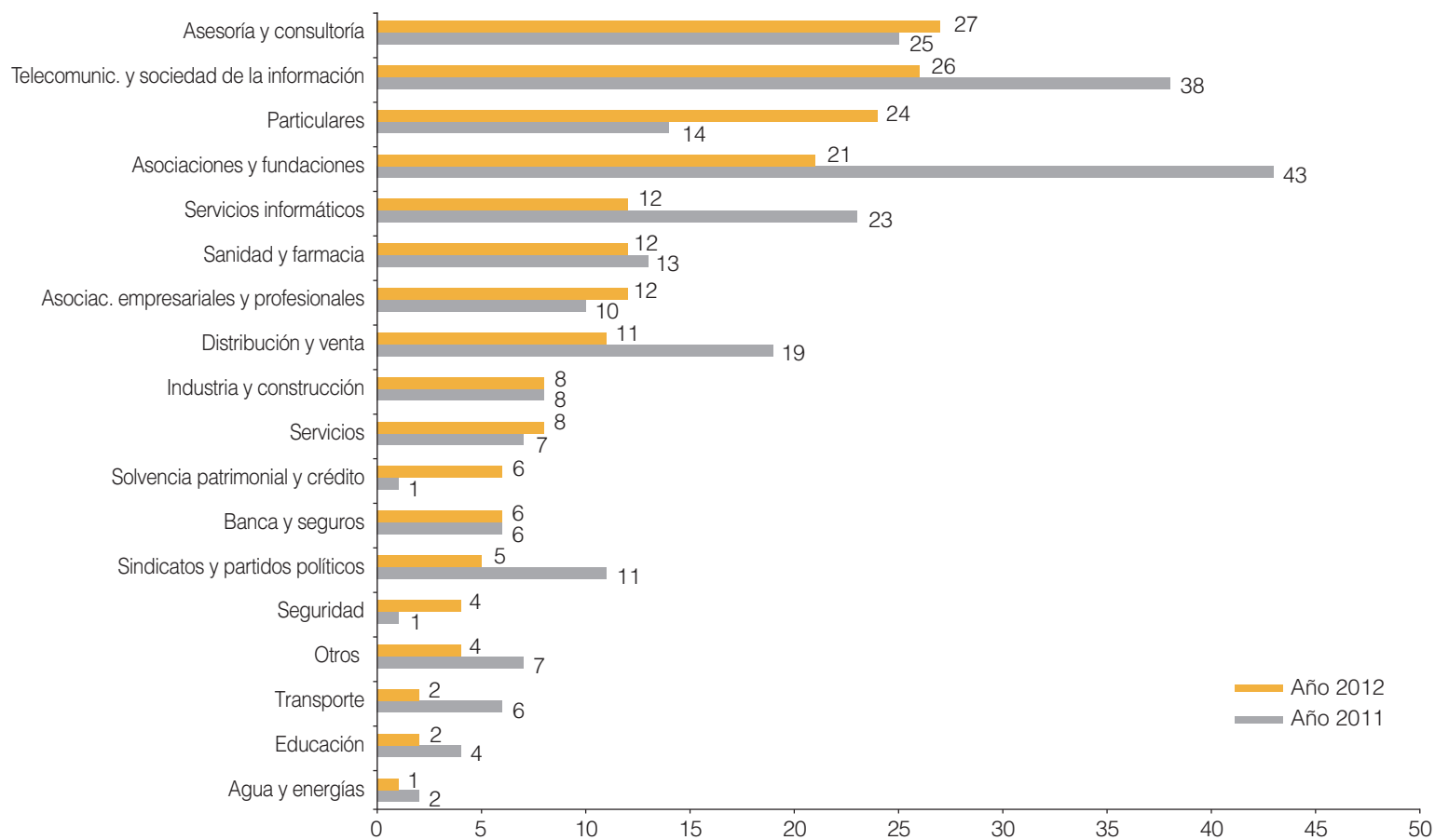


EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS (1999-2012)

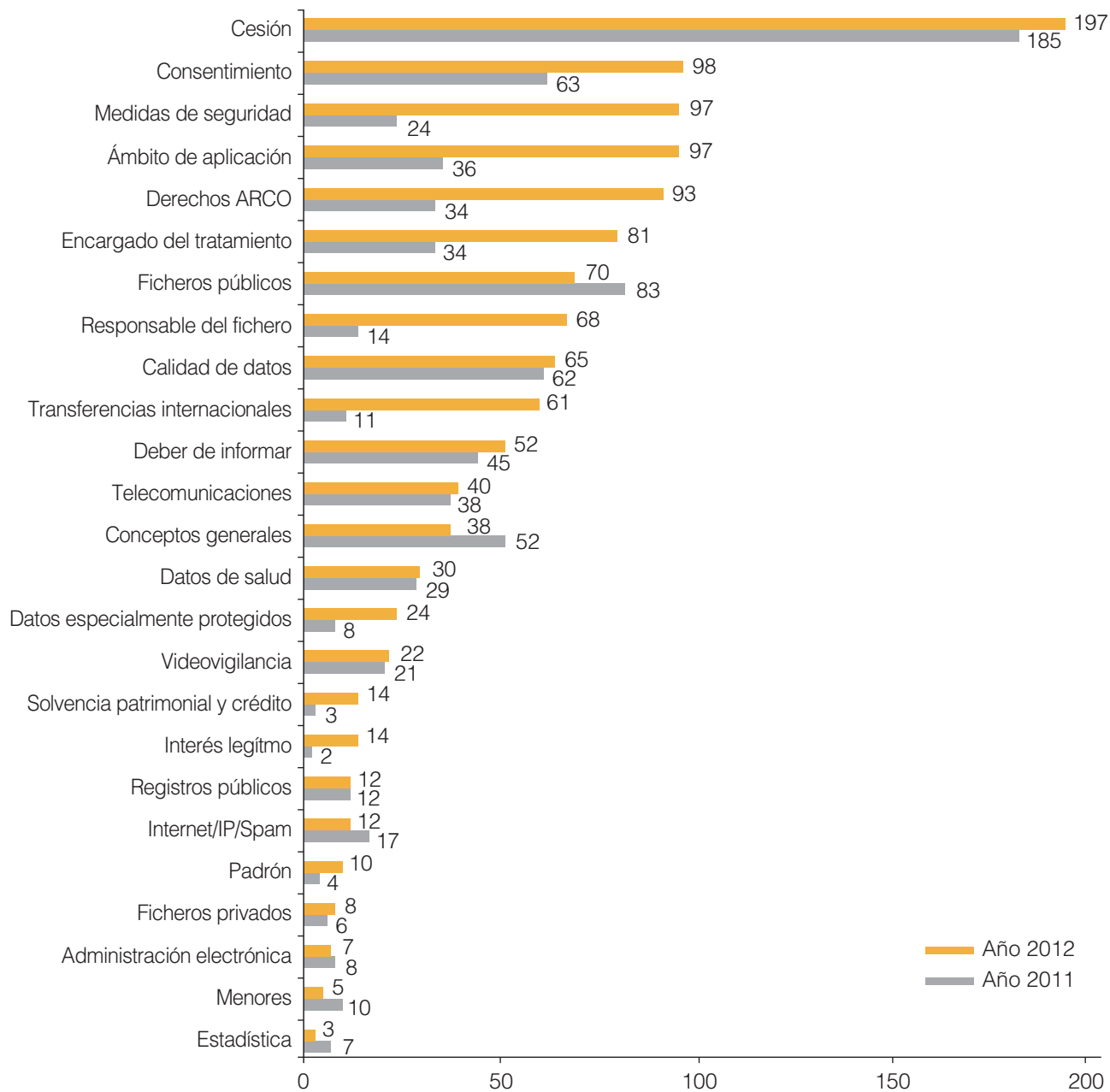


2

EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS POR SECTORES (2011-2012)

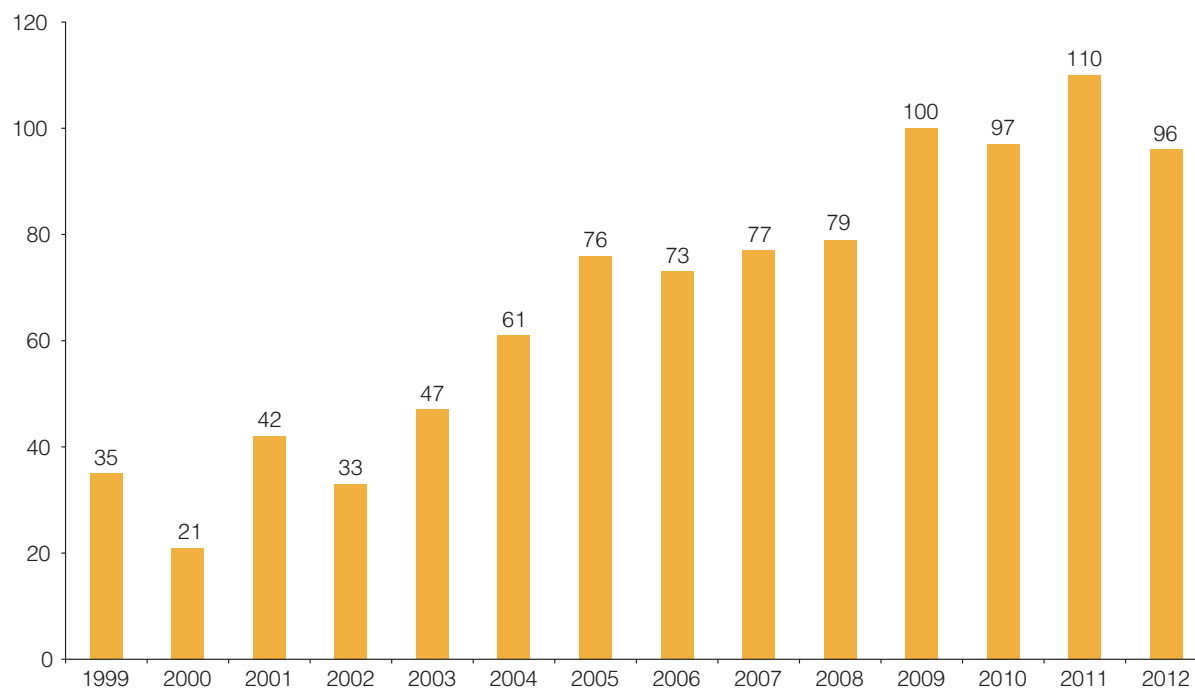


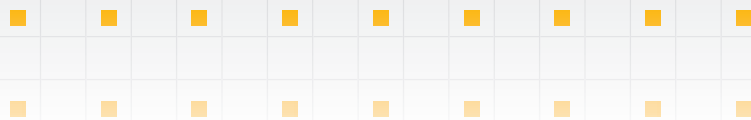
EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS POR MATERIAS (2011-2012)



2

EVOLUCIÓN DE INFORMES PRECEPTIVOS A DISPOSICIONES GENERALES (1999-2012)





— INFORMES PRECEPTIVOS (2005-2012)

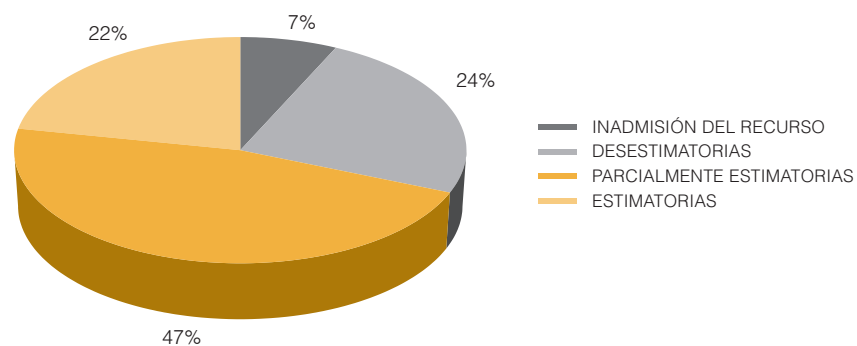


* Preceptivos de la Dirección General de ordenación del juego

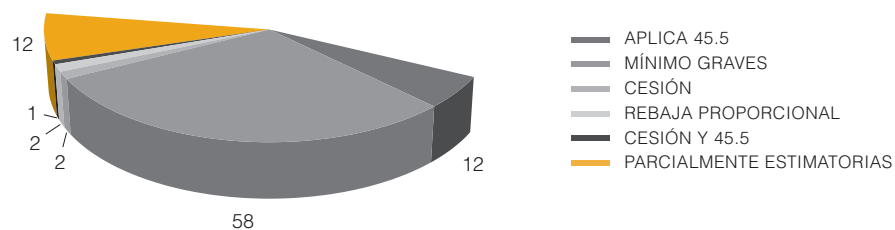


2

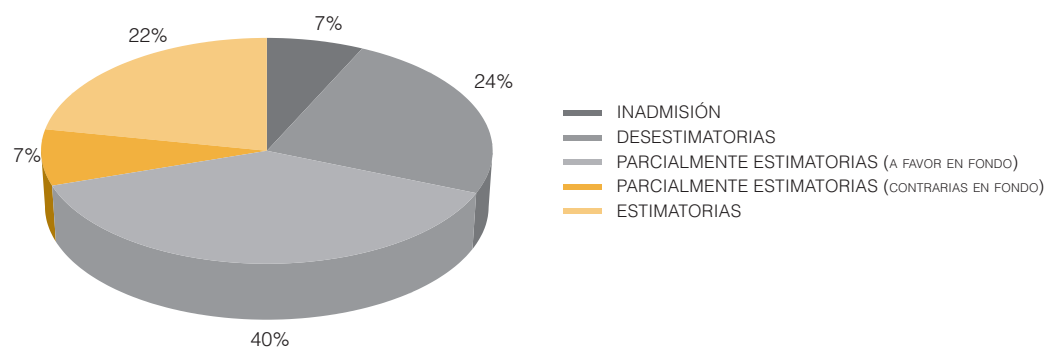
SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL EN 2012

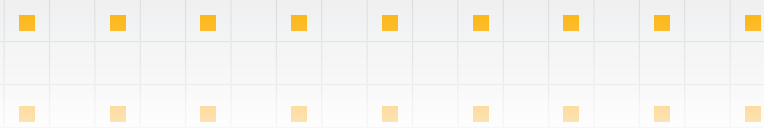


SENTENCIAS PARCIALMENTE ESTIMATORIAS EN 2012

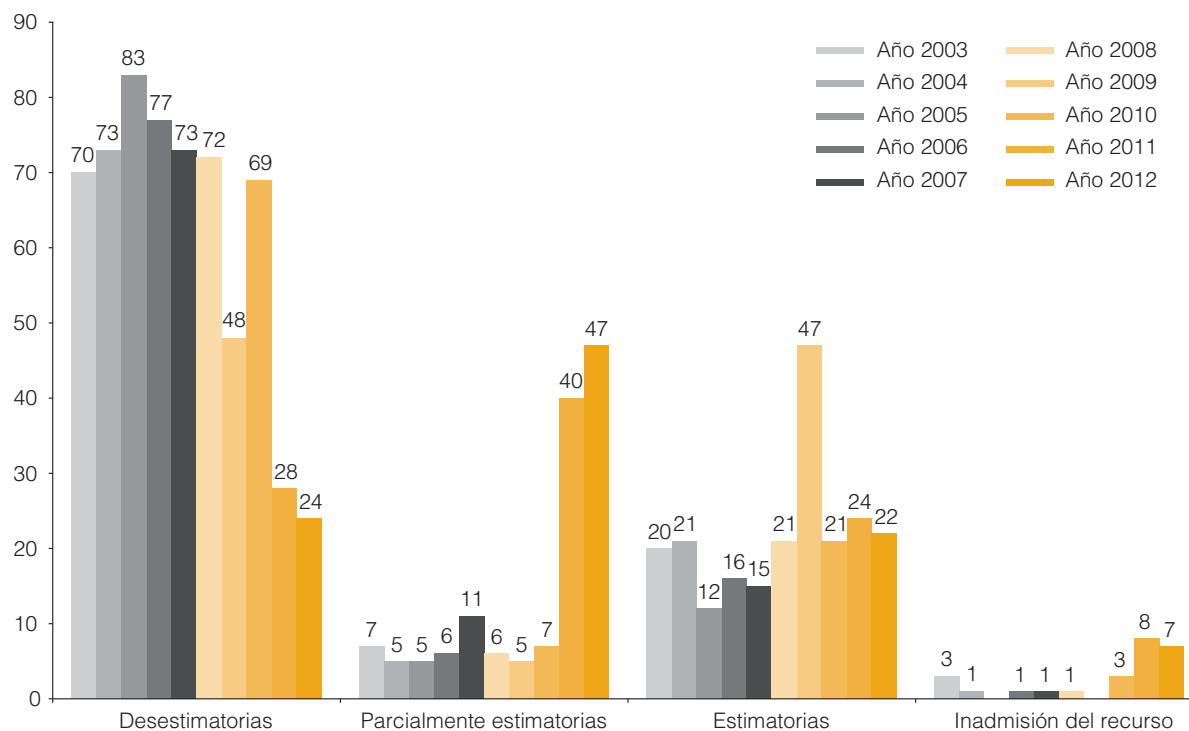


SENTIDO FAVORABLE/CONTRARIO DEL FALLO EN LAS SSAN DE 2012



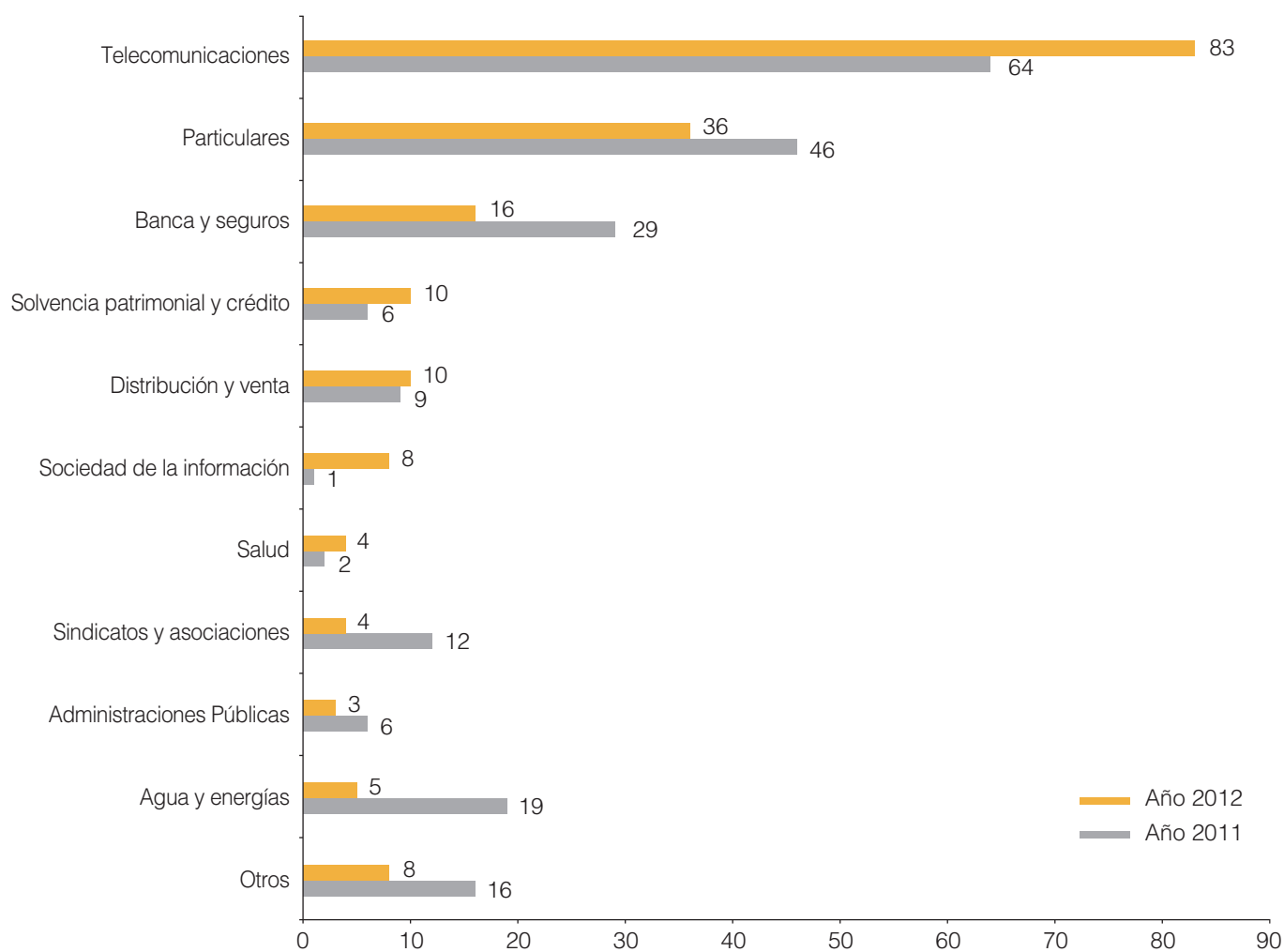


EVOLUCIÓN DE PORCENTAJES EN SENTENCIAS (2003-2012)

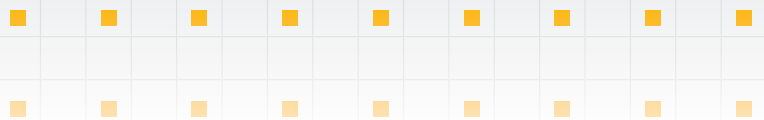


2

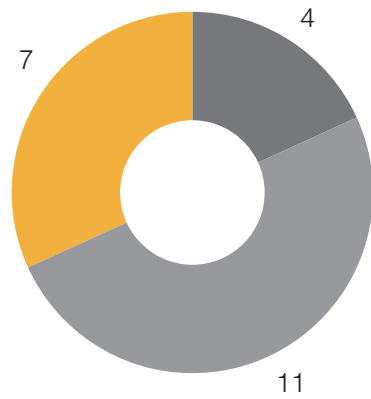
COMPARATIVA POR SECTOR DEL RECURRENTE (2011-2012)



<Índice>



SENTENCIAS DE TRIBUNAL SUPREMO EN 2012



- FAV. INADMISIÓN
- FAV. NO HA LUGAR
- CONT. NO HA LUGAR



3 ATENCIÓN AL CIUDADANO

CONSULTAS TOTALES PLANTEADAS ANTE EL AREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

	Atención telefónica	Atención presencial	Atención por escrito	Total	% de incremento
Año 2008	58.143	4.785	9.722	72.650	52,17%
Año 2009	77.359	4.277	15.587	97.223	33,82%
Año 2010	85.276	4.093	15.457	104.826	8,2%
Año 2011	113.579	3.341	17.715	134.635	28.4%
Año 2012	97.162	4.257	10.514 (*)	111.933	-16.86%

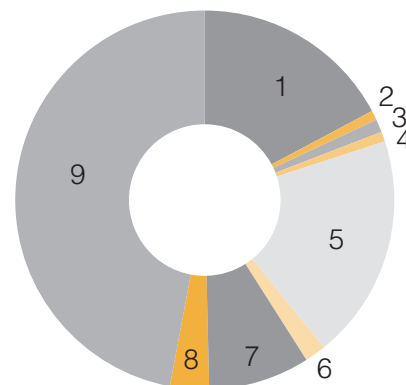
* En el año 2012, **10.312 consultas** escritas se contestaron a través de la página **Web o de la Sede Electrónica**.

COMPARATIVA DE ACCESOS A LA PÁGINA WEB CON EL AÑO 2011

AÑO	2011	2012
Accesos Web	2.892.516	4.096.765
Promedio diario	3.961	5.646

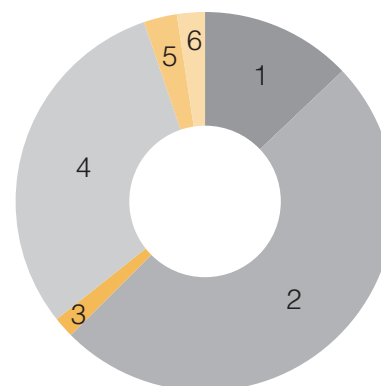
ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS POR TEMAS 2012

TEMAS	%
1. Inscripción ficheros	21%
2. Ficheros morosos	1%
3. Comunidades de propietarios	1,36%
4. Medidas de seguridad	1%
5. Telecomunicaciones	24,41%
6. Cesión	2,25%
7. Derechos	10,5%
8. Videovigilancia	4,08%
9. Información	56,5%



EXAMEN DEL APARTADO SOBRE DERECHOS 2012

TEMAS	%
1. Acceso	13,1%
2. Cancelación	50,35%
3. Rectificación	1,8%
4. Oposición	30,9%
5. Información	2,89%
6. Exclusión de guías	2,50%



4 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

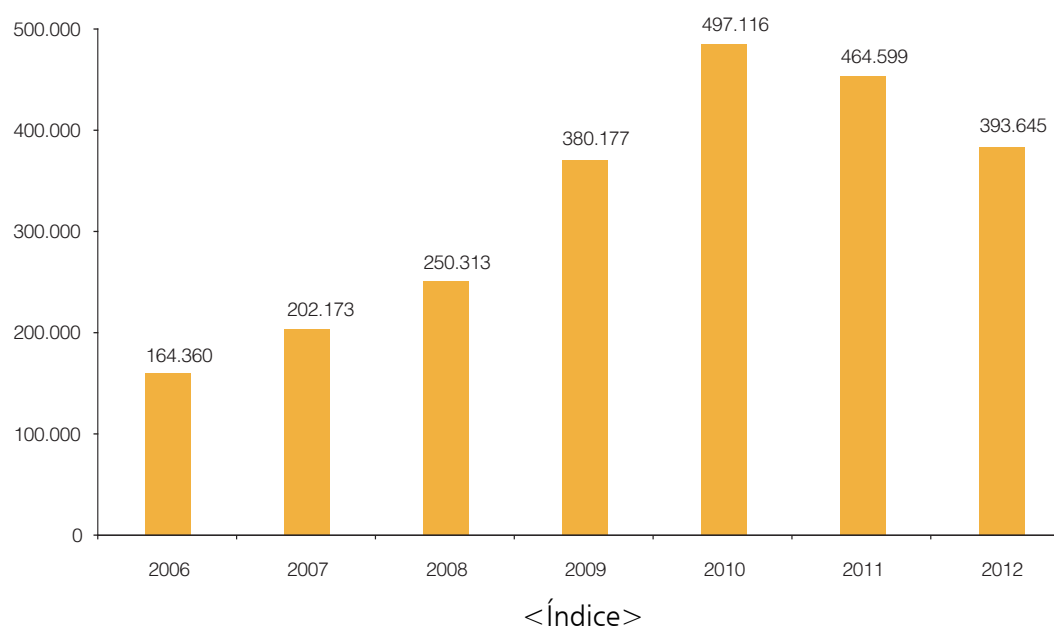
DERECHO DE CONSULTA AL REGISTRO

TITULARIDAD	2011	2012
Privada	2.644.420	3.380.914
Pública	856.463	1.266.784
TOTAL	3.500.883	4.647.698

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE FICHEROS EN EL RGPD

A 31 de diciembre de	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Titularidad Pública	56.138	61.553	85.083	95.696	108.289	117.503	137.396
Titularidad Privada	758.955	955.713	1.182.496	1.552.060	2.036.583	2.491.968	2.865.720
TOTAL	815.093	1.017.266	1.267.579	1.647.756	2.144.872	2.609.471	3.003.116

VARIACIÓN ANUAL TOTAL

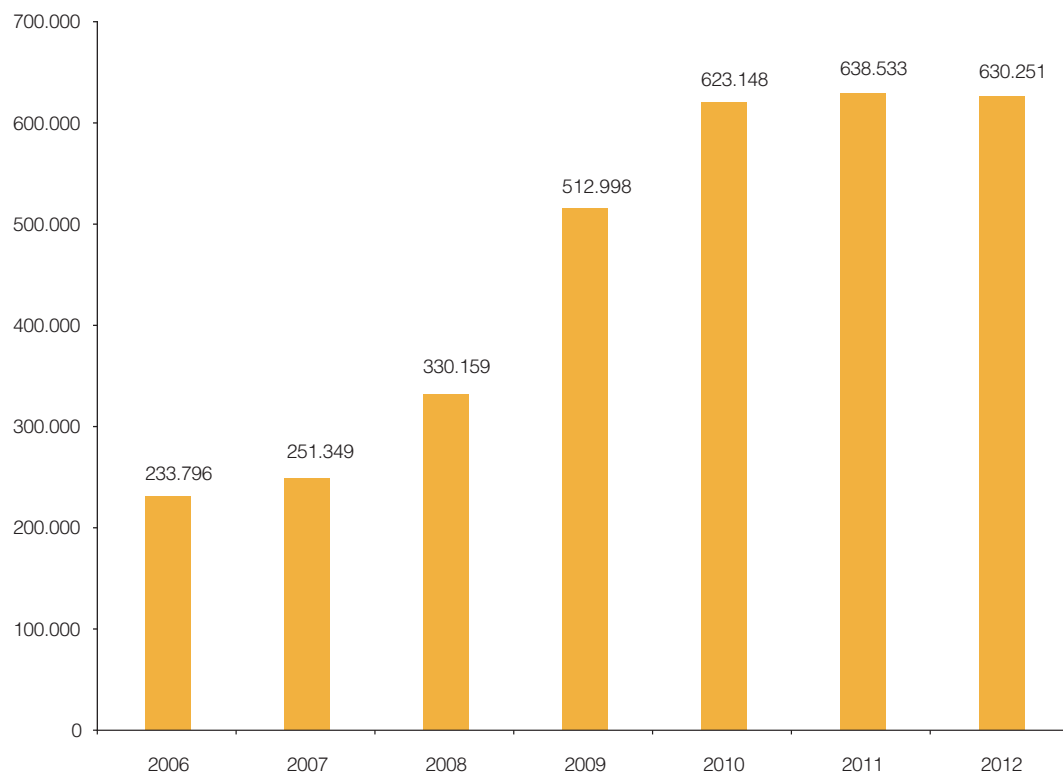


EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN

	2011	2012	Media diaria en 2011	Media diaria en 2012
Operaciones de inscripción	638.533	630.251	2.661	2.626
Total de ficheros inscritos	2.609.471	3.003.116	1.936	1.640

INCREMENTO ANUAL DE LAS OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN



INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2012	TOTAL	2012	TOTAL
Comunidad Autónoma de Andalucía	32.687	149.268	86.635	438.948
Almería	2.590	14.066	7.884	43.841
Cádiz	4.030	17.798	10.965	49.612
Córdoba	3.279	14.155	8.609	41.070
Granada	4.051	20.458	10.256	64.804
Huelva	1.282	6.525	3.415	19.256
Jaén	2.294	11.581	6.736	38.373
Málaga	9.068	34.758	23.703	96.515
Sevilla	6.150	30.615	15.067	85.477
Comunidad Autónoma de Aragón	6.288	36.827	13.846	90.192
Huesca	1.006	7.227	2.287	17.065
Teruel	409	3.210	1.026	8.319
Zaragoza	4.876	26.444	10.533	64.808
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	7.495	31.906	18.134	95.915
Comunidad Autónoma de Canarias	6.245	30.781	18.866	103.683
Las Palmas	2.868	14.080	8.931	48.779
Santa Cruz de Tenerife	3.389	16.767	9.935	54.904
Comunidad Autónoma de Cantabria	2.430	12.053	6.067	29.628
Comunidad Autónoma de Castilla y León	9.982	52.594	23.976	139.068
Ávila	872	3.389	1.863	7.754
Burgos	1.091	8.921	2.496	21.233
León	2.010	10.314	4.878	27.337
Palencia	788	3.996	1.793	10.605
Salamanca	1.297	6.345	3.134	16.912
Segovia	898	3.808	1.963	10.099
Soria	292	2.306	1.027	6.432
Valladolid	2.152	10.493	5.278	28.540
Zamora	598	3.136	1.544	10.156

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2012	TOTAL	2012	TOTAL
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	7.941	37.032	19.872	108.200
Albacete	1.992	9.795	5.279	31.056
Ciudad Real	1.780	8.212	4.459	24.125
Cuenca	614	3.775	1.655	10.032
Guadalajara	838	3.971	1.942	10.225
Toledo	2.719	11.354	6.537	32.762
Comunidad Autónoma de Cataluña	27.245	200.925	73.928	512.221
Barcelona	21.009	148.540	55.653	372.737
Girona	2.965	24.630	8.469	65.668
Lleida	1.136	10.307	3.284	25.693
Tarragona	2.173	17.797	6.522	48.123
Comunidad de Madrid	36.991	172.341	91.153	428.021
Comunidad Valenciana	23.358	124.050	55.782	317.890
Alicante	8.159	42.436	18.441	102.456
Castellón de la Plana	2.489	14.814	7.439	41.206
Valencia	12.725	66.945	29.902	174.228
Comunidad Autónoma de Extremadura	3.744	17.677	10.216	51.033
Badajoz	2.113	11.381	5.980	32.238
Cáceres	1.635	6.318	4.236	18.795
Comunidad Autónoma de Galicia	14.078	74.408	34.204	214.871
A Coruña	6.834	32.595	16.516	92.380
Lugo	1.478	9.547	3.545	26.240
Ourense	1.357	8.035	3.252	22.078
Pontevedra	4.435	24.423	10.891	74.173
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	4.850	22.673	15.462	76.504
Comunidad Foral de Navarra	2.116	11.936	5.757	33.909
Comunidad Autónoma del País Vasco	8.276	42.515	22.626	112.352
Álava	1.066	5.608	2.647	15.037
Guipúzcoa	2.794	13.177	8.599	36.476
Vizcaya	4.422	23.801	11.380	60.839
Comunidad Autónoma de la Rioja	1.536	9.718	3.515	24.502
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	6.588	32.476	16.503	84.280
Ciudad Autónoma de Ceuta	142	530	299	1.238
Ciudad Autónoma de Melilla	211	661	837	3.127

4

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN TIPOS DE DATOS	2012	TOTAL
Datos especialmente protegidos (ideología, creencias, religión y afiliación sindical)	6.713	74.768
Otros datos especialmente protegidos (origen racial, salud y vida sexual)	40.358	351.995
Datos de carácter identificativo	424.634	2.865.720
Datos de características personales	201.223	1.282.522
Datos de circunstancias sociales	117.992	733.239
Datos académicos y profesionales	117.944	720.918
Detalles de empleo y carrera administrativa	130.034	908.009
Datos de información comercial	126.369	796.990
Datos económico-financieros	243.360	1.649.235
Datos de transacciones	203.848	1.202.498
Otros tipos de datos	18.813	115.584

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN SU FINALIDAD	2012	TOTAL	% 2012/TOTAL*
Gestión de clientes, contable, fiscal y administrativa	224.339	1.755.666	+12,78
Recursos humanos	96.170	652.934	+14,73
Gestión de nóminas	70.262	493.050	+14,25
Prevención de riesgos laborales	41.280	238.678	+17,30
Publicidad y prospección comercial	34.674	224.774	+15,43
Videovigilancia	34.631	132.704	+26,10
Comercio electrónico	15.683	56.461	+27,78
Gestión y control sanitario	14.625	120.705	+12,12
Historial clínico	10.195	84.057	+12,13
Seguridad y control de acceso a edificios	6.648	41.068	+16,19
Fines estadísticos, históricos o científicos	5.973	85.821	+6,96
Análisis de perfiles	5.590	34.906	+16,01
Gestión de actividades asociativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales	4.837	44.848	+10,79
Educación	4.515	37.039	+12,19
Servicios económicos-financieros y seguros	3.509	65.081	+5,39
Guías/repertorios de servicios de comunicaciones electrónicas	3.433	10.089	+34,03
Seguridad privada	3.128	16.687	+18,75
Prestación de servicios de comunicaciones electrónicas	2.830	15.230	+18,58
Cumplimiento/incumplimiento de obligaciones dinerarias	2.746	42.537	+6,46
Gestión de asociados o miembros de partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical.	2.601	16.169	+16,09
Gestión de asistencia social	1.649	12.077	+13,65
Prestación de servicios de solvencia patrimonial y crédito	581	7.599	+7,65
Investigación epidemiológica y actividades análogas	528	8.281	+6,38
Prestación de servicios de certificación electrónica	357	2.418	+14,76
Otras finalidades	73.007	444.044	+16,44

* Porcentaje de crecimiento por finalidad declarada

<Índice>

4

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD	2012	TOTAL	% 2012/TOTAL*
Comercio	53.416	333.668	+16,01
Comunidades de propietarios	48.410	368.088	+13,15
Sanidad	29.700	212.501	+13,98
Turismo y hostelería	23.273	129.109	+18,03
Contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	13.535	136.078	+9,95
Construcción	12.162	112.364	+10,82
Transporte	11.496	65.090	+17,66
Educación	10.262	70.565	+14,54
Actividades inmobiliarias	8.264	93.828	+8,81
Actividades jurídicas, notarios y registradores	8.020	72.018	+11,14
Asociaciones y clubes	7.864	63.672	+12,35
Industria química y farmacéutica	6.182	54.292	+11,39
Activ. relacionadas con los productos alimenticios, bebidas y tabacos	5.096	38.434	+13,26
Servicios informáticos	4.898	43.063	+11,37
Agricultura, ganadería, explotación forestal, caza, pesca	4.313	32.182	+13,40
Actividades políticas, sindicales o religiosas	4.167	15.747	+26,46
Actividades diversas de servicios personales	4.073	28.347	+14,37
Maquinaria y medios de transporte	3.655	40.072	+9,12
Comercio y servicios electrónicos	3.239	12.501	+25,91
Actividades de servicios sociales	2.685	24.957	+10,76
Seguros privados	2.666	29.042	+9,18
Producción de bienes de consumo	2.350	24.342	+9,65
Sector energético	1.817	20.405	+8,90
Servicios de telecomunicaciones	1.598	13.158	+12,14
Activ. de organizaciones empresariales, profesionales y patronales	988	12.727	+7,76
Publicidad directa	918	10.365	+8,86
Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas	840	7.026	+11,96
Entidades bancarias y financieras	768	12.925	+5,94
Seguridad	695	7.347	+9,46
Organización de ferias, exhibiciones, congresos y otras activ. relac.	532	3.624	+14,68
Inspección técnica de vehículos y otros análisis técnicos	493	3.357	+14,69
Investigación y desarrollo (I+D)	446	4.048	+11,02
Selección de personal	232	4.350	+5,33
Activ. postales y de correo (oper. Postales, serv. post., transport.	214	2.862	+7,48
Solvencia patrimonial y crédito	51	1.036	+4,92
Mutualidades colaboradoras de los organismos de la seguridad social	29	823	+3,52
Otras actividades	145.281	728.435	+19,94

* Porcentaje de crecimiento por sector de actividad

<Índice>

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN	2012	TOTAL
Administración General	726	6.784
Administración CC.AA	11.191	31.175
Administración Local	8.824	73.217
Otras personas jurídico-públicas	914	26.220
TOTAL	21.655	137.396

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

	FICHEROS
Presidencia del Gobierno	8
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	543
Ministerio de Justicia	146
Ministerio de Defensa	1.209
Ministerio de Economía y Competitividad	366
Ministerio del Interior	223
Ministerio de Fomento	536
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	267
Ministerio de Empleo y Seguridad Social	1.670
Ministerio de la Presidencia	57
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas	605
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	555
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	387
Ministerio de Industria, Energía y Turismo	212
TOTAL	6.784

4

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

	2012	FICHEROS
Comunidad Autónoma de Andalucía	57	1.915
Comunidad Autónoma de Aragón	56	293
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	30	432
Comunidad Autónoma de Canarias	68	430
Comunidad Autónoma de Cantabria	26	229
Comunidad Autónoma de Castilla y León	32	844
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	75	758
Comunidad Autónoma de Cataluña	8.648	9.912
Comunidad de Madrid	1.932	12.333
Comunidad Valenciana	21	571
Comunidad Autónoma de Extremadura	15	426
Comunidad Autónoma de Galicia	42	302
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	37	538
Comunidad Foral de Navarra	11	166
Comunidad Autónoma del País Vasco	73	1.260
Comunidad Autónoma de La Rioja	20	263
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	30	390
Ciudad Autónoma de Ceuta	10	33
Ciudad Autónoma de Melilla	8	80
TOTAL	11.191	31.175

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

	ENTIDADES	FICHEROS
Comunidad Autónoma de Andalucía	833	9.252
Almería	112	1.250
Cádiz	48	759
Córdoba	91	797
Granada	193	1.536
Huelva	87	1.204
Jaén	89	646
Málaga	93	1.336
Sevilla	120	1.724
Comunidad Autónoma de Aragón	556	4.687
Huesca	196	1.628
Teruel	71	432
Zaragoza	289	2.627
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	82	1.301
Comunidad Autónoma de Canarias	111	1.771
Las Palmas	50	759
Santa Cruz de Tenerife	61	1.012
Comunidad Autónoma de Cantabria	61	696
Comunidad Autónoma de Castilla y León	1.006	7.427
Ávila	88	989
Burgos	343	2.505
León	204	1.283
Palencia	103	1.094
Salamanca	91	466
Segovia	20	121
Soria	11	39
Valladolid	105	706
Zamora	41	224

4

	ENTIDADES	FICHEROS
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	455	6.666
Albacete	100	3.459
Ciudad Real	110	808
Cuenca	96	822
Guadalajara	26	306
Toledo	123	1.271
Comunidad Autónoma de Cataluña	1.036	11.786
Barcelona	445	5.477
Girona	224	2.720
Lleida	206	1.992
Tarragona	162	1.597
Comunidad de Madrid	230	4.554
Comunidad Valenciana	487	6.449
Alicante	156	2.127
Castellón de la Plana	98	941
Valencia	234	3.381
Comunidad Autónoma de Extremadura	293	3.491
Badajoz	171	1.844
Cáceres	122	1.647
Comunidad Autónoma de Galicia	325	3.799
ACoruña	97	1.163
Lugo	68	731
Ourense	90	984
Pontevedra	70	921
Comunidad Autónoma de las Illes Balears	86	1.466
Comunidad Foral de Navarra	213	2.144
Comunidad Autónoma del País Vasco	339	6.310
Álava	53	657
Guipúzcoa	126	2.177
Vizcaya	160	3.476
Comunidad Autónoma de la Rioja	42	402
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	55	1.016

<Índice>

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS DE OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS

	TOTAL
Cámaras Oficiales de Comercio e Industria	476
Notariado	8.027
Universidades	1.345
Colegios Profesionales	2.407
Otros	13.965
TOTAL	26.220

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN TIPOS DE DATOS	2012	TOTAL
Datos especialmente protegidos (ideología, creencias, religión y afiliación sindical)	506	18.769
Otros datos especialmente protegidos (origen racial, salud y vida sexual)	5.358	36.273
Datos relativos a infracciones	2.161	23.584
Datos de carácter identificativo	21.655	137.396
Datos de características personales	11.379	70.191
Datos de circunstancias sociales	3.041	34.888
Datos académicos y profesionales	9.878	44.705
Detalles de empleo y carrera administrativa	3.474	41.193
Datos de información comercial	1.674	15.888
Datos económico-financieros	9.666	60.119
Datos de transacciones	4.375	25.345
Otros tipos de datos	1.557	19.809

4

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS CON DATOS SENSIBLES	2012	TOTAL
Datos especialmente protegidos	506	18.769
Ideología	155	9.231
Creencias	86	8.486
Religión	119	8.703
Afiliación Sindical.	370	17.605
Otros datos especialmente protegidos	5.358	36.273
Origen Racial	755	11.656
Salud	5.342	36.116
Vida Sexual	210	9.613
Datos relativos a infracciones	2.161	23.584
Infracciones Penales	1.119	16.618
Infracciones Administrativas	2.046	22.749

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE FICHEROS SEGÚN SU FINALIDAD	2012	TOTAL	% 2012/TOTAL
Procedimiento administrativo	11.583	48.054	+24,10
Educación y cultura	4.600	15.275	+30,11
Gestión contable, fiscal y administrativa	4.292	21.907	+19,59
Recursos humanos	4.290	25.039	+17,13
Fines históricos, estadísticos o científicos	3.245	21.936	+14,79
Servicios sociales	1.004	9.133	+10,99
Gestión de nómina	808	11.903	+6,79
Hacienda pública y gestión de administración tributaria	695	9.952	+6,98
Trabajo y gestión de empleo	603	5.686	+10,60
Función estadística pública	570	12.643	+4,51
Gestión económica-financiera pública	552	6.899	+8,00
Previsión de riesgos laborales	549	2.646	+20,75
Padrón de habitantes	486	6.423	+7,57
Videovigilancia	484	1.928	+25,10
Gestión sancionadora	419	5.093	+8,23
Gestión y control sanitario	376	4.944	+7,61
Seguridad y control de acceso a edificios	360	3.400	+10,59
Gestión de censo promocional	270	900	+30,00
Seguridad pública y defensa	267	3.991	+6,69
Historial clínico	260	3.103	+8,38
Publicaciones	152	1.712	+8,88
Justicia	145	10.513	+1,38
Actuaciones de fuerzas y cuerpos de seguridad con fines policiales	143	2.734	+5,23
Investigación epidemiológica y actividades análogas	107	2.276	+4,70
Prestación de servicios de certificación electrónica	105	1.585	+6,62
Otras finalidades	7.087	32.070	+22,10

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total Auto.
EEUU	1	9	2	6	40	9	16	10	31	28	25	40	62	279
Latinoamérica														364
Panamá	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	2
Colombia	-	-	-	-	-	1	4	9	4	12	22	23	17	92
Chile	-	-	-	-	-	1	7	9	1	8	9	7	1	43
Uruguay	-	-	-	-	-	1	1	1	4	3	13	-	2	25
Perú	-	-	-	-	-	-	4	5	4	19	20	30	23	105
Guatemala	-	-	-	-	-	-	1	-	1	1	-	-	2	5
Paraguay	-	-	-	-	-	-	1	1	4	4	1	4	2	17
Brasil	-	-	-	-	-	-	-	1	3	-	1	2	2	9
El Salvador	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Costa Rica	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	1	1	2	6
Nicaragua	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
México	-	-	-	-	-	-	-	-	3	8	20	12	14	57
Ecuador	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
India	-	-	-	-	4	-	3	2	30	28	14	29	27	137
Otros países														196
Marruecos	1	-	-	-	2	2	2	1	3	8	7	4	10	40
Singapur	-	-	-	-	1	-	1	2	-	-	1	2	4	11
Japón	-	-	-	-	-	1	-	1	-	1	1	3	4	11
Malasia	-	-	-	-	-	1	1	1	-	3	-	-	2	8
Tailandia	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	1	3
Filipinas	-	-	-	-	-	-	3	1	5	4	3	5	9	30
China	-	-	-	-	-	-	1	1	3	3	1	14	4	27
Hong Kong	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1	1	-	1	4
Egipto	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	2
Nigeria	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Túnez	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	2	-	3	6
Sudáfrica	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	3	6
Australia	-	-	-	-	-	-	-	1	-	7	-	-	3	11
Canadá	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1	2
Rep. Bielorrusa	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	-	-	3
Mónaco	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
Israel	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	6	2	-	9
Vietnam	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	1	4
Barbados	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	-	3
Andorra	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	1
Mauricio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Kenia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Serbia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Taiwan	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2
Croacia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Turquía	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Ucrania	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Bermudas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	2
Nueva Zelanda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Rep. de Corea	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Federación Rusa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Internacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	1	3	7
Solic. presentadas	2	9	2	19	56	45	54	127	137	166	197	201	224	1.239
Archivadas	-	-	-	13	6	16	17	68	42	24	31	16	52	285
Total Autoriz.	2	9	2	6	47	19	46	43	103	128	155	175	177	912

<Índice>

EVOLUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES SEGÚN LAS GARANTÍAS APORTADAS (TIPO DE CONTRATO Y NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES -BCR-)

	2006	2008	2010	2011	2012
2001/497/CE ¹ Responsable-Responsable	29	50	80	112	160
2002/16/CE ² - 2010/87/UE ³ Responsable-Encargado	91	216	475	619	739
Encargado-Subencargado ⁴					2
BCR			1	1	8

¹ DECISIÓN DE LA COMISIÓN, de 15 de junio de 2001, relativa a cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE

² DECISIÓN DE LA COMISIÓN, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE (derogada desde 15 de mayo de 2010)

³ DECISIÓN DE LA COMISIÓN, de 5 de febrero de 2010, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

⁴ Clausulado elaborado por la AEPD para la transferencia internacional de datos de carácter personal entre un prestador de servicios/exportador de datos, establecido en España y un subcontratista/importador de datos, situado en un país que no garantiza un nivel adecuado de protección de datos personales, en el marco de una subcontratación de servicios.

ACTUACIONES COMO AUTORIDAD CORREVISORA DE NORMAS CORPORATIVAS VINCULANTES (BCR)

	2006	2008	2010	2011	2012
Revisión BCR			1	4	7

FICHEROS DE VIDEOVIGILANCIA (A 31/12/2012)

AÑO DE INSCRIPCIÓN	TITULARIDAD PRIVADA	TITULARIDAD PÚBLICA	TOTAL
1994 - 2006	1.043	14	1.057
2007	4.557	85	4.642
2008	8.810	165	8.975
2009	21.035	274	21.309
2010	31.203	787	31.990
2011	35.743	491	36.234
2012	35.232	567	35.799
TOTALES	137.623	2.383	140.006

<Índice>

FICHEROS DE VIDEOVIGILANCIA DE TITULARIDAD PRIVADA

ACTIVIDAD PRINCIPAL	2011	2012	% VARIACIÓN 2011-2012
Comercio	23.915	32.800	+37,15
Turismo y hostelería	12.741	16.433	+28,98
Comunidades de propietarios	7.838	10.333	+31,83
Sanidad	5.432	7.341	+35,14
Activ. relacionadas con los productos alimenticios, bebidas y tabacos	2.456	3.112	+26,71
Construcción	2.486	3.074	+23,65
Industria química y farmacéutica	2.322	2.680	+15,42
Transporte	1.967	2.576	+30,96
Educación	1.428	1.874	+31,23
Actividades inmobiliarias	1.485	1.807	+21,68
Maquinaria y medios de transporte	1.262	1.579	+25,12
Servicios informáticos	1.314	1.579	+20,17
Seguridad	1.199	1.370	+14,26
Sector energético	1.129	1.305	+15,59
Contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	945	1.263	+33,65
Asociaciones y clubes	954	1.222	+28,09
Agricultura, ganadería, explotación forestal, caza, pesca	823	1.101	+33,78
Producción de bienes de consumo	868	1.073	+23,62
Actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas	822	1.055	+28,35
Servicios de telecomunicaciones	743	919	+23,69
Actividades diversas de servicios personales	676	865	+27,96
Actividades de servicios sociales	637	796	+24,96
Actividades jurídicas, notarios y registradores	448	604	+34,82
Comercio y servicios electrónicos	470	587	+24,89
Seguros privados	271	332	+22,51
Entidades bancarias y financieras	311	328	+5,47
Activ. de organizaciones empresariales, profesionales y patronales	219	264	+20,55
Actividades políticas, sindicales o religiosas	173	247	+42,77
Inspección técnica de vehículos y otros análisis técnicos	136	189	+38,97
Publicidad directa	112	150	+33,93
Organización de ferias, exhibiciones, congresos y otras activ. relac.	122	143	+17,21
Investigación y desarrollo (I+D)	113	130	+15,04
Activ. postales y de correo (oper. postales, serv. post., transport.)	65	85	+30,77
Selección de personal	30	35	+16,67
Mutualidades colaboradoras de los organismos de la Seguridad Social	19	22	+15,79
Solvencia patrimonial y crédito	9	11	+22,22
Otras actividades	28.102	38.339	+36,43
TOTAL	104.042	137.623	+32,28

<Índice>

COMISIÓN EUROPEA**SESIONES PLENARIAS GT29 EN BRUSELAS (5):**

- 01, 02 Febrero
- 22, 23 Marzo
- 06, 07 Junio
- 24-26 Septiembre
- 5, 6 Diciembre

REUNIONES DE SUBGRUPOS EN LA COMISIÓN EUROPEA (BRUSELAS) A LAS QUE ASISTE LA AEPD (22):

- Subgrupo Futuro de la Privacidad:
 - 19 Enero
 - 21, 22 Febrero
 - 18 Septiembre
 - 28 Noviembre
- Subgrupo Asuntos Financieros-Swift:
 - 17 Enero
 - 10 Mayo
- Subgrupo de Tecnología:
 - 12 Enero
 - 29 Febrero
 - 14, 15 Mayo
 - 06 Septiembre
 - 12 Noviembre
- Subgrupo Datos Biométricos:
 - 23 Enero
 - 04 Septiembre
- Subgrupo BTLE:
 - 13 Marzo
 - 18 Abril
 - 22 Mayo
 - 17, 18 Septiembre
- Subgrupo e-Government:
 - 23 Enero
 - 04 Septiembre
- Subgrupo Key Provisions:
 - 11 Mayo
 - 13 Septiembre
 - 19 Noviembre

5

REUNIONES DE GRUPOS DE EXPERTOS EN LA COMISIÓN EUROPEA (BRUSELAS) A LAS QUE ASISTE LA AEPD (4):

- Grupo Data Retention:
 - 8 de Junio
 - 18,19 Octubre
- Grupo Internet of Things:
 - 8 de Febrero
 - 19, 20 Junio

OTRAS REUNIONES (11):

- Reunión Grupo DAPIX:
 - 17 Abril
 - 11, 12 Julio
 - 03 Septiembre
 - 14, 15 Noviembre
- Workshop on Data Protection Regulation: 30 Abril
- Reunión Propuesta Reglamento:
 - 22 Mayo
 - 04, 05 Octubre
 - 13 Noviembre
- PIAF: 26, 27 Septiembre
- ENISA: 14-16 Octubre
- Proyecto Europeo DECT: 03, 04 Diciembre

CONSEJO DE EUROPA (3)

- 19 – 22 Junio, Estrasburgo
- 27 – 28 Septiembre, Estrasburgo
- 27 – 30 Noviembre, Estrasburgo

AUTORIDADES DE CONTROL COMÚN (11):

- Europol:
 - 09–11 Febrero
 - 06–08 Marzo
 - 31 Mayo–01 Junio
 - 27, 28 Noviembre

- Eurojust: 23, 24 Febrero
- Eurodac:
 - 26 Febrero
 - 24 Mayo
- ACC's:
 - 13-16 Marzo
 - 13-15 Junio
 - 02-04 Octubre
 - 09-11 Diciembre

— GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES:

- Grupo de telecomunicaciones de Berlín: (2)
 - 22-24 Abril Gdansk, Polonia
 - 09-12 Septiembre, Berlín

— CONFERENCIAS INTERNACIONALES:

- Conferencia de Primavera de Autoridades Europeas de Protección de Datos Luxemburgo: 2-4 Mayo
- 34ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad Punta del Este, Uruguay: 23 - 24 de Octubre.
- X Encuentro Ibérico Oporto: 29, 30 Noviembre

— IBEROAMÉRICA

- 22 de octubre: celebración del X Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos en el marco de la 34ª Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad, celebrada en Punta del Este, Uruguay.

6 SECRETARÍA GENERAL

GESTION DE RECURSOS HUMANOS

	DOTACIÓN 30/11/12	CUBIERTOS 30/11/12
PUESTOS DE TRABAJO	Funcionarios	157
	Laborales	4
	Laborales fuera de Convenio	3
	Alto cargo	1
		165
		159

NIVEL	30	29	28	26	24	22	20	18	17	16	15	14
Efectivos 2012	6	3	24	47	3	15	3	12	2	7	13	25

GRUPO	A1	A2	C1	C2
Efectivos 2012	31	50	18	56

MUJERES	90
HOMBRES	69

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS DURANTE LOS EJERCICIOS 2009 A 2012

	CRÉDITO EJERCICIO 2009 (EUROS)	CRÉDITO EJERCICIO 2010 (EUROS)	CRÉDITO EJERCICIO 2011 (EUROS)	CRÉDITO EJERCICIO 2012 (EUROS)
CAPITULO I	6.692.929,00	6.747.004,93	6.283.509,00	6.346.260,00
CAPITULO II	6.701.771,00	6.620.095,07	5.805.060,00	5.474.130,00
CAPITULO III	12.290,00	127.290,00	697.841,00	546.740,00
CAPITULO VI	1.900.770,00	1.900.770,00	1.625.160,00	1.539.620,00
CAPITULO VIII	10.000,00	30.000,00	26.400,00	22.800,00
TOTAL	15.317.760,00	15.425.160,00	14.437.970,00	13.929.550,00

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



M E M O R I A A E P D 2 0 1 2